



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE CAPPÁ CANTOS*

*D<sup>a</sup> LETICIA CORREAS RUIZ*

*D<sup>a</sup> GLORIA GOMEZ OLIAS*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora Accidental:*

*D<sup>a</sup> PILAR GARCIA MARTIN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1<sup>o</sup>.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE**

**GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 11 de noviembre de 2020.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2<sup>o</sup>.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA C/ ALFONSO VI, A INSTANCIA DE M.A.N.R.**

*Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de M.A.N.R., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la C/ Alfonso VI, Ref. Catastral: 3196725VK1539N0000MP. Expediente de Obra Mayor 66/2020.*

*Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 4.258,76 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1065/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3982/2020, de fecha 11 de Noviembre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:*

*- Se deberá respetar lo prescrito en las ordenanzas reguladoras del Sector I-4 particulares de la zona, en lo referente al apartado de medianerías.*

*“Las medianerías que queden al descubierto, por levantarse una nueva edificación o en ausencia de colindantes, serán tratadas como las fachadas a todos los efectos”.*

*- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*



**3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA, EN LA C/ SANCHO II, A INSTANCIA DE P.C. 2006, S.L.**

*Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de A.P.M. en representación de P.C. 2006, S.L., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la C/ Sancho II, Ref. Catastral: 3296823VK1539N0001WA. Expediente de Obra Mayor 65/2020.*

*Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.280,86 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1038/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3854/2020, de fecha 30 de Octubre y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- Se deberá respetar lo prescrito en las ordenanzas reguladoras del Sector I-4 particulares de la zona, en lo referente al apartado de medianerías.*

*“Las medianerías que queden al descubierto, por levantarse una nueva edificación o en ausencia de colindantes, serán tratadas como las fachadas a todos los efectos”*

*- En las secciones presentadas, se debe garantizar que los paños laterales en planta baja del porche delantero de acceso y de la terraza trasera, así como de la escalera que le da acceso, junto a los colindantes deben tener altura suficiente para evitar posibles servidumbres de vistas y de acuerdo a lo establecido en el Art. 582 del Código Civil. Salvo que se disponga de título o autorización expresa del colindante, deben disponer de cerramiento lateral con una altura y dimensión, que garantice que estos cerramientos, evitan las vistas hacia la parcela colindante.*

*- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*

**4º.- SOLICITUD LICENCIA DE ESTUDIO DE TATUAJE, EN LA C/ TOMILLOS, A INSTANCIA DE N.G.A.**

*Atendido el expediente tramitado a instancia de N.G.A., para la actividad calificada sita en Calle Tomillos, Ref. Catastral: 4522907VK1642S0094TZ, consistente en “estudio de tatuaje”.*

*Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Técnico Jurídico.*

*En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 1.042,56 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 1058/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3972/2020, de fecha 10 de Noviembre y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:*

*- Antes del inicio de la actividad deberá aportar el Alta del Impuesto de Actividades económicas y el Seguro de Responsabilidad Civil.*

**5º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE BAR-RESTAURANTE, EN LA C/ TOLOMEO, A INSTANCIA DE Y.T., S.L.**





*Examinado el expediente tramitado a instancia de J.P.G. en representación de Y.T., S.L., para el Cambio de Titularidad de la actividad de “bar-restaurante” en C/ Tolomeo, Ref. Catastral: 4601004VK1640S0003EG, que anteriormente figuraba a nombre de L.M.Z. en representación de Z.M., S.L.*

*Vistos los informes favorables del Ingeniero Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

*- Conceder el Cambio de Titularidad de actividad solicitado, previo pago de la cantidad de 521,28 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1057/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3971/2020, de fecha 10 de Noviembre.*

#### **6º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE PELUQUERIA, EN LA C/ CONSTITUCION, A INSTANCIA DE C.E.B.**

*Examinado el expediente tramitado a instancia de C.E.B., para el Cambio de Titularidad de la actividad de “peluquería” en C/ Constitución, Ref. Catastral: 4302415VK1640S0001WD, que anteriormente figuraba a nombre de A.Y.R.*

*Vistos los informes favorables del Ingeniero Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

*- Conceder el Cambio de Titularidad de actividad solicitado, previo pago de la cantidad de 521,28 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1053/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3940/2020, de fecha 6 de Noviembre.*

#### **7º.- DECLARACIÓN DE RUINA FÍSICA INMINENTE DE LA VIVIENDA SITUADA EN CALLE SAN JOSÉ Nº 30 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en la que manifiesta que, en cumplimiento del artículo 172 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ante la amenaza inminente del desplome de la vivienda referencia catastral nº 206708VK1640N0001YT, situada en la Calle San José nº 30 del término municipal de Navalcarnero, y a la vista del informes técnicos del Arquitecto Municipal, de fecha de 12 y 13 de noviembre de 2020 y del informe jurídico, de fecha 16 de noviembre de 2020, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:*

##### **“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO. – Con fecha 12 de noviembre de 2020, se emitió informe técnico por el Arquitecto Municipal, sobre la vivienda situada en la Calle San José nº 30 del municipio de Navalcarnero, referencia catastral nº 4206708VK1640N0001YT, cuyo texto literal es el siguiente:*

*“Tras la visita realizada el día 12/11/2020 a la parcela se observa:*

*- Según información del propietario, el edificio no está habitado desde el año 2002 y no se ha procedido a ningún trabajo de mantenimiento del mismo desde ese año.*

*- La edificación se encuentra en estado ruinoso.*

*- Uno de los hastiales de medianera se ha desplomado sobre la cubierta de la edificación colindante existiendo escombros procedentes de dicho derrumbe en la cubierta de la edificación colindante. También se observan partes desprendidas de dicha medianera en el acerado público. Según el propietario dicho derrumbe se ha provocado la pasada noche (madrugada del día 12/11/2020).*

*- Parte de la estructura de la cubierta queda vista desde el exterior observándose una mala conservación de la misma.*

*- Existen numerosas grietas internas en la mayoría de los paramentos verticales.*



- Existen humedades en la mayoría de los paramentos verticales.
- Varios dinteles de madera de ventanas y puertas están podridos y derruidos.
- Techos y suelos sufren abombamiento.
- Las puertas y ventanas se encuentran en un pésimo estado de conservación a excepción de la puerta de entrada principal.
- El patio interior se encuentra en un muy mal estado de conservación con numerosa vegetación y escombros.
- El almacén trasero se encuentra en mal estado de conservación observándose oquedades en la cubierta y en los paramentos verticales por falta de material constructivo.
- En la parte trasera se observa una cueva en el subsuelo, abierta permanentemente al exterior debido al estado de la puerta de cierre. Los paramentos verticales y techos son de tierra y se encuentra en mal estado de conservación.

Por todo lo anteriormente descrito se propone:

- Con carácter de urgencia, se debe proceder al acordonamiento de la zona desplomada con un margen de seguridad suficiente a cada lado, debido al riesgo de desprendimiento de material a la vía pública. Dicha zona de seguridad debe incluir los aparcamientos afectados con el fin de evitar daños a los vehículos estacionados.
- Con carácter de urgencia se debe clausurar el edificio para evitar posibles daños a las personas que puedan acceder al mismo.
- La demolición de la edificación en cuestión debido a su estado ruinoso.
- La reposición de los posibles daños ocasionados a la cubierta de la edificación colindante
- Asegurar la integridad estructural y de la envolvente de los edificios colindantes.
- Tomar las medidas necesarias para conservar la cueva existente.

Se debe recordar a los propietarios del inmueble del deber de conservación y rehabilitación establecido en el Artículo 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Se debe recordar a los propietarios del inmueble la característica de Protección de Bien de Interés Patrimonial de la cueva existente según establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

IMÁGENES (12/11/2020)





1



2





3



4



5





6



7



8





9



10





11



12





13

14

*1 y 4 – Vistas exteriores de la Fachada Principal.*

*2 y 3 – Colapso de hastial de medianera.*

*5,6, 7, 8 – Grietas y Humedades generalizadas.*

*9 y 10 – Vistas de los dinteles.*

*11 y 12 – Vistas del patio y almacén trasero.*

*13 y 14 – Vistas de la cueva enterrada.”*

*SEGUNDO. - A la vista de la inspección realizada por el Arquitecto Municipal, la Policía Local de Navalcarnero, con fecha 12 de noviembre de 2020, emitió informe sobre la actuación realizada y la adopción de medidas de seguridad con acordonamiento perimetral ante la caída de tejas y otros materiales de la vivienda situada en la calle San José nº 30 hacia la vía pública.*

*TERCERO. – El Arquitecto Municipal, con fecha 13 de noviembre de 2020, elaboró una memoria de valoración de la edificación ubicada en la calle San José nº 30 del municipio de Navalcarnero, donde describió las actuaciones a seguir para garantizar la seguridad de las personas y los bienes:*

*“(…) 2. DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO.*

*La parcela donde se ubica la edificación tiene forma rectangular con superficie catastral de 223,00 m<sup>2</sup>.*

*La finca linda al Norte con la calle San José, Este, Sur y Oeste con parcelas residenciales.*





*El solar está constituido por una edificación principal desarrollada en 2 niveles, destinada a vivienda en el frente de la parcela de superficie construida aproximada según catastro de 138 m<sup>2</sup>. En la zona trasera se localiza una edificación destinada a almacén con una superficie construida aproximada según catastro de 80 m<sup>2</sup>.*

*Dicha edificación está formada por:*

- Estructura de fábrica de ladrillo.*
- Muros de fábrica de ladrillo de cerramiento enfoscados y pintados.*
- Cubierta formada por vigas inclinadas de rollizo de madera.*
- Particiones de fábrica de ladrillo enfoscadas y pintadas. Tras la visita realizada al inmueble, se observa:*

*- Uno de los hastiales de medianera se ha desplomado sobre la cubierta de la edificación colindante existiendo escombros procedentes de dicho derrumbe en la cubierta de la edificación colindante. También se observan partes desprendidas de dicha medianera en el acerado público*

*- Parte de la estructura de la cubierta queda vista desde el exterior observándose una mala conservación de la misma.*

*- Existen numerosas grietas internas en la mayoría de los paramentos verticales.*

*- Existen humedades en la mayoría de los paramentos verticales.*

*- Varios dinteles de madera de ventanas y puertas están podridos y derruidos.*

*- Techos y suelos sufren abombamiento.*

*- Las puertas y ventanas se encuentran en un pésimo estado de conservación a excepción de la puerta de entrada principal.*

*- El patio interior se encuentra en un muy mal estado de conservación con numerosa vegetación y escombros.*

*- El almacén trasero se encuentra en mal estado de conservación observándose oquedades en la cubierta y en los paramentos verticales por falta de material constructivo.*

*- En la parte trasera se observa una cueva en el subsuelo, abierta permanentemente al exterior debido al estado de la puerta de cierre. Los paramentos verticales y techos son de tierra y se encuentra en mal estado de conservación.*

*Debido a todo lo anterior, es procedente la declaración de Ruina Física Inminente según la legislación vigente, en concreto según lo establecido en el art. 172 del Texto Refundido de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. (...)*

*Asimismo, se advierte por los servicios técnicos municipales de la existencia de una cueva en la vivienda, que deberá realizarse las medidas oportunas para su conservación acorde a la legislación aplicable:*

*“Dentro de la parcela, se encuentra una cueva-bodega bajo la rasante horadada en el terreno con algún refuerzo en fábrica de ladrillo. La autorización para la demolición de la edificación principal sobre rasante está condicionada a la preservación de la cueva existente.*

*Los propietarios del inmueble tienen el deber de mantener y conservar dicha cueva-bodega debido a su característica de Protección de Bien de Interés Patrimonial según establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. “*

*Por último, el presupuesto de ejecución de las medidas para garantizar la seguridad de las personas y bienes, es el siguiente:*



CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	DEMOLICIONES .....	14.866,70	73,89
02	APUNTALAMIENTO.....	2.230,20	11,08
03	SEGURIDAD Y PROTECCION .....	222,01	1,10
04	ALBAÑILERIA.....	1.024,88	5,09
05	GESTION DE RESIDUOS .....	1.777,41	8,83
	<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>20.121,20</b>	
	13,00 % Gastos generales .....	2.615,76	
	6,00 % Beneficio industrial .....	1.207,27	
	Suma .....	3.823,03	
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA</b>	<b>23.944,23</b>	
	21% IVA .....	5.028,29	
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>28.972,52</b>	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS con CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS

*CUARTO. – En uso de sus facultades, y en conocimiento de los hechos, el Concejal-Delegado de Urbanismo, emitió la providencia de inicio de expediente administrativo para adoptar las medidas de seguridad y evitar daños a personas o bienes ante el estado de ruina de la vivienda situada en la Calle San José nº 30 del municipio de Navalcarnero.*

#### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

#### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. - INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE CONSERVACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LA VIVIENDA SITUADA EN LA CALLE SAN JOSÉ Nº 30 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO**

*Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, como se demuestra en las inspecciones realizadas por los técnicos municipales, se puede observar un total abandono de la vivienda situada en la Calle San José nº 30 del municipio de Navalcarnero, circunstancia que acredita un incumplimiento del deber legal de conservación de los propietarios de la misma y contrario a lo establecido en el artículo 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el artículo 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

*Los citados artículos, imponen a los propietarios de edificios y construcciones el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando las obras necesarias para conservarlos con el objetivo de que puedan ser utilizados para la habitabilidad o uso destinado. Así, a modo de ejemplo, se estableció en la*





*Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Resolución nº 1629/2011, de fecha 27 de octubre de 2011*

*“Debe añadirse que "en el ámbito urbanístico la Administración está habilitada para intervenir en la actividad de los administrados no sólo en la fase de construcción de los edificios, sino también a lo largo de toda la vida de éstos con la finalidad de garantizar su permanencia en buenas condiciones", como se ha hecho constar. En efecto: nuestro ordenamiento - arts. 76 Y 87.1 TRLS - da lugar, en lo que ahora importa, a una definición del contenido normal del derecho de propiedad, del que forman parte auténticos deberes, como son los de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos - art. 181.1 del citado texto - y ello con la finalidad de evitar riesgos a personas y cosas y peligros para la higiene y también para el sostenimiento de lo que se ha llamado la "imagen urbana". Resulta así claro que dentro del contenido normal del derecho de propiedad inmobiliaria se integra un deber legal, un deber urbanístico - con independencia de lo que derive del Código Civil y de la Ley de arrendamientos urbanos - del propietario cuyo contenido es el ya mencionado.”*

*Por ello, dado que los propietarios no han realizado las obras o medidas necesarias para la conservación de la vivienda ubicada en la Calle San José nº 30 del municipio de Navalcarnero, su estado de deterioro actual pone en riesgo las viviendas colindantes junto con los propietarios que habitan en ellas y las personas que transitan por la vía pública, circunstancias que, a la vista de los informes técnicos, se considera urgente tomar las medidas de seguridad precisas.*

#### **SEGUNDO. – RUINA FÍSICA INMINENTE DE LA VIVIENDA SITUADA EN CALLE SAN JOSÉ Nº 30 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO**

*En base a lo informado por los servicios técnicos municipales, nos encontramos ante una situación de ruina inminente dado el riesgo existente de desplome de la edificación hacia las viviendas colindantes que están habitadas y hacia la vía pública de la Calle San José del municipio de Navalcarnero.*

*Ante las circunstancias descritas, procede aplicar la normativa urbanística para acometer la actuación administrativa y adecuada para asegurar la zona afectada por el desplome de los escombros hacia las parcelas colindantes y la vía pública. Por ello, en base a lo establecido en el artículo 172 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando una construcción o un edificio amenace ruina inminente, con peligro para la seguridad pública, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o el edificio o su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente la integridad física de las personas. También debemos indicar que en el artículo 26.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, posibilita al Alcalde en situaciones de peligro para las personas y bienes, adoptar cuantas medidas sean requeridas para la seguridad de la construcción.*

*En conocimiento de la normativa descrita, se considera necesario señalar que este tipo de figura jurídica (ruina inminente), se distingue de la tramitación de un expediente contradictorio de ruina legal ordinario (artículo 171 LCSM) en la agilidad y celeridad de las actuaciones por el riesgo real hacia las personas y las cosas. Así lo establece la jurisprudencia actual, entre muchas otras, cabe mencionar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Resolución nº 407/2017, de fecha 31 de mayo de 2017:*

*“En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2000, rec. 5715/1994, señala que " la declaración de ruina inminente es el acto administrativo que declara el estado de ruina de un edificio y permite la adopción inmediata de las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas o de las cosas a fin de evitar las eventuales lesiones o daños que se produzcan como consecuencia del estado ruinoso del edificio. Lo que habilita la declaración de ruina es el estado ruinoso del edificio. Las causas por las que pueda haberse llegado a esa situación no pueden discutirse en este procedimiento que sólo se circunscribe a decidir si la decisión de "ruina inminente " de un*

*edificio ha sido ajustada a derecho o no. Por tanto, ni las causas de la ruina, aunque pueda imputarse a determinadas personas, pueden ser objeto de discusión en este procedimiento, ni, de concurrir culpa en alguna persona, tal hecho es susceptible de modificar la declaración de ruina inminente acordada ".*

*Debe además señalarse, siguiendo la doctrina contenida en nuestra Sentencia de 15 de septiembre de 2011, rec. apelación núm. 704/2009, que " la declaración de ruina inminente y la declaración de ruina ordinaria, tiene sus diferencias no sólo en cuanto a la tramitación, pues el ordinario exige un expediente contradictorio, que no se precisa, dada la urgencia y el peligro en la declaración de ruina inminente. Ello supone una privación en el expediente administrativo, de los medios de defensa que pueden utilizar los interesados, privación que en cierta medida se traslada al proceso judicial dado que existen medios de prueba que si se procede a la inmediata demolición no podrán realizarse con posterioridad. Pero lo más trascendente entre ambas situaciones es la referida a los efectos puesto que por lo común las situaciones de peligros para personas y bienes derivadas de las declaraciones de ruina inminente se resuelven con la demolición de la edificación. La declaración de ruina ordinaria provoca el cese de la obligación de conservación por parte del propietario, pero no le impide la reconstrucción, la reparación o la rehabilitación del edificio, en algunos casos obligada cuando existen elementos protegidos en razón a sus valores históricos o artísticos. La nueva Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid expresamente reconoce en su artículo 171 apartado 3.º C ), como obligación del propietario bien demoler bien rehabilitar el edificio, y esto ya era posible con la legislación aplicable al supuesto 3 enjuiciado y que derogó la citada Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En conclusión, la declaración de ruina inminente es distinta de la declaración ordinaria de ruina ".*

*Así, el artículo 172.1 de la ya citada Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que: " Cuando una construcción o un edificio amenace ruina inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o el edificio y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas ".*

*Es claro, que tales facultades, suponen una medida excepcional, solo y exclusivamente aplicable, cuando se compruebe una situación manifiesta de deterioro del inmueble o construcción, afectante de modo inminente a su seguridad de mantenimiento, y que ello suponga un peligro para las personas o cosas de posible afectación con su caída total o parcial (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2000, rec. 4914/1994)."*

*Como hemos podido observar, la legislación urbanística autonómica faculta en determinadas situaciones, ante el incumplimiento del deber legal de conservación que tiene el propietario de una edificación o construcción, a la adopción de las medidas de seguridad para evitar daños a las personas o a los bienes. A modo de ejemplo, podemos citar la Sentencia nº 2034/2006, de fecha 30 de noviembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, donde se estableció que en situaciones de ruina inminente no es necesario el requerimiento de audiencia previa a los propietarios para adoptar la resolución pertinente por la Administración Pública:*

*"Como consecuencia del incumplimiento del deber de conservación la Administración procede a actuar a los efectos de impedir que el estado ruinoso de las edificaciones produzca cualquier tipo de daño, tanto en las cosas como en las personas, habilitando a tal efecto el art. 172 de la Ley 9/2001 a adoptar las medidas de protección que estime necesarias incluyendo la propia demolición del inmueble ("Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas")."*





*Ahora bien, el hecho de haber requerido a la propietaria para que procediese a la demolición del inmueble no significa que no exista el estado de ruina inminente ni que no surja la demolición del inmueble, razón ésta de lo exiguo del plazo dado para que procediese a la misma, por lo que ante la imposibilidad de notificar la resolución por la que se declara la ruina inminente a la propietaria -justificada o no- se procede a acordar la demolición por el sistema de ejecución sustituto ría, lo cual podría haberse acordado directamente a la vista del estado del inmueble y del informe técnico que interesaba al adopción de dicha actuación (folio 16 del expediente administrativo). En definitiva, la demolición acordada en ejecución sustituto ría está contemplada dentro de las facultades que otorga el art. 172 de la Ley 9/2001, ya que la misma, cuando se trata de edificaciones que se encuentran en estado de ruina inminente, puede ser acordada directamente sin audiencia de la propiedad del inmueble, sin que el intento acertado o no de averiguar la identidad y domicilio del propietario desvirtúe el sustrato fáctico que sirve de fundamento a las resoluciones adoptadas por la Administración.”*

*Por todo lo expuesto, ante el incumplimiento del deber legal de conservación de los propietarios de la vivienda situada en la Calle San José nº 30 del municipio de Navalcarnero, a la vista del informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 12 y 13 de noviembre de 2020, así como el informe de la Policía Local del municipio de Navalcarnero, de fecha 12 de noviembre de 2020, cabe declarar la ruina física inminente de la construcción situada en la Calle San José nº 30 del término municipal de Navalcarnero sin ni siquiera realizar el trámite de audiencia previa a los propietarios, aun siendo conocidos. Es importante resaltar que las medidas que se acometan en la construcción no podrán sobrepasar los límites del deber normal de conservación (artículos 168 y 172.3 de la LCSM).*

*No obstante, aunque no exista un previo requerimiento a los propietarios del inmueble que se encuentra en ruina física inminente, se entiende ajustado el traslado de la resolución que se adopte a los propietarios del bien inmueble para que surja los efectos oportunos ante el estado tan deteriorado de la vivienda situada en Calle San José nº 30 del municipio de Navalcarnero. También, en ese traslado, se deberá advertir que todos los gastos que se generen por las medidas adoptadas serán repercutibles a los propietarios del inmueble.*

*Por último, en cuanto a la solicitud de autorización judicial para la entrada del domicilio, primero se deberá solicitar a los propietarios de la vivienda de la Calle San José nº 30 del municipio de Navalcarnero el oportuno consentimiento para proceder a las medidas de seguridad necesarias amparadas por el artículo 172 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, en el caso de no conseguir el consentimiento de los propietarios habrá que solicitar la autorización judicial para proceder a la entrada en el bien inmueble y adoptar las medidas precisas para asegurar las restantes propiedades colindantes y el tránsito de la vía pública. Dichas actuaciones se pueden extraer de la Sentencia nº 773/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid:*

*“Según el citado artículo 51 LEP, " además del domicilio de las personas físicas y jurídicas en los términos del artículo 18.2 de la Constitución Española " requerirán autorización judicial " los locales cerrados sin acceso al público". En los demás supuestos (" inmuebles o partes de los mismos en los que no concurren las condiciones expresadas en el párrafo anterior", párrafo tercero), esto es, que no sean domicilios ni locales cerrados sin acceso al público, no precisarán de autorización judicial para su acceso por la Administración en ausencia de consentimiento de su titular. Quedan así acotados, por decisión legislativa, los concretos lugares cuyo acceso depende del consentimiento del titular y, por ende, necesitados de autorización judicial, a los " locales cerrados sin acceso al público".*

*En el caso que aquí nos ocupa, como quiera que la Administración precisa, a efectos de llevar a cabo lo decidido en la resolución que declara la ruina física inminente del*



*inmueble o edificación sita en la Calle Gabriel Galán 21 de Chinchón, acceder a un local (inmueble) cerrado y sin acceso al público, forzoso será concluir que, en ausencia de consentimiento de su titular, su acceso requerirá autorización judicial”.*

**SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE**

*El órgano competente para adoptar la resolución de la declaración de ruina física inminente de la vivienda situada en la Calle San José nº 30 dentro del término municipal de Navalcarnero, será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 172.1 de la LSCM y el artículo 21.1 s) de la LRBRL.*

*No obstante, las competencias en materia de urbanismo, se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre, de la siguiente manera:*

*- El inicio del expediente de la declaración de ruina física inminente corresponde al Concejal-Delegado de Urbanismo.*

*- La resolución de los expedientes de ruina corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*Ahora bien, acorde a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo a razones de urgencia y jurídicas como consta en el expediente, el Alcalde-Presidente podrá avocar su competencia atribuida legalmente para adoptar las medidas de seguridad pertinentes para evitar daño a las personas y los bienes.”*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Declarar la ruina física inminente de la vivienda con referencia catastral nº 206708VK1640N0001YT, situado en la Calle San José nº 30 del municipio de Navalcarnero, ya que su estado de conservación es muy deficiente existiendo riesgo de desplome en cualquier momento afectado a la vía pública, a las personas y a las propiedades colindantes.*

**SEGUNDO.-** *Requerir a los propietarios del inmueble con referencia catastral nº 206708VK1640N0001YT, para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, procedan a la ejecución de la demolición de la vivienda acorde a lo establecido en la memoria técnica obrante en el expediente. Advertir que, en caso de incumplimiento del requerimiento, el Ayuntamiento puede acudir a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.*

**TERCERO.-** *Siguiendo la normativa vigente, se exigirá la presentación de la documentación técnica y administrativa necesaria para la adopción de las medidas precisas de demolición de la vivienda.*

**CUARTO.-** *Acordar, en caso de acudir a la ejecución subsidiaria, para prevenir o evitar daños en las personas o bienes públicos, la adopción medidas excepcionales, a tenor a lo descrito en el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 12 y 13 de noviembre de 2020, por la cantidad total de 28.972,52 euros, IVA incluido.*

**QUINTO.-** *Notificar estos acuerdos a los propietarios y los titulares de derechos reales sobre el inmueble, según conste acreditado en el expediente.*

**SEXTO.-** *Dar traslado de estos acuerdos a la Concejalía de Urbanismo, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**SEPTIMO.-** *Dar traslado de estos acuerdos al Registro de la Propiedad de Navalcarnero nº 1, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**8º.- ENAJENACIÓN MEDIANTE CESIÓN DE LA PARCELA SITA EN C/ CUESTA DEL ÁGUILA Nº 86 DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Patrimonio, en relación con el expediente administrativo para la enajenación mediante cesión de la parcela titularidad municipal situada en Calle Cuesta del Águila nº 86, con el objeto de la instalación de un centro de transformación (EXP GESTDOC Nº 9826/2020), y a la vista de los informes*





técnicos obrantes, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la en base a lo que figura en el informe jurídico, de fecha 16 de noviembre de 2020, cuyo tenor literal dice:

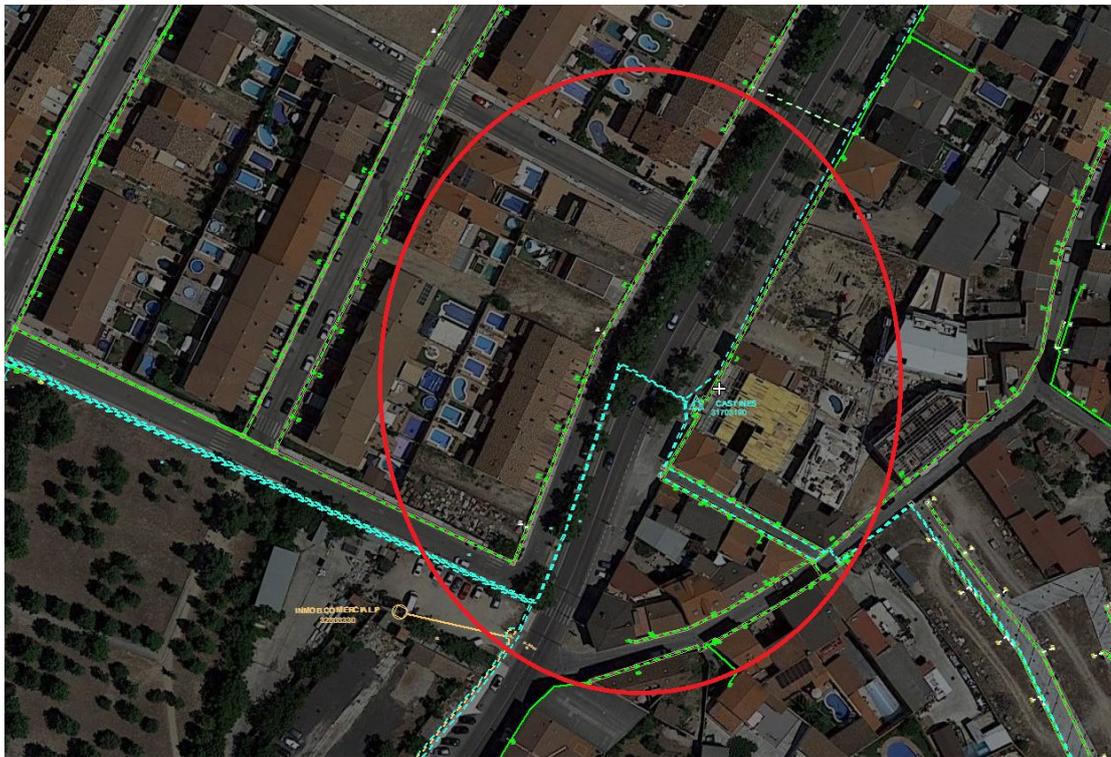
**“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 20 de julio de 2020, con registro de entrada nº 5347/2020, la entidad mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, presentó instancia general junto con proyecto técnico para la reordenación de líneas eléctricas e instalación de centro de transformación en calle Cuesta del Águila nº 86 c/v Calle Gabriel Ruiseco dentro del término municipal de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** - A la vista de la solicitud de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, el Ingeniero Municipal, de fecha 30 de octubre de 2020, emitió informe técnico cuyo texto literal fue el siguiente:

“ Que en relación con la solicitud de concesión demanial para Centro de Transformación formulada por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U. para la Reubicación del CT Castines y situado en la Calle Cuesta del Águila número 86 c/v Calle Gabriel Ruiseco, y una vez revisado el proyecto técnico presentado, se observa que el único espacio disponible de titularidad municipal dentro de la zona para la reordenación de líneas eléctricas, y la situación del Centro de Transformación dentro del radio de 200 metros fijando como centro del círculo el Centro de Transformación existente situado sobre la acera en la Calle Cuesta del Águila 37, es la que posibilita la reordenación de la Alta Tensión dentro de la zona, sin necesidad de modificación de importancia de la red ni afectación a viarios públicos, ya que la mayor parte de las líneas eléctricas provienen de la Calle Gabriel Ruiseco.

El Centro de Transformación planteado sustituye y mejora el anteriormente instalado, siendo el mismo de Compañía y no de abonado, no conociéndose el destino final de las líneas. Al tratarse de una sustitución esta distancia máxima se fija por las caídas de tensión en conductores fijadas en la Normativa Especifica de Iberdrola y el REBT, Real Decreto 842/2002.



La superficie fijada en el proyecto técnico aportado para la licencia municipal es de 33,12 metros cuadrados. La ubicación exacta en coordenadas georreferenciadas y



delimitación de linderos se encuentran en el proyecto técnico presentado que se adjunta al expediente.”

*TERCERO.* – También, a raíz de la instancia general presentada por I-de Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., el Arquitecto Municipal, con fecha 3 de noviembre de 2020, emitió informe técnico sobre la compatibilidad urbanística de la instalación de un centro de transformación en la parcela de titularidad municipal en Calle Cuesta del Águila nº 86, cuyo contenido fue el siguiente:

“CUESTA DEL ÁGUILA Nº 86:

ref. catastral 3605810VK1630N0001BQ

Ordenanza: ZONA EQUIPAMIENTO GENERAL

Grados de ordenación: EQUIPAMIENTO PÚBLICO (E-PU)

Condiciones de uso: Reguladas en el art. 9.6.5. de las Normas urbanísticas, los usos permitidos en el cuadro resumen de ordenanzas

El régimen de usos definido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU):

Art. 4.1.10. Usos Principales.

1. Son aquellos usos de implantación prioritaria en una determinada Zona de Ordenanza, y con carácter de uso Global, en ámbitos, sectores o áreas del territorio. Por tanto, será el mayoritario y servirá de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

2. Cuando se refiera a un edificio, se considera como principal y la superficie útil del mismo representa el mayor porcentaje respecto a la superficie útil total del edificio, pudiendo alcanzar el 100% de la misma.

Art. 4.1.11. Usos Compatibles.

1. Son aquellos que pueden coexistir con el uso Principal o Característico sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

2. Su superficie edificada será inferior o igual al cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada del edificio donde se ubica.

El uso propuesto en la solicitud, plantea “reubicación de centro de transformación CT”, se encuadra dentro de los usos:

Clase: INFRAESTRUCTURAS

Categoría: SEVICIOS BÁSICOS (por tratarse de redes y servicios de energía eléctrica)

Por tanto, el uso planteado es compatible con el uso principal de parcela, según refleja el cuadro resumen de ordenanzas del PGOU.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que fuera procedente obtener con arreglo a otras legislaciones específicas aplicables.”

*CUARTO.* – Con todos los datos e informes obrantes en el expediente administrativo de referencia, la Concejal-Delegado de Patrimonio, con fecha 11 de noviembre de 2020, emitió providencia de inicio para la cesión de la parcela de titularidad municipal Calle Cuesta del Águila nº 86, con el objeto de instalar un centro de transformación para la reordenación de líneas eléctricas.

*QUINTO.* – Examinada la providencia de inicio de la Concejal-Delegado de Patrimonio, con fecha 16 de noviembre de 2020, la Técnico de Gestión del Departamento de Patrimonio elaboró memoria descriptiva de la parcela titularidad municipal situada en Calle Cuesta del Águila nº 86 y la justificación/condiciones para llevar a cabo la enajenación mediante cesión del espacio preciso para la instalación del centro de transformación.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.





- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Reglamento Bienes Locales
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO. – PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE BIENES PATRIMONIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, nos encontramos ante uno de los supuestos admisibles en la legislación vigente para ceder un bien patrimonial mediante adjudicación directa, sin tramitar algún tipo de procedimiento de licitación o subasta. El argumento debe partir desde el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, donde se regula la posibilidad de la explotación de bienes de patrimoniales a través de la adjudicación directa, siempre que reúna alguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 137. 4 LPAP, y más concretamente, en el presente caso interesa el apartado c) del artículo 137. 4 LPAP:

“Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

Como ha quedado acreditado en el expediente, mediante la emisión de los oportunos informes técnicos y memoria del Departamento de Patrimonio, la parcela situada en la Calle Cuesta del Águila nº 86, titularidad municipal-bien patrimonial como figura en el Inventario Municipal, es la zona más óptima y adecuada para proceder a la reordenación de las líneas eléctricas de Alta Tensión dentro de la zona afectada para la prestación del suministro eléctrico a los vecinos de las Calles Gabriel Ruiseco y Cuesta del Águila dentro del término municipal de Navalcarnero. Por tanto, se acredita de forma motivada que estamos ante un fin de interés general y por el cual se persigue el cumplimiento de una función de servicio público.

Ahora bien, se considera oportuno matizar que la enajenación no solo comprende la acción de vender, sino también la opción de ceder la propiedad de algo u otros derechos, por lo que la enajenación de una parcela de titularidad municipal calificada como bien patrimonial mediante la cesión de ella para la instalación de un centro de transformación es ajustada a la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y licencias



precisas para la instalación del centro de transformación y el suministro eléctrico dentro del término municipal de Navalcarnero.

Para finalizar, en cuanto a las condiciones de la enajenación mediante cesión, es importante resaltar que la duración no podrá ser superior a veinte (20) años con prórrogas, salvo causas excepcionales debidamente justificadas (artículo 106.3 LPAP). A petición del adjudicatario, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., se podrá prorrogar por un plazo que no exceda de la mitad de la inicial, si la explotación aconsejara esta medida. Asimismo, la renta por la explotación de la parcela situada en Calle Cuesta del Águila nº 86 del municipio, en concreto, mediante la cesión de 33,12 m2 será el equivalente a regulación de la tasa de ocupación de dominio público por la instalación de un centro de transformación:

En cuanto a la compatibilidad urbanística, como ya se ha indicado anteriormente, en el cuadro resumen de ordenanzas del P.G.O.U., la parcela situada en Calle Cuesta del Águila nº 86 del municipio de Navalcarnero se caracteriza por estar destinada a equipamiento público, siendo compatible la instalación de un centro de transformación con el uso principal de la parcela en cuestión.

Por último, si se pretende por alguna de las partes la formalización de esta cesión, mediante escritura pública, los gastos generados para poder ser inscritos serán a costa de la parte que haya solicitado la formalización. Asimismo, según el artículo 109.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, habrá que dar cuenta al órgano competente de la Comunidad de Madrid.

#### **SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE**

El órgano competente para adoptar la resolución de la enajenación mediante cesión de 33,12 m2 de la parcela con referencia catastral nº 3605810VK1630N0001BQ, situada en Calle Cuesta del Águila nº 86 del municipio de Navalcarnero, de titularidad municipal calificada como bien patrimonial para la instalación de un Centro de Transformación por I-De Redes Eléctricas Inteligentes, será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en la Disposición Adicional 2ª, apartado 9º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que la cuantía de la enajenación mediante cesión no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, ni los tres millones de euros.

No obstante, las competencias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Ceder a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. el uso y disfrute, no la propiedad, de la parcela calificada como bien patrimonial titularidad municipal con referencia catastral nº 3605810VK1630N0001BQ, situada en Calle Cuesta del Águila nº 86 del municipio de Navalcarnero, para la instalación de un Centro de Transformación de energía eléctrica de 33,12 m2, durante el plazo de veinte (20) años.

La eficacia de la cesión tendrá lugar cuando I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de acuerdo con la normativa y ordenanzas municipales vigentes, obtenga las licencias y autorizaciones correspondientes para la instalación del Centro de Transformación.

Transcurrido el plazo de la cesión o cuando exista revocación de la cesión por motivos de interés público o cuando ya no fuera necesario o no se utilizaran los centros de transformación para atender la demanda de energía eléctrica, I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. deberá desmontar a su cargo la instalación, entregando al Ayuntamiento de Navalcarnero los terrenos en su estado original.

**SEGUNDO.-** Será obligación de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., el adecuado mantenimiento de las instalaciones, así como la seguridad de las personas y bienes, debiendo abonar I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. la cantidad equivalente a la tasa correspondiente por la ocupación de vía pública de un centro de transformación, según ordenanza fiscal municipal, es decir, la cantidad anual de 56,69 euros.





**TERCERO.-** *Notificar los presentes acuerdos a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos adoptados al Departamento de Patrimonio para su conocimiento y a efectos de dar cumplimiento al artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

**QUINTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **FACTURAS.**

**9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 105/2020.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por Resolución de Alcaldía número 2562/2019, de 10 de julio de 2019, por la que se rectifica la Resolución 2105/2019, de 17 de junio, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 105/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:*

*CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

*· MADRIFERR, S.L.*

*Fra. 598657 por un importe de 2.907,24 euros.*

*Fra. 596699 por un importe de 98,57 euros.*

**10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 108/2020.**

*En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 107/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:*

*CONTRATO "Servicio de desinsectación y desinfección"*

*· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.*

*Fra. 408 por importe de 548,16 euros octubre 2020*

*CONTRATO "Servicio de control de plagas"*

*· CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.L.*

*Fra. 248 por importe de 406,77 euros octubre 2020*

**11º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 110/2020.**

*En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 110/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:*



*CONTRATO "Servicio de desinsectación y desinfección"*

*· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.*

*Fra. 382 por importe de 1.897,68 euros*

*CONTRATO "Servicio de gestión Escuelas infantiles municipales y Casa de niños"*

*· NAVAGRUP ESCUELA, S.L.*

*Fra. 213 por importe de 30.286,13 euros octubre 2020*

#### **12°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 45/2020.**

*Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.*

*Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España y Zurich vida seguros y reaseguros que, por importe de 14.863,77 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.*

*Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.*

*Visto el informe número 1560/2020, emitido por la Intervención municipal.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 045CONV/20 y cuya relación número 045CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 14.863,77 euros.*

#### **FORMACION Y EMPLEO.**

#### **13°.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE FIANZA DEL PROGRAMA DE CUALIFICACION PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACION MAYORES DE 30 AÑOS.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al informe elaborado por el Técnico de Formación y Empleo de este Ayuntamiento, de conformidad con la solicitud por parte de D. JA.H.R., en representación de la entidad ACADEMIA LIDER SYSTEM, SL. relativo a la devolución de las fianzas depositadas correspondiente al Lote 1, por importe de 1.625,00 €, relativa a la impartición del Certificado de Profesionalidad ADGG0408 denominado "Operaciones Auxiliares de servicios administrativos y generales", correspondiente a la formación impartida en el Programa CDLD/0069/2019, relativa al contrato firmado con este Ayuntamiento de prestación del Servicio Externo Docente para la impartición de Acciones Formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero de acuerdo con la Orden de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se resuelve las convocatorias de subvenciones del año 2019, de "para la realización de programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años", al amparo de la Orden de 17 de junio de 2016 y de la Orden 30 de diciembre de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, habiéndose formalizado el contrato con fecha 5 de diciembre de 2019, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la devolución de las fianzas depositadas por un importe total de 1.625,00 €, correspondientes al lote 1, correspondientes a la adjudicación del contrato*





*para la prestación del servicio externo docente para la impartición de cursos de formación para personas desempleadas en Navalcarnero (Madrid)*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.*

**14°.- DEJAR SIN EFECTO EL CONVENIO POR LA CESION DE LOS ESPACIOS Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCION AL DESARROLLO BEATRIZ GALINDO.**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, siendo uno de los objetivos de dicha Concejalía la realización de cursos de formación para el empleo, y habiendo firmado un convenio, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2017, con una duración de dos años, con la entidad formadora MASTER FORMACIÓN Y DESARROLLO, S.L., para la cesión de los espacios y equipamiento especificados en dicho convenio, en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, con el fin de acreditar la citadas instalaciones para la impartición de los cursos citados en el mismo, todos ellos provistos de certificado de profesionalidad.*

*Dichas acciones formativas estaban encaminadas a la impartición en el municipio de Navalcarnero de cursos de formación para el empleo, dirigidos prioritariamente a trabajadores.*

*Desde este momento es el Ayuntamiento o entidad en quien delegue, el que acredite las instalaciones para la impartición de las acciones formativas conducentes a la consecución de la acreditación laboral necesaria mediante la realización de los Certificados de Profesionalidad correspondiente.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Dejar sin efecto el convenio con la entidad formadora MASTER FORMACIÓN Y DESARROLLO, S.L., con CIF B-95314548, adoptado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2017, para la cesión de los espacios y equipamiento especificados en dicho convenio, en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, con domicilio sito en la C/ Charcones, núm. 9 de Navalcarnero (Madrid), con el fin de acreditar las citadas instalaciones para la impartición de los cursos citados el mismo, todos ellos provistos de certificado de profesionalidad.*

**SEGUNDO.-** *Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de todos los documentos que sean precisos para la ejecución del siguiente acuerdo.*

### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

**15°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.D.R. (157/20).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 157/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *El día 2 de julio de 2020, a las 03:00 horas, en la calle Feliciano Hernández (Parque), de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*.- “El denunciado se encuentra junto a otro joven cantando y tocando una guitarra, perturbando el descanso de los residentes de la zona.*

*Observaciones: Se reciben varias llamadas alertando sobre este mismo hecho”.*

*En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia policial se manifestó lo siguiente: “Aquí no molestamos a nadie”.*



*SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se incoó el día 15 de julio de 2020.*

*Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 157San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 15 de septiembre de 2020 y se otorgó a A.V.R., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a A.V.R. están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.*

*Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.*

*(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)*

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a A.V.R. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a A.V.R. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el periodo voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**16°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.G.V. (159/20).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 159/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 5 de julio de 2020, a las 03:20 horas, en la Plaza del Pozo Concejo nº 11, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

*.- “Realizando patrulla de población a la altura del domicilio arriba indicado, observamos como hay un grupo de jóvenes a los que por motivo de molestias y llamadas telefónicas de vecinos, se les apercibe por molestias a altas horas de la noche. Al arriba filiado se le apercibe levantando el tono de voz, contestando a los agentes actuantes de manera desafiante, e irrespetuosa”.*

*En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “El joven denunciado dice de manera irrespetuosa y desafiante, que si le tenemos*





*que denunciar que le denunciemos pero que le dejemos en paz, que para eso tenemos un uniforme”.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se incoó el día 15 de julio de 2020.*

*Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 159San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 2 de octubre de 2020 y se otorgó a B.G.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a B.G.V., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.*

*Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.*

*(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)*

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a B.G.V., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a B.G.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.J.B. (292/20).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 292/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 6 de agosto de 2020, a las 03:30 horas, en la calle Camino del Pijorro de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

*.- “Se identifica a un grupo de jóvenes que estaban realizando ruidos y molestias a los vecinos en el interior del parque y se procede a denunciarles”.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se incoó el día 25 de agosto de 2020.*



Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 292San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 19 de octubre de 2020 y se otorgó a M.J.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a M.J.B. están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a M.J.B. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a M.J.B. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### **18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A N.M. (296/20).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 296/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 6 de agosto de 2020, a las 03:30 horas, en la calle Camino del Pijorro de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- "Se identifica a un grupo de jóvenes que estaban realizando ruidos y molestias a los vecinos en el interior del parque y se procede a denunciarles".

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 26 de agosto de 2020.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 296San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 19 de octubre de 2020 y se otorgó a N.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para





*efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a N.M. están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.*

*Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.*

*(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)*

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a N.M. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a N.M. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A Y.E.B. (298/20).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 298/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *El día 6 de agosto de 2020, a las 03:30 horas, en la calle Camino del Pijorro de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*.- “Se identifica a un grupo de jóvenes que estaban realizando ruidos y molestias a los vecinos en el interior del parque y se procede a denunciarles”.*

**SEGUNDO:** *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se incoó el día 26 de agosto de 2020.*

*Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 298San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 19 de octubre de 2020 y se otorgó a Y.E.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**



Los hechos que se imputan a Y.E.B., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a Y.E.B., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a Y.E.B., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.V.D. (317/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 317/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 5 de agosto de 2020, a las 01:10 horas, en la Plaza de Francisco Sandoval, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Se encontraba en la Plaza haciendo excesivo ruido en compañía de varias personas usando un elevado tono de voz sobre todo al hablar con los agentes”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 1 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 317San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 2 de octubre de 2020 y se otorgó a L.V.D., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.V.D., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.





*Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)*

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a L.V.D. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a L.V.D. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.G.V. (318/20).

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 318/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 8 de agosto de 2020, a las 02:36 horas, en la Plaza de Francisco Sandoval, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Personados se observa un grupo de jóvenes conocidos en la localidad que están jugando a fútbol y con música de los móviles en el interior de la Plaza de Francisco Sandoval”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 1 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 318San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 19 de octubre de 2020 y se otorgó a B.G.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a B.G.V., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*



**PRIMERO.-** Sancionar a B.G.V., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a B.G.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.J.B. (320/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 320/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 8 de agosto de 2020, a las 02:36 horas, en la Plaza de Francisco Sandoval, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Está reproduciendo música en su teléfono móvil causando las molestias por las que somos requeridos”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 1 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 320San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 19 de octubre de 2020 y se otorgó a M.J.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.J.B., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a M.J.B., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.





**SEGUNDO.-** Notificar a M.J.B., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.C.M. (332/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 332/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 18 de julio de 2020, a las 20:19 horas, en la calle De Federico García Lorca, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Concretamente se observa al denunciado haciendo deporte en el interior de las instalaciones municipales de los <<Manzanos>>, las cuales se encuentran cerradas al público. Para poder acceder a ellas hay que saltar las vallas”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Ha llamado por teléfono y le han permitido acceder al campo de fútbol”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 332San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 19 de octubre de 2020 y se otorgó a M.C.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a M.C.M., están tipificados por el artículo 18.i) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Se vulneran los artículos 4.2 y 5 de Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a M.C.M. imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.2 y 5 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero,



tipificada en el artículo 18.i) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a M.C.M. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### 24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.B. (333/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 333/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

##### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 18 de julio de 2020, a las 20:19 horas, en la calle De Federico García Lorca, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Concretamente se observa al denunciado haciendo deporte en el interior de las instalaciones municipales de los <<Manzanos>>, las cuales se encuentran cerradas al público. Para poder acceder a ellas hay que saltar las vallas”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “No sabía que estaba cerrado”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 7 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 333San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 21 de octubre de 2020 y se otorgó a A.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

##### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.B., están tipificados por el artículo 18.i) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Se vulneran los artículos 4.2 y 5 de Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero)

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a A.B., imponiéndole una sanción económica de 60 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.2 y 5 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero,





tipificada en el artículo 18.i) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a A.B., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.R.D. (364/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 364/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 2 de agosto de 2020, a las 12:15 horas, en la Jefatura de Policía Local de Navalcarnero (Madrid) agentes de policía local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, redactaron un acta-denuncia donde se recogió lo siguiente:

“Persona que hace entrega del animal en Jefatura de Policía Local. Se comprueba su identificación por medio del chip, siendo esta positiva. Se intenta contactar con el propietario, pero el teléfono que figura en la web del Riad no es válido.

Se activa servicio de recogida de animales a las 12:39 horas”.

Se trata de un can de raza Galgo, de color canela, macho y con número de chip 64500002349222.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente:

“Muy delgado y con múltiples abrasiones y heridas”.

**SEGUNDO:** Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 23 de septiembre de 2020.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 364/San 20 tuvo lugar el día 23 de octubre de 2020 y se le otorgaron a M.R.D., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.R.D., están tipificados por el artículo 62.a) apartado 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a M.R.D. imponiéndole una sanción económica de 300 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 13 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a M.R.D. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía



*ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**26º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.O.D. (365/20).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 365/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** *El día 22 de agosto de 2020, a las 14:01 horas, en el Camino del Carril Toledano nº 30, de Navalcarnero (Madrid) agentes de policía local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, redactaron un acta-denuncia donde se recogió lo siguiente:*

*“Se localiza al titular del perro por el microchip, se persona en el lugar, se le filia y se le informa que va a ser sancionado. OM-144/2020.*

*Microchip 981098106935553”.*

*En el apartado de alegaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente:*

*“Se le ha escapado”.*

**SEGUNDO:** *Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se inició el día 23 de septiembre de 2020.*

*Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 365San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 4 de noviembre de 2020 y se otorgó a J.O.D., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

**TERCERO:** *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a J.O.D. están tipificados por el artículo 62.a) apartado 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.*

*Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).*

*A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a J.O.D. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 13 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a J.O.D. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*





27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.B., S.A. (394/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 394/2020 vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** - Mediante Bando, publicado con fecha 14 de mayo de 2020, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 15 de junio de 2020.

- Con fecha 18 de agosto de 2020, fue realizada visita por los Servicios de Inspección Municipal al solar situado en la calle Pastos de Invierno 14, con referencia catastral 4819924VK1641N0001FX. En la misma se observó como no se había procedido a la retirada de material herbáceo, lo que supone una carga de fuego alta.

- El 19 de agosto de 2020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emitió informe donde concluyó lo siguiente: "A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el titular de la parcela ha vulnerado lo establecido en el art 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación de Espacios Urbanos, lo que supone una infracción leve según lo fijado en el art 40.21 de la ordenanza reseñada.

Con multas comprendidas, según el artículo 45, entre los 60 y 750 euros. En aplicación del artículo 32.5 de la Ordenanza reseñada, y siempre que informen los Servicios Técnicos Jurídicos la entrada en propiedad privada, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones de retirada de desbroce con el fin de mantener el ornato público y condiciones de seguridad, imputando los costes al propietario de los solares, que en el caso que nos ocupa es de 338,95 euros".

- Con fecha 1 de septiembre de 2020 y con número de registro de salida 5353/2020, se remitió escrito a B., S.A., al objeto que en un plazo no superior a quince días, contados desde la recepción de la presente notificación, procediera a dar cumplimiento a lo que se especificó en el informe redactado por el técnico de Medio Ambiente. El mismo fue recogido el 9 de septiembre de 2020.

- El 14 de octubre de 2020, fue realizada una nueva visita por los Servicios de Inspección Municipal al solar situado en la calle Pastos de Invierno 14, con referencia catastral 4819924VK1641N0001FX. En la citada visita se observó como la parcela se encontraba en las mismas condiciones.

Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.

Consta documental fotográfica, acreditativa de los hechos manifestados, incorporada en el presente expediente administrativo.

**SEGUNDO:** Por tal motivo, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 15 de octubre de 2020.

El día 21 de octubre de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a B., S.A., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**



*Los hechos que se imputan a la mercantil B., S.A., están tipificados por el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos como infracción leve.*

*Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.*

*Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la meritada ordenanza.*

*A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a la mercantil B., S.A., imponiéndole una sanción económica de 750 Euros como responsable de la vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

*A la sanción económica de 750 euros hay que adicionarle la cuantía económica de 338,95 euros en concepto de coste de ejecución subsidiaria de acuerdo al informe técnico redactado por el Técnico del Departamento de Medio Ambiente, relativo a la limpieza, por parte del personal municipal, del material herbáceo de la parcela ubicada en la calle Pastos de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid).*

*Dicha actuación subsidiaria, dado que se trata de una propiedad privada, se realizará en aplicación de los artículos 32.5 y 43.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero. Y con apoyatura legal en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.-** Notificar a la mercantil B., S.A., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** En el caso de que no se obtenga respuesta de la mercantil B., S.A., en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) relativo al presente expediente sancionador (nº 394/San 20), en referencia a su autorización, o no, para que el personal municipal pueda acceder a la propiedad privada emplazada en la calle Pastor de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid), se solicitará la preceptiva autorización judicial.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente y de Servicios Municipales para que, a través de su personal, en el momento que se obtenga la autorización necesaria para acceder a la propiedad privada emplazada en la calle Pastos de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid), procedan a efectuar las labores de limpieza de dicha parcela.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal para que, a través de su personal, en el momento que se obtenga la autorización necesaria para acceder a la propiedad privada emplazada en la calle Pastos de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid), procedan a acompañar al personal de Servicios Municipales y al Departamento de Medio Ambiente.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención-Tesorería para que, a través de su personal, en el momento en el que se realicen las labores de limpieza, de forma subsidiaria por personal municipal, de la propiedad privada emplazada en la calle Pastos de Invierno nº 14 de Navalcarnero (Madrid), procedan a efectuar el cobro de la cuantía de 338,95 euros.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.





**28°.- APROBACION DE LAS BASES DEL CERTAMEN LITERARIO DE NARRATIVA “VILLA REAL DE NAVALCARNERO”.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación a las actividades que con el fin de seguir promoviendo la cultura y la creación literaria se vienen desarrollando tradicionalmente desde dicha Concejalía, está la convocatoria del Certamen Literario de Narrativa Villa Real de Navalcarnero, en esta ocasión en su vigésimo octava edición.*

*Al objeto de continuar con esta actividad y para fomentar la participación, se considera necesario dotar a este Certamen con unos premios según las categorías establecidas en el mismo. El coste de dichos premios asciende a un total de 300,00 € (TRESCIENTOS EUROS) para la categoría A. Los premios de las categorías B y C consistentes en unos lotes de libros se cargan al presupuesto del fondo bibliográfico de la Biblioteca Municipal. Los trofeos de las tres categorías son de la Concejalía de Cultura. Los premios se entregarán con ocasión de la clausura de la XXXI Feria del Libro el 25 de abril de 2021.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar las Bases de participación en el XXVIII Certamen Literario de Narrativa Villa Real de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

**COMERCIO E INDUSTRIA.**

**29°.- APROBACION DE LAS BASES DEL CONCURSO DE ESCAPARATES NAVIDEÑOS 2020.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en la que manifiesta que, dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción y dinamización del comercio local, programando a lo largo del año diferentes actividades y campañas para dar a conocer la actividad comercial y de servicios del municipio y aumentar sus niveles de ventas.*

*En este sentido se programa anualmente en el mes de diciembre, coincidiendo con la Campaña de Navidad, el Concurso de escaparates Navideños para establecimientos comerciales.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el texto de las bases de la XIII edición del Concurso de escaparates navideños, dirigido a establecimientos comerciales y empresas de servicios de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

**30°.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDIA.**

**Seguidamente se da cuenta del Decreto N° 4055/2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, que copiado literalmente en su parte dispositiva es del siguiente tenor:**

*“En cumplimiento del artículo 172 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ante la amenaza inminente del desplome del muro de cerramiento de la parcela referencia catastral n° 3605807VK163N0001BQ, situada en la Calle Cuesta del Águila n° 88 del término municipal de Navalcarnero, y a la vista del informe técnico del*



Arquitecto Municipal, de fecha de 4 de noviembre de 2020 y del informe jurídico, de fecha 13 de noviembre de 2020, cuyo tenor literal dice:

**"I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 4 de noviembre de 2020, se emitió informe técnico por el Arquitecto Municipal, sobre la existencia de un desplome considerable hacia la vía pública del muro de cerramiento perteneciente a la parcela situada en la Calle Cuesta del Águila nº 88, referencia catastral nº 3605807VK163N0001BQ, cuyo texto literal es el siguiente:

*"En relación al muro de cerramiento de la parcela sita en la calle Cuesta del Águila número 88. Parcela con referencia catastral 3605807VK1630N0001BQ.*

*Se informa que tras la visita realizada el día 04/11/2020 a la parcela se observa:*

- *La existencia de un desplome considerable hacia la vía pública de parte del muro de cerramiento constituido por fábrica de ladrillo cerámico y arriostrado cada 3 metros aproximadamente por pilastras de la misma fábrica. La zona desplomada tiene una longitud aproximada de unos 10 metros.*

- *La cara exterior del cerramiento presenta diversas grietas en el tercio superior del mismo, con desplazamiento perpendicular a la cara del muro.*

*En el interior de la parcela, dentro del almacén existente, se observan importantes grietas evidenciando la rotura de varias pilastras de arriostramiento y el desplome del muro de cerramiento hacia la vía pública.*

- *El almacén situado en el intradós se encuentra en estado ruinoso con parte de la cubierta derruida. Varias viguetas de sujeción de la cubierta que debían descansar en la parte superior del cerramiento se encuentran derruidas y apoyadas en el tercio superior del muro de cerramiento. Dichas viguetas están ejerciendo un empuje horizontal en el muro favoreciendo el desplome.*

*Por todo lo anteriormente descrito se propone:*

- *Con carácter de urgencia, se debe proceder al acordonamiento de la zona desplomada con un margen de seguridad suficiente a cada lado, debido al riesgo de desprendimiento de material a la vía pública. Dicha zona de seguridad debe incluir los aparcamientos afectados con el fin de evitar daños a los vehículos estacionados.*

- *La demolición del almacén adyacente al muro de cerramiento.*

- *La reposición de la parte del muro de cerramiento afectado, utilizando las mismas características constructivas que el existente y adecuadamente arriostrado y anclado al resto del cerramiento.*

**IMÁGENES (04/11/2020)**

**1, 2 y 3 – Vistas exteriores del cerramiento.**

**4, 5 y 6 – Vistas interiores del cerramiento. Almacén.**





1



2



3



4





5

*Con el fin de dar traslado al departamento jurídico municipal, y a Policía Municipal, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos,”*

*SEGUNDO. - A la vista de la inspección realizada por el Arquitecto Municipal, la Policía Local de Navacarnero, con fecha 6 de noviembre de 2020, emitió informe sobre la actuación realizada y la adopción de medidas de seguridad ante la posibilidad de derrumbamiento del muro situado en la calle Cuesta del Águila nº 88 hacía la vía pública.*

*TERCERO. – En uso de sus facultades, y en conocimiento de los hechos, el Concejal-Delegado de Urbanismo, emitió la providencia de inicio de expediente administrativo para adoptar las medidas de seguridad y evitar daños a personas o bienes ante el desplome del muro localizado en la parcela situada en la Calle del Cuesta del Águila nº 88 del municipio de Navacarnero.*

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.





- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO. – RUINA FÍSICA INMINENTE DE DESPLOME HACIA VIA PÚBLICA DEL MURO DE CERRAMIENTO DE LA PARCELA SITA EN LA C/ CUESTA DEL ÁGUILA Nº 88

*Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, nos encontramos ante una situación de ruina inminente dado el riesgo existente hacia la seguridad pública y el tránsito tanto de peatones como de vehículos a través de la Calle Cuesta del Águila del municipio de Navalcarnero.*

*Tras la inspección del Arquitecto Municipal, como consta en su informe emitido con fecha 4 de noviembre de 2020, con carácter de urgencia, hay que adoptar las siguientes medidas:*

- *“Con carácter de urgencia, se debe proceder al acordonamiento de la zona desplomada con un margen de seguridad suficiente a cada lado, debido al riesgo de desprendimiento de material a la vía pública. Dicha zona de seguridad debe incluir los aparcamientos afectados con el fin de evitar daños a los vehículos estacionados.*
- *La demolición del almacén adyacente al muro de cerramiento.*
- *La reposición de la parte del muro de cerramiento afectado, utilizando las mismas características constructivas que el existente y adecuadamente arriostrado y anclado al resto del cerramiento.”*
- 

*Ante las circunstancias descritas, procede aplicar la normativa urbanística para acometer la actuación administrativa y adecuada para asegurar la zona afectada por el desplome del muro de cerramiento y proteger la vía pública, así como su tránsito. Por ello, en base a lo establecido en el artículo 172 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando una construcción o un edificio amenace ruina inminente, con peligro para la seguridad pública, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o el edificio o su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente la integridad físicas de las personas. También debemos indicar que en el artículo 26.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, posibilita al Alcalde en situaciones de peligro para las personas y bienes, adoptar cuantas medidas sean requeridas para la seguridad de la construcción.*

*En conocimiento de la normativa descrita, se considera necesario señalar que este tipo de figura jurídica (ruina inminente), se distingue de la tramitación de un expediente contradictorio de ruina legal ordinario (artículo 171 LCSM) en la agilidad y celeridad de las actuaciones por el riesgo real hacia las personas y las cosas. Así lo establece la jurisprudencia actual, entre muchas otras, cabe mencionar la Sentencia de la Sala de lo*



*Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Resolución nº 407/2017, de fecha 31 de mayo de 2017:*

*“En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2000, rec. 5715/1994, señala que " la declaración de ruina inminente es el acto administrativo que declara el estado de ruina de un edificio y permite la adopción inmediata de las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas o de las cosas a fin de evitar las eventuales lesiones o daños que se produzcan como consecuencia del estado ruinoso del edificio. Lo que habilita la declaración de ruina es el estado ruinoso del edificio. Las causas por las que pueda haberse llegado a esa situación no pueden discutirse en este procedimiento que sólo se circunscribe a decidir si la decisión de "ruina inminente " de un edificio ha sido ajustada a derecho o no. Por tanto, ni las causas de la ruina, aunque pueda imputarse a determinadas personas, pueden ser objeto de discusión en este procedimiento, ni, de concurrir culpa en alguna persona, tal hecho es susceptible de modificar la declaración de ruina inminente acordada ".*

*Debe además señalarse, siguiendo la doctrina contenida en nuestra Sentencia de 15 de septiembre de 2011, rec. apelación núm. 704/2009, que " la declaración de ruina inminente y la declaración de ruina ordinaria, tiene sus diferencias no sólo en cuanto a la tramitación, pues el ordinario exige un expediente contradictorio, que no se precisa, dada la urgencia y el peligro en la declaración de ruina inminente. Ello supone una privación en el expediente administrativo, de los medios de defensa que pueden utilizar los interesados, privación que en cierta medida se traslada al proceso judicial dado que existen medios de prueba que si se procede a la inmediata demolición no podrán realizarse con posterioridad. Pero lo más trascendente entre ambas situaciones es la referida a los efectos puesto que por lo común las situaciones de peligros para personas y bienes derivadas de las declaraciones de ruina inminente se resuelven con la demolición de la edificación. La declaración de ruina ordinaria provoca el cese de la obligación de conservación por parte del propietario, pero no le impide la reconstrucción, la reparación o la rehabilitación del edificio, en algunos casos obligada cuando existen elementos protegidos en razón a sus valores históricos o artísticos. La nueva Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid expresamente reconoce en su artículo 171 apartado 3.º C ), como obligación del propietario bien demoler bien rehabilitar el edificio, y esto ya era posible con la legislación aplicable al supuesto 3 enjuiciado y que derogó la citada Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En conclusión, la declaración de ruina inminente es distinta de la declaración ordinaria de ruina ".*

*Así, el artículo 172.1 de la ya citada Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que: " Cuando una construcción o un edificio amenace ruina inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o el edificio y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas ".*

*Es claro, que tales facultades, suponen una medida excepcional, solo y exclusivamente aplicable, cuando se compruebe una situación manifiesta de deterioro del inmueble o construcción, afectante de modo inminente a su seguridad de mantenimiento, y que ello suponga un peligro para las personas o cosas de posible afectación con su caída total o parcial (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2000, rec. 4914/1994).”*

*Como hemos podido observar, la legislación urbanística autonómica faculta en determinadas situaciones, ante el incumplimiento del deber legal de conservación que tiene el propietario de una edificación o construcción, a la adopción de las medidas de seguridad para evitar daños a las personas o a los bienes. A modo de ejemplo, podemos citar la Sentencia nº 2034/2006, de fecha 30 de noviembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, donde se*





*estableció que en situaciones de ruina inminente no es necesario el previo requerimiento a los propietarios para adoptar la resolución pertinente por la Administración Pública:*

*“Como consecuencia del incumplimiento del deber de conservación la Administración procede a actuar a los efectos de impedir que el estado ruinoso de las edificaciones produzca cualquier tipo de daño, tanto en las cosas como en las personas, habilitando a tal efecto el art. 172 de la Ley 9/2001 a adoptar las medidas de protección que estime necesarias incluyendo la propia demolición del inmueble (“Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas”).*

*Ahora bien, el hecho de haber requerido a la propietaria para que procediese a la demolición del inmueble no significa que no exista el estado de ruina inminente ni que no urja la demolición del inmueble, razón ésta de lo exiguo del plazo dado para que procediese a la misma, por lo que ante la imposibilidad de notificar la resolución por la que se declara la ruina inminente a la propietaria -justificada o no- se procede a acordar la demolición por el sistema de ejecución sustituto ría, lo cual podría haberse acordado directamente a la vista del estado del inmueble y del informe técnico que interesaba al adopción de dicha actuación (folio 16 del expediente administrativo). En definitiva, la demolición acordada en ejecución sustituto ría está contemplada dentro de las facultades que otorga el art. 172 de la Ley 9/2001, ya que la misma, cuando se trata de edificaciones que se encuentran en estado de ruina inminente, puede ser acordada directamente sin audiencia de la propiedad del inmueble, sin que el intento acertado o no de averiguar la identidad y domicilio del propietario desvirtúe el sustrato fáctico que sirve de fundamento a las resoluciones adoptadas por la Administración.”*

*Por todo lo expuesto, ante el incumplimiento del deber legal de conservación de los propietarios de la parcela situada en la Calle Cuesta del Águila nº 88 del municipio de Navalcarnero, a la vista del informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 4 de noviembre de 2020, así como el informe de la Policía Local del municipio de Navalcarnero, de fecha 6 de noviembre de 2020, cabe declarar la ruina inminente de la construcción situada en la Calle Cuesta del Águila nº 88 dentro del término municipal de Navalcarnero sin ni siquiera realizar el trámite de audiencia a los propietarios, aun siendo conocidos. Además, procede adoptar las medidas cautelares y precautorias necesarias para evitar el daño en las personas o los bienes, que deberá ser objeto de valoración tanto técnica como económicamente por los servicios técnicos municipales antes de la oportuna declaración de ruina inminente. Es importante resaltar que las medidas que se acometan en la construcción no podrán sobrepasar los límites del deber normal de conservación (artículos 168 y 172.3 de la LCSM).*

*No obstante, aunque no exista un previo requerimiento a los propietarios del inmueble que se encuentra en ruina inminente, se entiende ajustado el traslado de la resolución que se adopte a los propietarios del bien inmueble. También, en ese traslado, se deberá advertir que todos los gastos que se generen por las medidas adoptadas serán repercutibles a los propietarios del inmueble. Por último, en cuanto a la solicitud de autorización judicial para la entrada del domicilio, con el objeto de acometer algún tipo de medida de seguridad, según el artículo 15.2 de la Ley Orgánica, de 30 de marzo, de protección de seguridad ciudadana, en situaciones de ruina inminente, no será precisa autorización judicial porque existe causa legítima ante el posible riesgo de derrumbamiento del muro hacía la vía pública.*

#### **SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE**

*El órgano competente para adoptar la resolución de la declaración de ruina inminente de la construcción situada en la Calle Cuesta del Águila nº 88 dentro del término municipal de Navalcarnero, será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 172.1 de la LCSM y el artículo 21.1 s) de la LRBRL.*

*No obstante, las competencias en materia de urbanismo, se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre, de la siguiente manera:*



- El inicio del expediente de la declaración de ruina inminente corresponde al Concejal-Delegado de Urbanismo.

- La resolución de los expedientes de ruina corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Ahora bien, acorde a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo a razones de urgencia y jurídicas como consta en el expediente, el Alcalde-Presidente podrá avocar su competencia atribuida legalmente para adoptar las medidas de seguridad pertinentes para evitar daño a las personas y los bienes.

#### IV. CONCLUSIÓN

De conformidad tanto con la exposición fáctica como con la fundamentación jurídica referida hasta el momento, en aplicación del artículo 172 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no existe inconveniente legal para que por la Junta de Gobierno Local se resuelva, en su caso, la declaración de ruina inminente del muro de cerramiento y demás elementos adyacentes ubicada en la parcela (referencia catastral nº 3605807VK163N0001BQ) sita en Calle Cuesta del Águila nº 88 del municipio de Navalcarnero.”

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me atribuye el Artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

#### RESUELVO:

Primero. - Avocar la competencia delegada por Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre, en materia de ruina inminente, para adoptar la presente resolución. No obstante, el Alcalde deberá dar cuenta de la avocación en la primera sesión ordinaria que celebre la Junta de Gobierno Local.

Segundo. - Declarar la ruina inminente del muro de cerramiento y elementos adyacentes de la parcela con referencia catastral nº 3605807VK163N0001BQ, situado en la Calle Cuesta del Águila nº 88 del municipio de Navalcarnero, ya que su estado de conservación es muy deficiente existiendo riesgo de desplome en cualquier momento afectado a la vía pública y a las personas.

Tercero. – Requerir a los propietarios del inmueble con referencia catastral nº 3605807VK163N0001BQ, para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, procedan a la ejecución de la demolición del muro de cerramiento, así como elementos adyacentes. Advertir que, en caso de incumplimiento del requerimiento, el Ayuntamiento puede acudir, sin previa notificación, a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto. – Siguiendo la normativa vigente, se exigirá la presentación de declaración responsable urbanística para la demolición.

Quinto. – . Acordar, en caso de acudir a la ejecución subsidiaria, para prevenir o evitar daños en las personas o bienes públicos, la adopción medidas excepcionales, a tenor a lo descrito en el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 4 y 11 de noviembre de 2020.

Sexto. – Notificar estos acuerdos a los propietarios y los titulares de derechos reales sobre el inmueble, según conste acreditado en el expediente.

Séptimo. – Dar traslado de estos acuerdos a la Concejalía de Urbanismo, para su conocimiento y efectos oportunos.

Octavo. - Dar traslado de estos acuerdos al Registro de la Propiedad de Navalcarnero nº 1, para su conocimiento y efectos oportunos”.

**URGENCIAS.-** Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:





**URGENCIA 1ª.- ACEPTACION DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA MESA DE CONTRATACION PARA LA CLASIFICACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES) PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, a la vista de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 17 de noviembre de 2020, de rechazo de justificación de oferta, clasificación de las ofertas presentadas y propuesta de adjudicación a los licitadores mejor valorados en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (esparcimiento canino y elementos biosaludables) para el municipio de Navalcarnero (Madrid) (Expte 034SUM20), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que ha de regir la adjudicación del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero (EXP. 034SER20), fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 31 de agosto de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 15 de septiembre de 2020, a las 19:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación de todos los lotes alcanza la cantidad total de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (22.940,38 €), IVA incluido.

El desglose del presupuesto de licitación para cada lote se realiza de la siguiente manera:

- Para el Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:

El tipo de licitación será de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (7.739,61 €), IVA incluido.

- Para el Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:

El tipo de licitación será de QUINCE MIL DOSCIENTOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (15.200,68 €), IVA incluido.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta el importe total del contrato, será de dieciocho mil novecientos cincuenta y ocho euros con noventa y nueve céntimos (18.958,99 euros), IVA no incluido.

- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de cada lote del contrato se estructura de la siguiente manera:

- Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino: 90 días naturales desde la formalización del contrato, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario por no estar finalizada la obra civil que actualmente se encuentra en fase de ejecución por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato. Teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado



- Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables: 90 días naturales desde la formalización del contrato, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario por no estar finalizada la obra civil que actualmente se encuentra en fase de ejecución por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato. Teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado.

- Prórroga: No procede.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

- Plica. - Presentada por BRICANTEL ESPAÑA S.L., el día 10 de septiembre de 2020, a las 12:14 horas.
- Plica. - Presentada por BRICANTEL ESPAÑA S.L., el día 14 de septiembre de 2020, a las 15:13 horas.
- Plica. - Presentada por IDM TIMBER ENGINEERING, el día 14 de septiembre de 2020, a las 22:59 horas.
- Plica. - Presentada por PROVIAL MOBILIARIO URBANO, S.L., el día 15 de septiembre de 2020, a las 08:13 horas.
- Plica. - Presentada por PEYALFE, S.L., el día 15 septiembre de 2020, a las 10:55 horas.
- Plica. - Presentada por SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA., el día 15 de septiembre de 2020, a las 12:47 horas.
- Plica. - Presentada por URBEADAPTA, S.L., el día 15 de septiembre de 2020, a las 14:20 horas.
- Plica. - Presentada por GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L., el día 15 de septiembre de 2020, a las 16:04 horas.
- Plica. - Presentada por NOVATILU, S.L., el día 15 de septiembre de 2020, a las 16:19 horas.
- Plica. - Presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A., el día 15 de septiembre de 2020, a las 19:03 horas.

Con fecha de 15 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito presentado por BRICANTEL ESPAÑA, S.L., en relación con la presentación de su oferta al presente expediente, que textualmente dice: "(...) La oferta que la Mesa de Contratación debe tener en cuenta es la oferta presentada el día 14 de septiembre de 2020."

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación reunida con fecha de 9 de octubre de 2020, se acordó estimar el escrito presentado por BRICANTEL ESPAÑA, S.L., en el sentido de desestimar la plica presentada mediante la Plataforma de Contratación con fecha de 10 de septiembre, dando por presentadas a la licitación las siguientes ofertas:

Plica nº 1 presentada por BRICANTEL ESPAÑA, S.L. Lotes 1 y 2

Plica nº 2 presentada por IDM TIMBER ENGINEERING, S.L. Lote 1 y 2

Plica nº 3 presentada por PROVIAL MOBILIARIO URBANO, S.L. Lote 2

Plica nº 4 presentada por PEYALFE, S.L. Lote 1 y 2

Plica nº 5 presentada por SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA Lote 1

Plica nº 6 presentada por URBEADAPTA, S.L. Lote 1

Plica nº 7 presentada por GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL Lote 1 y 2

Plica nº 8 presentada por NOVATILU, S.L. Lote 1 y 2

Plica nº 9 presentada por TOLEDO URBAN CLM, Lotes 1 y 2 FUERA DE PLAZO

Asimismo, antes de proceder a la apertura electrónica del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, se puso de manifiesto que la plica nº 9 TOLEDO URBAN CLM, S.A. estaba presentada fuera del plazo concedido al efecto.





*Al respecto, se puso de manifiesto el Informe Jurídico emitido con fecha de 21/09/2020 relativo a la exclusión de la plica presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A., que expresamente señala lo siguiente:*

*“(…) II.- Inadmisión de la Plica nº 9 presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A.*

*Examinados todas las ofertas electrónicas recibidas por los licitadores para su comprobación de presentación dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación (hasta 15 septiembre de 2020, a las 19:00 horas), se observa lo siguiente:*

*Como se ha constatado en los antecedentes de hecho, el licitador TOLEDO URBAN, CLM, S.A. presentó la documentación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 15 de septiembre de 2019, a las 19:03 horas, finalizado ya el plazo de presentación de ofertas establecido en el anuncio de licitación. Señalar que este licitador no transmitió al órgano de contratación ni al soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público algún problema técnico que hubiese demorado su presentación.*

*A la vista de las incidencias surgidas, con el objeto de conocer si hubieron circunstancias no imputables al licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A. a la hora de la presentación de ofertas, el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero remitió correo electrónico (la vía que nos recomienda el Ministerio de Hacienda), el día 16 de septiembre de 2020, para solicitar información si existió alguna indisponibilidad en la presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) durante el día 15 de septiembre de 2020.*

*El soporte del PLACE, con fecha 16 de septiembre de 2020, como se ha descrito en los antecedentes de hecho, nos contestó lo siguiente:*

*“Le informamos que la Plataforma de Contratación del Sector Público funcionó correctamente el día 15 de septiembre de 2020, tal y como podrán comprobar en los datos de actividad del informe que se adjunta.*

*En ese mismo informe podrán comprobar que el licitador TOLEDO URBAN CLM descargó la Herramienta para iniciar la preparación de su ofertas con escasos 30 minutos para el fin de plazo de presentación, lo cual explica que su oferta fuera extemporánea.*

*Finalmente, informarle que no consta que este licitador contactara con nuestra dirección de soporte a usuarios, licitacionE@hacienda.gob.es, en relación con esta licitación..”*

*Con todos los hechos relatados, con apoyo de las pruebas citada, no tenemos otra opción que acudir a la doctrina que se asienta por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en un supuesto similar, en su Resolución nº 89/2019, de fecha 8 de febrero de 2019, se desestima un recurso de un licitador que presentó la oferta fuera de plazo alegando problemas técnicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público:*

*“Al tratarse de una cuestión eminentemente técnica y no propiamente jurídica, este Tribunal carece de conocimientos materiales para decidir con criterio propio, debiendo considerar lo dispuesto en los Pliegos y en la documentación a la que éstos se remiten, concretamente las Guías de Ayuda publicadas en la Plataforma de Contratación, que las empresas concurrentes conocen o deben conocer desde la fecha de publicación de los pliegos, empleando una diligencia adecuada. Asimismo, hemos de valorar y apoyarnos en el criterio de los informes técnicos aportados por las partes. En este punto, es doctrina reiterada la que atribuye a los informes técnicos de la Administración una presunción de acierto y veracidad, por la cualificación técnica.*

*Debemos comenzar señalando que el PCAP que rige el procedimiento, señala en su cláusula 16 que “la presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público”.*

*En el apartado 5 de la referida cláusula 16 se añade que los licitadores disponen de un documento pdf titulado “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Proposición y Presentación de oferta; en el enlace <https://contrataciondelestado.es/xps/portal/guiasAyuda> remitiéndole el pliego a la utilización de la misma, para preparar la licitación electrónica.*



*En esta Guía, se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhaff.es*

*Efectivamente, es un hecho probado, y no controvertido por ninguna de las partes, que la empresa recurrente presentó su proposición fuera de plazo, con lo que está claro que, al menos desde una perspectiva objetiva, la oferta no cumplía con lo exigido en los pliegos.*

*En relación con la imposibilidad técnica, imputable a defectos de la Plataforma Electrónica del órgano de contratación, que el recurrente invoca como causa justificativa de esta forma de presentación, este Tribunal no la puede tener por acreditada. Primero, la empresa JAVIER FUSTER ARQUITECTOS S.L.P., no ha aportado pruebas de carácter técnico, en relación con el mal funcionamiento de la Plataforma; consta acreditado en el expediente, a través del certificado del órgano, que en las mismas horas del mismo día en el que se habría producido el mal funcionamiento de la Plataforma fueron presentadas por ese conducto otras proposiciones de otras empresas licitadoras.*

*Respecto a la información suministrada por el órgano de contratación y la Plataforma es, como hemos visto suficiente, así como lo fue la respuesta inmediata de la Plataforma a las consultas enviadas por el licitador, según consta en los correos que obran en el expediente. Así la empresa consulta a las 13.42h., a licitación electrónica que le responde a las 13.49h., nuevo correo de la empresa a las 13.50h., respondido por la Plataforma con información detallada a las 13.54h. El análisis de lo expuesto y las circunstancias concurrentes, puede llevar a la conclusión de que el licitador ha hecho caso omiso de la recomendación relativa a la presentación de las ofertas con una antelación suficiente, al objeto de poder solucionar en plazo los problemas que se pudieran presentar.”*

*Por último, en los procedimientos de contratación pública, rige el principio de igualdad entre todos los licitadores y los plazos establecidos en la legislación vigente y en los términos del pliego de cláusulas administrativas particulares son de obligado cumplimiento para todos ellos. Así lo establece la Resolución nº 82/2018, de fecha de 22 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:*

*“El principio de igualdad de trato enunciado en el artículo 1 del TRLCSP supone que todos los licitadores deben conocer las reglas del procedimiento y deben aplicarse a todos de la misma manera sin posibilidad de modificar a favor de algún licitador los plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea para todos los licitadores. En consecuencia, el plazo de presentación de ofertas es preclusivo e improrrogable y el recurso debe desestimarse.*

*Los procedimientos de licitación no dejan de ser procesos selectivos en concurrencia con otros candidatos, en los que rigen principios tales como el de transparencia, publicidad e igualdad y no discriminación. En aquéllos, los plazos impuestos y los lugares de presentación no son requisitos meramente formales que puedan obviarse, sino garantía de transparencia para todos los participantes que, de antemano, conocen la fecha final de presentación de proposiciones y el resultado a la finalización del plazo”*

*Por todo lo expuesto, procede inadmitir la proposición presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A*

*III- Órgano competente.*

*El órgano competente para acordar la inadmisión/exclusión de la proposición presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A. corresponde la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP y en los artículos 80 y siguientes del RGLCAP.*

*En virtud de cuanto antecede, y a juicio del Técnico que suscribe, VENGO EN PROPONER A LA MESA DE CONTRATACIÓN LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:*





*Primero. – Acordar la inadmisión de la proposición presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A., en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero, por las razones señaladas en la parte expositiva.*

*Segundo. - Notificar el presente acuerdo a TOLEDO URBAN CLM, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.*

*Tercero. – Proceder a la apertura del SOBRE A, relativo a la documentación administrativa de los licitadores admitidos, y en su caso, el SOBRE C de proposición económica.*

*Cuarto. - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente.”*

*A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se adoptó el acuerdo de inadmitir la proposición presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A., en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero, por las razones señaladas en el presente acuerdo, por haber presentado su proposición fuera de plazo y en virtud del principio de igualdad de trato entre los licitadores.*

*A continuación, por la Mesa de Contratación se procedió a la apertura electrónica del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y admitidas, observándose por los reunidos que la plica nº 2 presentada por IDM TIMBER ENGINEERING, S.L. había presentado el Modelo de Declaración Responsable del Artículo 140 de la LCSP del Anexo III del PCAP, sin firmar electrónicamente; y que la plica nº 6 presentada por URBEADAPTA, S.L. no había presentado el Modelo de Declaración Responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, habiendo presentado una declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones de contratar conforme a la antigua Ley de Contratos (RDL 3/2011).*

*Por todo ello, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la plica nº 2 presentada por IDM TIMBER ENGINEERING, S.L. y a la plica nº 6 presentada por URBEADAPTA, S.L. para que, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, presentasen la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP y firmada electrónicamente (formato pdf). Acordando, asimismo, volver a reunirse, una vez transcurrido dicho plazo, para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.*

*A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 14/10/2020 se emitió la oportuna comunicación del acto de exclusión a TOLEDO URBAN CLM, S.A.*

*Asimismo, en la misma fecha de 14/10/2020, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación contenida en el SOBRE A a los licitadores IDM TIMBER ENGINEERING, S.L. y URBEADAPTA, S.L.*

*En la misma fecha de 14/10/2020, dentro del plazo concedido al efecto, los licitadores IDM TIMBER ENGINEERING, S.L. y URBEADAPTA, S.L. presentaron la documentación requerida, firmada electrónicamente (formato pdf).*

*Con fecha de 20 de octubre de 2020, reunida la Mesa de Contratación para la apertura de los Sobres C de las plicas presentadas, se puso de manifiesto a los asistentes que, una vez descargada y examinada toda la documentación presentada por los licitadores en el Sobre A, que estaba contenida en la sede de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se observó que la Plica nº 8 presentada por NOVATILU, S.L., había presentado, dentro del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, la oferta económica para los Lotes 1 y 2, bajo el epígrafe de “Solvencia técnica”.*

*Al respecto, se puso de manifiesto el Informe Jurídico emitido con fecha de 16/10/2020 relativo a la plica nº 8 presentada por NOVATILU S.L., que expresamente señala lo siguiente:*



*“(…) Una vez descargada y examinada toda la documentación presentada por los licitadores en el Sobre A, que estaba contenida en la sede de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se observa que la Plica nº 8 presentada por NOVATILU, S.L., ha presentado, dentro del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, la oferta económica para los Lotes 1 y 2, bajo el epígrafe de “Solvencia técnica”.*

*El apartado 8 del ANEXO I del PCAP dispone que las proposiciones se presentarán en DOS sobres:*

- *Sobre A de documentación administrativa: Sí procede.*
- *Sobre B de documentos valorables de forma subjetiva: No procede.*
- *Sobre C de documentos valorables de forma automática: Sí procede.*

*Señalando en el apartado 8.1.a la documentación a incluir en el Sobre A de documentación administrativa, y en el apartado 8.3 la documentación a incluir en el Sobre C de proposición económica. En el Sobre C de proposición económica los licitadores deben presentar la Proposición económica redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II del Pliego.*

*Por su parte, el Artículo 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.*

*Añadiendo el Artículo 139 que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, (...). Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, (...).*

*Respecto del error cometido por el licitador en la presentación de su documentación, procede poner de manifiesto la Resolución nº 105/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de marzo de 2019, que señala el criterio mantenido por la doctrina y la jurisprudencia en este aspecto:*

*“(…) La resolución del TACRC 916/2016, de 11 de noviembre resume adecuadamente el criterio mantenido por la jurisprudencia y por el propio TACRC “En este sentido, hay que traer a colación en primer término la doctrina de este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que se sintetiza en la reciente Resolución 1108/2015: “Sexto. Este Tribunal ha fijado su doctrina sobre la inclusión indebida de información en los distintos sobres con referencia a la regulación del TRLCSP en numerosas resoluciones. Con carácter general se ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos (resoluciones 147/2011 y 067/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011) y, por otro, la no exclusión de aquéllos que incluyeron información del sobre evaluable automáticamente en el sobre referido a información técnica no sujeta a evaluación mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011). Esto, no obstante, la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, “siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal” (Resolución 233/2011). En efecto, los tribunales han declarado la falta de automaticidad del efecto excluyente como consecuencia del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de las ofertas. Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009, descarta la vulneración del principio de igualdad de trato por el quebrantamiento del carácter secreto de las proposiciones en un supuesto en el que el*





*licitador incurrió en un error involuntario al presentar la oferta en un sobre abierto, partiendo de la falta de trascendencia para terceros de este error, dada la naturaleza atípica del contrato, el cual no se adjudicaba a la oferta más ventajosa sino que admitía todas las ofertas que cumplían las prescripciones técnicas. Igualmente la Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012, sostiene la improcedencia de la exclusión de una entidad participante en la licitación por vulnerar el carácter secreto de las ofertas mediante la inclusión en los sobres 1 o 2 de documentos correspondientes al sobre 3, por cuanto resulta excesivamente formalista y contrario al principio de libre concurrencia el criterio automático de exclusión aplicado por la entidad contratante, pues para la producción del efecto excluyente se exige la comprobación de que dicha actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula.*

*La simple comprobación del error en los sobres podrá, en todo caso, constituir una presunción a favor de esa infracción, que puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario. Esta posición se resume por el Consejo de Estado en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013, del siguiente modo: “Del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración y con ello la igualdad de trato de los licitadores; y, segunda, la necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscaba la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato.*

*La conclusión definitiva es que aun considerando la existencia de una irregularidad en el procedimiento, ésta no puede considerarse invalidante o determinante de anulación del mismo, en tanto que no puede entenderse menoscabada la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores.”*

*En el mismo sentido la Resolución 91/2018, de 2 de enero del TACRC: “En esta misma línea de razonamiento, en nuestra Resolución nº 1063/2017, citando lo resuelto en la antes citada sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012, señalábamos que el orden de apertura de los sobres, siendo el último el que contiene los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se establece para evitar que el conocimiento de la oferta económica pueda influir en la valoración a realizar por los técnicos y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Por ello lo relevante no es el error en la documentación sino que del mismo se haya producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, sea incluido en el sobre que no le corresponde; si el dato era ya conocido o su conocimiento a destiempo es irrelevante, no puede hablarse de vulneración del carácter secreto de las proposiciones con la grave consecuencia de excluir del procedimiento a uno de los licitadores. Todo ello exige la comprobación de que esa actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas”.*

*Este Tribunal mantiene el mismo criterio en varias de sus Resoluciones entre ellas la 154/2017, de 17 de mayo donde se señala “El PCAP no recoge criterios de valoración subjetivos de ofertas que hagan necesaria la presentación de las ofertas en dos sobres distintos, ya que no hay criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y el*



conocimiento de algún aspecto valorable mediante fórmula no puede influir a la hora de valorar los subjetivos”.

Descartado, pues, el automatismo en la sanción de exclusión procede valorar la trascendencia que de la inclusión de la información referida haya podido desprenderse en cuanto al objetivo último que la norma pretende conseguir.

En el caso que nos ocupa, los criterios de valoración recogidos en los PCAP son:

Descripción del criterio Ponderación:

1- Criterio relacionado con los costes: Porcentaje de rebaja en los honorarios profesionales: 40 puntos.

2- Criterios evaluables de forma automática: 60 puntos.

Por tanto, no se incluyen criterios sometidos a juicio de valor, por lo que la vulneración del secreto de las ofertas en el presente caso no afecta al principio de transparencia y objetividad, ya que el conocimiento por el órgano de contratación de algunos de los criterios sometidos a fórmulas matemáticas que debería estar incluidos en el sobre nº 2, con carácter previo a su apertura, no otorga la más mínima discrecionalidad o posibilidad de manipulación en la valoración de la documentación incluida en el sobre nº 2, al tratarse de criterios objetivos que resultan de una simple operación matemática.

El propio órgano de contratación en su informe complementario citado anteriormente, en base a la Resolución 96/2019 de este Tribunal, solicita la estimación de ambos recursos.

Por consiguiente, ponderando las circunstancias del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de la documentación, incumplimiento en el que como se ha señalado anteriormente han incurrido 24 de las 35 empresas presentadas, debe considerarse que no se han vulnerado los principios de objetividad e igualdad de trato, por lo que el motivo debe ser estimado. (...)”

En el mismo sentido, se pronuncia, entre otras, la Resolución nº 574/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES de 23 de mayo de 2019, que pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Para determinar si la decisión de la mesa de excluir al licitador fue o no conforme a derecho, debemos partir del artículo 139 de la LCSP, en el que se manifiesta que «Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación. (...)».

Al haber incluido la licitadora en el sobre 1 (relativo a la documentación administrativa) información relativa a las mejoras en la prestación del servicio (que debería constar en el sobre 2) su admisión incurriría en una infracción del artículo 139 de la LCSP en un doble sentido: en primer lugar, al no respetar la forma de presentación de las proposiciones que exige el pliego en la cláusula 18 y en los anexos, y, en segundo lugar, al anticipar información a la mesa de contratación y vulnerar el principio del secreto de las proposiciones hasta su apertura.

Ahora bien, tiene razón la recurrente al mencionar la doctrina del Tribunal en la que la exclusión automática del licitador que yerra en la inclusión de documentos en los sobres o archivos requeridos se ha considerado en algunas ocasiones contraria al principio antiformalista que rige la contratación administrativa, y merecedora de la oportuna





*subsanación, por lo que, en supuestos como el presente, deben analizarse las circunstancias de cada caso concreto.*

*En efecto, la Resolución 890/2014, de 5 de diciembre, recogiendo diferentes pronunciamientos previos, señaló que «se ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos (resoluciones 147/2011 y 067/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011) y, por otro, la no exclusión de aquellos que incluyeron información del sobre evaluable automáticamente en el sobre referido a información técnica no sujeta a evaluación mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011).*

*En nuestra Resolución 095/2012, trajimos a colación el Informe 45/02, de 28 de febrero de 2003, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el que con invocación de la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas expone que "el Tribunal de Justicia advierte que en el procedimiento de adjudicación de un contrato existen dos fases claramente diferenciadas. En la primera se procede a la valoración cualitativa de las empresas candidatas mediante el examen de los medios que han de disponer para la ejecución del contrato (solvencia) y después, respecto de las admitidas en tal fase, se procede a la valoración de las ofertas que cada una ha presentado y, en tal sentido, señala que se trata de operaciones distintas regidas por normas diferentes".*

*De este modo, en el proceso de adjudicación de un contrato, en una primera fase se analizan los requisitos de capacidad y solvencia de las personas físicas o jurídicas que han presentado oferta (características de la empresa), y una vez que se entienden cumplidos estos requisitos, se declara la admisión de los licitadores en el procedimiento; siendo el trámite siguiente el que consiste en el análisis de los criterios de adjudicación (características de la oferta), que concluye, en términos generales, con la resolución de adjudicación del contrato a uno de los licitadores.*

*Pues bien, en este sentido, tal y como este Tribunal ha señalado en su Resolución 67/2012 de 14 de marzo, cualquier acto que implique el conocimiento del contenido de las proposiciones (características de la oferta) antes de que se celebre el acto público de apertura, rompe el secreto de las proposiciones y, por tanto, es contrario tanto a lo previsto en el artículo 160 TRLCSP, que dispone, "en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos", como a lo señalado en el artículo 145 TRLCSP de conformidad con el cual "las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública".*

*Así concluíamos que "debe entenderse que cuando la apertura del sobre conteniendo la documentación general implique el conocimiento, total o parcial, de la oferta del licitador por encontrarse incluido en él alguno de los datos que debieran figurar en el sobre de la proposición, debe producirse, en todo caso la exclusión del licitador afectado respecto del procedimiento de adjudicación de que se trate".*

*En lo referente a la inclusión de los datos relativos a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre de acreditación del cumplimiento de requisitos previos al que se refiere el artículo 146 TRLCSP, en nuestra Resolución 147/2011 de 25 de mayo, pusimos de manifiesto que tal inclusión supone la infracción de los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en la Ley, así como la exclusión del procedimiento de adjudicación de la proposición incurso en ella. Ya en esa resolución dijimos que la situación descrita hace que la única solución posible sea la inadmisión de las ofertas en las que las documentaciones hayan sido presentadas de manera que incumplan los requisitos establecidos en el pliego con respecto a la forma de presentar las mismas.*

*En fin, en nuestra Resolución 62/2013, y respecto del supuesto de inclusión de documentación de criterios evaluables mediante fórmula en el sobre correspondiente a la*



*documentación de los criterios evaluables mediante juicio de valor, señalamos que lo que el TRLCSP pretende al disponer que "la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (...)" (artículo 150.2 in fine), no es otra cosa sino garantizar que en la apreciación del valor atribuible a cada uno de estos criterios no influye en absoluto el conocimiento de la puntuación que a cada una de las ofertas se haya atribuido por razón de los criterios evaluables mediante fórmulas.*

*La pretensión del legislador tiene como fundamento el hecho de que, aun cuando los criterios de valoración de las ofertas deban ser siempre de carácter objetivo, en la valoración de los mismos, cuando no es posible aplicar fórmulas matemáticas, siempre resultará influyente un cierto componente de subjetividad que puede resultar acentuado de conocerse previamente la puntuación asignada en virtud de los criterios de la otra naturaleza.*

*Tal pretensión se materializa en el artículo 150.2 del TRLCSP disponiendo que "las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada", y estableciendo por ello el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que "la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos"*

*En fin, el razonamiento del legislador queda complementado con lo dispuesto en el artículo 30.2 del mismo Real Decreto a cuyo tenor "en todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor".*

*También señalamos en nuestra Resolución 191/2011 que "la norma cuando se refiere a "documentación" no hace referencia al soporte material, físico o electrónico, documento en sentido vulgar, sino a la información que en tal soporte se contiene ( "escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo", en la segunda acepción del Diccionario de la Lengua Española, RAE, 22 edición) pues es esta información la que puede introducir con carácter anticipado el conocimiento de un elemento de juicio que debería ser valorado después en forma igual y no discriminatoria para todos los licitadores".*

*Igualmente señalamos en la referida Resolución 191/2011 que la prohibición del artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, "es terminante y objetiva, de modo que no ofrece la posibilidad de examinar si la información anticipada en el sobre 2º resulta ratificada en el sobre 3º, ni permite al órgano de contratación graduar la sanción –la exclusión- por la existencia de buena fe del licitador ni, menos aún, los efectos que sobre la valoración definitiva de las ofertas pueda producir la información anticipada".*

*Esto no obstante la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, "siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal" (Resolución 233/2011).*

*En efecto, los tribunales han declarado la falta de automaticidad del efecto excluyente como consecuencia del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de las ofertas.*

*Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009, descarta la vulneración del principio de igualdad de trato por el quebrantamiento del carácter secreto de las proposiciones en un supuesto en el que el licitador incurrió en un error involuntario al presentar la oferta en un sobre abierto, partiendo de la falta de trascendencia para terceros de este error, dada la naturaleza atípica del contrato, el cual no se adjudicaba a la oferta más ventajosa sino que admitía todas las ofertas que cumplían las prescripciones técnicas.*





*Igualmente la Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012, sostiene la improcedencia de la exclusión de una entidad participante en la licitación por vulnerar el carácter secreto de las ofertas mediante la inclusión en los sobres 1 o 2 de documentos correspondientes al sobre 3, por cuanto resulta excesivamente formalista y contrario al principio de libre concurrencia el criterio automático de exclusión aplicado por la entidad contratante, pues para la producción del efecto excluyente se exige la comprobación de que dicha actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula. La simple comprobación del error en los sobres podrá, en todo caso, constituir una presunción a favor de esa infracción, que puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario.*

*Esta posición se resume por el Consejo de Estado en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013, del siguiente modo:*

*“Del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración y con ello la igualdad de trato de los licitadores; y, segunda, la necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabe la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato”».*

*Como concluye la Resolución nº 784/2018, sólo en aquellos casos en los que sea patente que los datos revelados no tienen influencia en el secreto debido de las proposiciones y la objetividad de los órganos de contratación, no afectando a la igualdad entre licitadores, será procedente admitir las proposiciones; de ahí la casuística existente en este tipo de supuestos.*

*En el presente caso, se han incluido documentos relativos a la proposición de la licitadora en el sobre correspondiente a la documentación para el análisis de los requisitos previos.*

*Para determinar la relevancia del error en el que incurrió la licitadora al incluir, debemos tener en cuenta que los criterios de valoración de las ofertas incluidos en el presente pliego de cláusulas administrativas tienen un carácter estrictamente automático, disponiendo la cláusula 14:*

*«Los criterios para la valoración de las ofertas que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131 y 145 de la LCSP, serán los siguientes:*

*1. PRECIO (49%)*

*2. MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (51%)*

*(...)*

*El carácter automático de los criterios de adjudicación utilizados determina que en ningún caso deba realizarse por el órgano de contratación una valoración subjetiva alguna, limitándose la labor de la mesa de contratación a la “suma” de los puntos:*

*- En el caso de la oferta económica, se determinará la puntuación mediante la aplicación de la fórmula transcrita sobre los precios ofertados;*

*- En cuanto a las mejoras, se opta por un criterio dicotómico, de tal forma que el licitador puede cumplir o no cumplir las mejoras mencionadas, obteniendo determinados puntos en un caso o en el otro, sin apreciaciones de valor que incrementen o disminuyan dicha puntuación.*



*La inclusión de las dos últimas páginas del Anexo 1 en el Sobre 1, de forma equivocada por la licitadora, da lugar a que, con carácter previo al momento legal y contractualmente previsto, la mesa tenga conocimiento de las mejoras ofertadas por uno de los licitadores concurrentes: Sin embargo, dicho conocimiento no ha podido comprometer en modo alguno el principio de igualdad entre licitadores, puesto que la puntuación que obtenga cada uno de ellos es ajena a la valoración subjetiva de la mesa, cuya función se va a limitar a la aplicación de la fórmula y a la suma de los puntos a que dé lugar el cumplimiento de los factores considerados como mejoras. Por tanto, no se considera vulnerado el principio de igualdad entre los licitadores, puesto que en ningún caso puede el órgano de contratación verse afectado en el procedimiento de valoración de las ofertas por este conocimiento previo de las mejoras ofertadas por una de las licitadoras concurrentes.*

*Por otro lado, en cuanto a la garantía de conocimiento sucesivo de la documentación a que alude el órgano de contratación, es un principio deseable cuyo cumplimiento deben garantizar los pliegos: ahora bien, su vulneración no puede suponer que en todo caso proceda la exclusión automática del licitador.*

*La Resolución 287/2019, de 25 de marzo de 2019 se pronuncia en este sentido y recoge el principio anti formalista, en lo relativo a la vulneración del conocimiento sucesivo de la información por parte del órgano de contratación, considerando el carácter no absoluto del mismo, como expresa la Resolución 848/2018:*

*«Sexto. En cuanto a la posible anticipación de la oferta a incluir en el último sobre en el inmediatamente anterior, hemos dicho reiteradamente que el suministro de información por parte de un contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre improcedente, sea ya por la evacuación de cualquier otro trámite del procedimiento, que anticipe el conocimiento de la información incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, bien al que contiene dicha oferta, en lo atinente a los criterios evaluable automáticamente o mediante fórmula, vulnera expresamente los preceptos del TRLCSP y los principios que rigen la contratación administrativa.*

*(...)*

*Esto no obstante la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, "siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal" (Resolución 233/2011). En efecto, la jurisprudencia ha declarado la falta de automaticidad del efecto excluyente como consecuencia del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de las ofertas (STS de 20 de noviembre de 2009, SAN de 6 de noviembre de 2012), por cuanto resulta excesivamente formalista y contrario al principio de libre concurrencia el criterio automático de exclusión, pues ha de acreditarse que tal actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula».*

*En la Resolución 490/2017, 8 de junio, dictada en el recurso 349/2017 señalaba este Tribunal que «como ha puesto de relieve este Tribunal, entre otras, en la resolución que cita el órgano de contratación, Resolución 067/2012 : "En consecuencia debe entenderse que cuando la apertura del sobre conteniendo la documentación general implique el conocimiento, total o parcial, de la oferta del licitador por encontrarse incluido en él alguno de los datos que debieran figurar en el sobre de la proposición, debe producirse, en todo caso la exclusión del licitador afectado respecto del procedimiento de adjudicación de que se trate"».*

*No obstante, también debe tenerse en cuenta cómo ha tratado este Tribunal la diferente casuística que se produce cuando se incorporan datos en un sobre diferente al que corresponde. En concreto, la Resolución 771/2016, de 30 de septiembre, es suficientemente ilustrativa al indicar: "Pues bien, este Tribunal ha abordado en diversas ocasiones la problemática objeto de este recurso. Así, en la Resolución 417/2016, de 15 de julio, ha afirmado que "Sexto. A.-Como es sabido, este Tribunal ha venido declarando que la*





*inclusión de información sobre la oferta económica o sobre los criterios de adjudicación evaluables de manera automática o mediante fórmulas en los sobres destinados a recoger la documentación administrativa o los criterios dependientes de un juicio de valor puede constituir causa de exclusión del licitador que así actúa (cfr.: Resoluciones 67/2012, 62/2013, 688/2014, 890/2014, 661/2015 y 8/2016 entre otras). Ello es así porque, con tal proceder, se infringe el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública (cfr.: artículos 145.2 y 160 TRLCSP) y hace imposible la aplicación de la regla fundamental en nuestro Ordenamiento (cfr.: artículos 150.2 TRLCSP y 26 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Resolución 110/2014) que impone que la evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor se haga antes que la de los objetivos, a fin de salvaguardar la imparcialidad de aquella tarea. Precisamente por ser ésta la razón de ser de tan drástica medida, ésta no puede acordarse de manera automática, prescindiendo de las circunstancias concurrentes en cada caso (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012 –Rj SAN 5035/2012–), y, así, hemos venido negando su pertinencia en los casos en los que no se haya comprometido la objetividad en la evaluación de los criterios subjetivos por ser la información suministrada a destiempo intrascendente (cfr.: Resolución 89/2015), además de en los supuestos –obvios– en los que los interesados se han limitado a cumplir lo exigido en los Pliegos (cfr.: Resolución 1108/2015) o éstos, por su ambigüedad, han propiciado la indebida revelación de la oferta (cfr.: Resolución 254/2012)”».*

*Analizadas las circunstancias concurrentes en el presente caso, entendemos que no se ha comprometido en ningún caso la objetividad del órgano de contratación en la evaluación de los criterios de adjudicación, cuya aplicación es absolutamente automática, por lo que el conocimiento previo de las mejoras ofertadas por la licitadora ahora recurrente puede ser calificado como “intrascendente” a estos efectos.*

*El error cometido puede subsanarse sin necesidad de alterar la oferta ni obligar a la recurrente a presentar una nueva proposición, sino manteniendo la documentación que ya había presentado y que obra en poder del órgano de contratación, por lo que se considera como error “vencible” a los efectos pretendidos.*

*La Resolución nº 408/2018, recoge la doctrina del Tribunal sobre los errores subsanables en la oferta, mencionando en concreto la Resolución nº 137/2017, en la que se indica:*

*«parece razonable pensar que es posible que el licitador que ha cometido un error en la formulación de su oferta pueda ser admitido a la licitación si el error cometido es vencible sin alterar aquella, de modo que el órgano de contratación pueda realmente ejecutar el contrato conforme a lo establecido en los pliegos. La cuestión que lógicamente sigue a esta posibilidad es si es posible modificar la lectura que pueda hacer el órgano de contratación de alguno de los parámetros literales de la oferta sin que ello afecte al resto de los licitadores. Pues bien, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de su Sala Cuarta de 29 de marzo de 2012 (asunto C-599/2010) alude concretamente a la posibilidad de que, excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta. (...)*

*Sin embargo, como ha reiterado este Tribunal en diversas ocasiones, el de igualdad no es el único principio que debe tenerse en cuenta a la hora de abordar una controversia como la que nos atañe debiendo, asimismo, considerar el principio de concurrencia del artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que aboga por favorecer la admisión de licitadores al procedimiento, proscribiendo que puedan ser excluidas proposiciones por la presencia de errores fácilmente subsanables.*

*Por ello, hemos declarado que las consecuencias excluyentes del artículo 84 RGLCAP deben limitarse a aquellos casos en los que el error del que adolece la proposición del licitador no es salvable mediante la lectura de la propia oferta o de la documentación*



que, requerida por el pliego, la acompañe. Ésta ha sido la línea seguida de manera constante por este Tribunal que, si con carácter general ha negado la posibilidad de subsanar o aclarar los términos de las ofertas (Resoluciones 164/2011, 246/2011, 104/2012, 268/2012, 16/2013, 117/2013, 151/2013, 779/2014, 472/2015), ha rechazado la exclusión de aquéllas en las que el error podía salvarse de manera inequívoca con la documentación presentada (Resoluciones 84/2012, 96/2012, 237/2012, 278/2012, 1097/2015, 362/2016) pero no, en cambio, cuando los términos de la oferta son susceptibles de varias lecturas (Resolución 283/2012)». (...)

A la vista de lo expuesto, considerando que la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto ni automático, procede determinar si, en el presente procedimiento, la inclusión errónea de la oferta económica del licitador NOVATILU S.L. en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA compromete la imparcialidad y objetividad del proceso de adjudicación.

De conformidad con el apartado 11 del ANEXO I del PCAP que rige la adjudicación del contrato, los criterios de adjudicación del contrato son los siguientes:

**“11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

**11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:**

La valoración de los criterios objetivos se compone de una puntuación máxima de 100 puntos y se detalla de la siguiente manera:

- a) Oferta económica: Hasta 70 puntos:

La fórmula empleada nos permite obtener mejor puntuación de aquellas ofertas que son más ventajosas para la administración, penalizando a aquellas que no lo son.

Así, se otorgará la máxima puntuación en función de lo fijado en la siguiente fórmula, destacando que la máxima puntuación se otorga al mejor precio y 0 a la peor de las ofertas.

$$POi = \text{MaxP} \times [(PO - Oi) / (PO - MO)]$$

Poi: Punto de la oferta.

MAXp: Máximo de puntos.

Oi: Oferta i que en cada caso se trata de valorar.

MO: Mejor oferta. Oferta más baja.

PO: Peor oferta. Oferta más alta.

- b) Reducción del plazo de suministro: Hasta 30 puntos:

Siempre que se reduzca el plazo máximo establecido en el Pliego, se otorgará la puntuación máxima a la oferta que realice el suministro y/o instalación de los elementos en el menor plazo de tiempo posible, siempre y cuando la reducción del plazo esté debidamente justificada y reflejada en el programa de trabajos que presente el licitador. La puntuación máxima será otorgada a aquella oferta que presente el menor plazo de entrega, a las restantes ofertas se les adjudicará la puntuación de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM / ON$$

P: Puntos asignados a cada oferta.

PB: Puntos base a asignar.

OM: Menor plazo de entrega.

ON: Plazo de entrega de cada concurrente.”

Por lo tanto, en el presente procedimiento no se han establecido criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, si no que todos los criterios establecidos son valorables exclusivamente mediante la aplicación de fórmulas.

En consecuencia, de conformidad con la doctrina expuesta en el presente informe, al no existir en el presente procedimiento criterios sometidos a juicio de valor, no procede la exclusión del licitador, puesto que la vulneración del secreto de las ofertas en el presente caso no afecta al principio de transparencia y objetividad, ya que el conocimiento por el órgano de contratación de algunos de los criterios sometidos a fórmulas matemáticas que debería estar incluidos en el sobre nº 2, con carácter previo a su apertura, no otorga la más mínima discrecionalidad o posibilidad de manipulación en la valoración de la





documentación incluida en el sobre nº 2, al tratarse de criterios objetivos que resultan de una simple operación matemática. (...)"

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se adoptó el acuerdo de admitir la plica nº 8 presentada por NOVATILU, S.L. en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero (EXP. 034SER20), por las razones señaladas en la parte expositiva del informe jurídico de 16/10/2020, y de conformidad con la doctrina y jurisprudencia expuestas en el mismo; y, en consecuencia, proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA del mencionado licitador.

A continuación, por la Mesa de Contratación se procedió a la apertura electrónica del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas y admitidas, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por BRICANTEL ESPAÑA S.L., enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS PARA ÁREAS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE FITNESS) DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 034SUM20), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:  
ESTACIÓN

Elemento	Suministro			Instalación			
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	TOTAL
Salto simple	420,00 €	88,20€	508,20 €	50,00 €	10,50 €	60,50 €	568,70 €
Balancín	750,00 €	157,50 €	907,50 €	135,00 €	28,35 €	163,35 €	1.070,85 €
Pasarela	750,00 €	157,50 €	907,50 €	330,00 €	69,30 €	399,30 €	1.306,80 €
Mesa detección	785,00 €	164,85 €	949,85 €	65,00 €	13,65 €	78,65 €	1.028,50 €
Empalizada	970,00 €	203,70 €	1.173,70 €	240,00 €	50,40 €	290,40 €	1.464,10 €
Slalom	450,00 €	94,50 €	544,50 €	55,00 €	11,55 €	66,55 €	611,05 €
Túnel	903,65 €	189,77 €	1.093,42 €	150,00 €	31,50 €	181,50 €	1.274,92 €
Cartel	205,00 €	43,05 €	248,05€	20,00 €	4,20 €	24,20 €	272,25 €
Total	5.233,65 €	1.099,07 €	6.332,72 €	1.045,00€	219,45€	1.264,45 €	7.597,17 €

Además, ofrece 50 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 40 días naturales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables

DEHESA

Elemento	Suministro			Instalación			
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	TOTAL
Banco pedales	935,00 €	196,35 €	1.131,35 €	80,00 €	16,80 €	96,80 €	1.228,15 €
Bicicleta	682,00 €	143,22 €	825,22 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	897,82 €
Columpio	702,00 €	147,42 €	849,42 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	922,02 €
Esquí de fondo	820,00 €	172,20 €	992,20 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	1.064,80 €

Cintura	853,00 €	179,13 €	1.032,13 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	1.104,73 €
Patines	776,00 €	162,96 €	938,96 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	1.011,56 €
Pony	666,00 €	139,86 €	805,86 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	878,46 €
Cartel	198,00 €	41,58 €	239,58 €	20,00 €	4,20 €	24,20 €	263,78 €
Certificación	284,00 €	59,64 €	343,64 €	00,00 €	00,00 €	00,00 €	343,64 €
Total	5.916,00 €	1.242,36 €	7.158,36 €	460,00 €	96,60 €	556,60 €	7.714,96 €

### ESTACIÓN

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales	935,00 €	196,35 €	1.131,35 €	80,00 €	16,80 €	96,80 €	1.228,15 €
Bicicleta	682,00 €	143,22 €	825,22 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	897,82 €
Timón	730,00 €	153,30 €	883,30 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	955,90 €
Columpio	702,00 €	147,42 €	849,42 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	922,02 €
Esquí de fondo	820,00 €	172,20 €	992,20 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	1.064,80 €
Cintura	853,00 €	179,13 €	1.032,13 €	60,00 €	12,60 €	72,60 €	1.104,73 €
Cartel	198,00 €	41,58 €	239,58 €	20,00 €	4,20 €	24,20 €	263,78 €
Certificación	284,00 €	59,64 €	343,64 €	00,00 €	00,00 €	00,00 €	343,64 €
Total	5.204,00 €	1.092,84 €	6.296,84 €	400,00 €	84,00 €	484,00 €	6.780,84 €

Además, ofrece 50 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 40 días naturales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**PLICA Nº 2 presentada por IDM TIMBER ENGINEERING, S.L.**, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS PARA ÁREAS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE FITNESS) DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 034SUM20), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

*Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:*

### ESTACIÓN

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (ud. Sin I.V.A.)	I.V.A. (21%)	Euros/total	Mano de obra	I.V.A. (21%)	Euros/total	
Salto Simple	400,64 €	106,50 €	507,14 €	51,87 €	13,79 €	65,66 €	572,80 €
Balancín	714,89 €	190,03 €	904,92 €	133,59 €	35,51 €	169,10 €	1.074,03 €
Pasarela	714,89 €	190,03 €	904,92 €	333,16 €	88,56 €	421,72 €	1.326,64 €
Mesa detección	753,82 €	200,38 €	954,20 €	67,36 €	17,91 €	85,27 €	1.039,46 €
Empalizada	937,05 €	249,09 €	1.186,14 €	243,17 €	64,64 €	307,81 €	1.493,95 €
Slalom	431,97 €	114,83 €	546,80 €	54,67 €	14,53 €	69,21 €	616,01 €
Túnel	859,20 €	228,39 €	1.087,59 €	160,67 €	42,71 €	203,39 €	1.290,98 €
Cartel	196,15 €	52,14 €	248,30 €	19,62 €	5,21 €	24,83 €	273,13 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.008,61 €</b>	<b>1.331,40 €</b>	<b>6.340,02 €</b>	<b>1.064,11 €</b>	<b>282,86 €</b>	<b>1.346,97 €</b>	<b>7.686,99 €</b>

Además, ofrece 57 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 33 días





Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:

DEHESA

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (ud. Sin I.V.A.)	I.V.A. (21%)	Euros/total	Mano de obra (10%)	I.V.A. (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	871,84 €	231,75 €	1.103,59 €	68,88 €	18,31 €	87,18 €	1.190,78 €
Bicicleta	637,54 €	169,47 €	807,01 €	50,37 €	13,39 €	63,75 €	870,77 €
Columpio	660,56 €	175,59 €	836,15 €	52,18 €	13,87 €	66,06 €	902,20 €
Esquí de Fondo	768,27 €	204,22 €	972,49 €	60,69 €	16,13 €	76,83 €	1.049,32 €
Cintura	826,27 €	219,64 €	1.045,91 €	65,28 €	17,35 €	82,63 €	1.128,54 €
Patines	745,71 €	198,23 €	943,94 €	58,91 €	15,66 €	74,57 €	1.018,51 €
Pony	688,18 €	182,93 €	871,11 €	54,37 €	14,45 €	68,82 €	939,93 €
Cartel	190,21 €	50,56 €	240,78 €	15,03 €	3,99 €	19,02 €	259,80 €
Certificación	266,98 €	70,97 €	337,95 €				337,95 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.655,56 €</b>	<b>1.503,38 €</b>	<b>7.158,94 €</b>	<b>425,70 €</b>	<b>113,16 €</b>	<b>538,86 €</b>	<b>7.697,80 €</b>

ESTACIÓN

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (ud. Sin I.V.A.)	I.V.A. (21%)	Euros/total	Mano de obra (10%)	I.V.A. (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	892,52 €	237,25 €	1.129,77 €	89,25 €	23,73 €	112,98 €	1.242,74 €
Bicicleta	652,66 €	173,49 €	826,16 €	65,27 €	17,35 €	82,62 €	908,77 €
Timón	701,67 €	186,52 €	888,19 €	70,17 €	18,65 €	88,82 €	977,01 €
Columpio	676,22 €	179,76 €	855,98 €	67,62 €	17,98 €	85,60 €	941,58 €
Esquí de Fondo	786,49 €	209,07 €	995,56 €	78,65 €	20,91 €	99,56 €	1.095,12 €
Cintura	845,87 €	224,85 €	1.070,72 €	84,59 €	22,49 €	107,07 €	1.177,79 €
Cartel	194,72 €	51,76 €	246,49 €	19,47 €	5,18 €	24,65 €	271,14 €
Certificación	273,32 €	72,65 €	345,97 €	- €	- €	- €	345,97 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.023,48 €</b>	<b>1.335,35 €</b>	<b>6.358,83 €</b>	<b>475,02 €</b>	<b>126,27 €</b>	<b>601,29 €</b>	<b>6.960,12 €</b>

Además, ofrece 57 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 33 DÍAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**PLICA Nº 3 presentada por PROVIAL MOBILIARIO URBANO, S.L.U., que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS PARA ÁREAS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE FITNESS) DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 034SUM20), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:**

Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:

DEHESA

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros(Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Asiento Pedales Doble	1.056,00 €	221,76 €	1.277,76 €	75,00 €	15,75 €	90,75 €	1.368,51 €
Bicicleta	545,40 €	114,53 €	659,93 €	65,00 €	13,65 €	78,65 €	738,58 €
Columpio	623,70 €	130,98 €	754,68 €	65,00 €	13,65 €	78,65 €	833,33 €
Esquí de Fondo	545,40 €	114,53 €	659,93 €	65,00 €	13,65 €	78,65 €	738,58 €
Cintura	518,40 €	108,86 €	627,26 €	75,00 €	15,75 €	90,75 €	718,01 €
Patines	494,10 €	103,76 €	597,86 €	65,00 €	13,65 €	78,65 €	676,51 €
Pony	494,10 €	103,76 €	597,86 €	65,00 €	13,65 €	78,65 €	676,51 €
Cartel	100,00 €	21,00 €	121,00 €	25,00 €	5,25 €	30,25 €	151,25 €

Certificación	275,00 €	57,75 €	332,75 €	0 €	0 €	0 €	332,75 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.652,10 €</b>	<b>976,94 €</b>	<b>5.629,04 €</b>	<b>500,00 €</b>	<b>105,00 €</b>	<b>605,00 €</b>	<b>6.234,04 €</b>

**ESTACIÓN**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros(Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Asiento Pedales Doble	1.056,00 €	221,76 €	1.277,76 €	75,00 €	15,75 €	90,75 €	1.368,51 €
Bicicleta	545,40 €	114,53 €	659,93 €	65,00 €	13,65 €	78,65 €	738,58 €
Timón	521,10 €	109,43 €	630,53 €	65,00 €	13,65 €	78,65 €	709,18 €
Columpio	623,70 €	130,98 €	754,68 €	65,00 €	13,65 €	78,65 €	833,33 €
Esquí de Fondo	545,40 €	114,53 €	659,93 €	65,00 €	13,65 €	78,65 €	738,58 €
Cintura	518,40 €	108,86 €	627,26 €	75,00 €	15,75 €	90,75 €	718,01 €
Cartel	100,00 €	21,00 €	121,00 €	25,00 €	5,25 €	30,25 €	151,25 €
Certificación	275,00 €	57,75 €	332,75 €	0 €	0 €	0 €	332,75 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.185,00 €</b>	<b>878,85 €</b>	<b>5.063,85 €</b>	<b>435,00 €</b>	<b>91,35 €</b>	<b>526,35 €</b>	<b>5.590,20 €</b>

Además, ofrece ochenta (80) días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación de los elementos Biosaludables recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 10 días naturales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**PLICA Nº 4 presentada por PEYALFE, S.L.**, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS PARA ÁREAS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE FITNESS) DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 034SUM20), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

LOTE 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino

**ESTACIÓN**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Salto simple	415,80	87,32	503,12	41,58	8,73	50,31	553,43
Balancín	618,80	129,95	748,75	115,63	24,28	139,92	888,66
Pasarela	838,95	176,18	1.015,13	162,00	34,02	196,02	1.211,15
Mesa detección	539,56	113,31	652,87	48,21	10,12	58,34	711,21
Empalizada	926,10	194,48	1.120,58	240,33	50,47	290,79	1.411,38
Slalom	441,00	92,61	533,61	44,10	9,26	53,36	586,97
Túnel	874,13	183,57	1.057,69	110,64	23,23	133,87	1.191,56
Cartel	195,50	41,06	236,56	19,55	4,11	23,65	260,21
<b>Total</b>	<b>4.849,84</b>	<b>1.018,47</b>	<b>5.868,30</b>	<b>782,04</b>	<b>164,23</b>	<b>946,27</b>	<b>6.814,57</b>

Además, ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 30

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**CRONOGRAMA DE LOS TRABAJOS**

LOTE 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino

Estación

<b>CRONOGRAMA DE LOS TRABAJOS</b>	<b>SEMANA 1</b>	<b>SEMANA 2</b>	<b>SEMANA 3</b>	<b>SEMANA 4</b>
-----------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------



RECEPCIÓN DE JUEGOS				
INSTALACIÓN DE JUEGOS				
SEGURIDAD Y SALUD				
GESTIÓN DE RESIDUOS				

**LOTE 2: Suministro e instalación de elementos biosaludables  
DEHESA**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra (10%)	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	784,30	164,70	949,00	78,43	16,47	94,90	1.043,90
Bicicleta	500,40	105,08	605,48	50,04	10,51	60,55	666,03
Columpio	611,25	128,36	739,61	61,13	12,84	73,96	813,57
Esquí de Fondo	566,25	118,91	685,16	56,63	11,89	68,52	753,68
Cintura	687,42	144,36	831,78	68,74	14,44	83,18	914,96
Patines	587,25	123,32	710,57	58,73	12,33	71,06	781,63
Pony	544,73	114,39	659,12	54,47	11,44	65,91	725,03
Cartel	195,50	41,06	236,56	19,55	4,11	23,66	260,21
Certificación	275,00	57,75	332,75				332,75
<b>TOTAL</b>	<b>4.752,10</b>	<b>997,94</b>	<b>5.750,03</b>	<b>447,71</b>	<b>94,02</b>	<b>541,73</b>	<b>6.291,76</b>

**ESTACIÓN**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de Obra (10%)	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	808,45	169,77	978,22	80,85	16,98	97,82	1.076,05
Bicicleta	508,75	106,84	615,59	50,88	10,68	61,56	677,15
Timón	598,75	125,74	724,49	59,88	12,57	72,45	796,94
Columpio	598,05	125,59	723,64	59,81	12,56	72,36	796,00
Esquí de Fondo	679,05	142,60	821,65	67,91	14,26	82,17	903,82
Cintura	573,75	120,49	694,24	57,38	12,05	69,42	763,66
Cartel	195,50	41,06	236,56	19,55	4,11	23,66	260,21
Certificación	275,00	57,75	332,75				332,75
<b>TOTAL</b>	<b>4.237,30</b>	<b>889,83</b>	<b>5.127,13</b>	<b>396,23</b>	<b>83,21</b>	<b>479,44</b>	<b>5.606,57</b>

Además, ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 30

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**CRONOGRAMA DE LOS TRABAJOS**

**LOTE 2: Suministro e instalación de elementos biosaludables  
Dehesa y Estación**

CRONOGRAMA DE LOS TRABAJOS	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA3	SEMANA 4
RECEPCIÓN DE JUEGOS				
INSTALACIÓN DE JUEGOS				
SEGURIDAD Y SALUD				
GESTIÓN DE RESIDUOS				

**PLICA Nº 5 presentada por SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA** que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS PARA ÁREAS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE FITNESS) DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 034SUM20), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

**Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:**

**ESTACIÓN**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros	IVA	Euros/total	Mano	IVA	Euros/total	

	(Ud. Sin IVA)	(21%)		de obra	(21%)		
Salto Simple	377€	79,17€	456,17€	50€	10,50€	60,50€	516,67€
Balancín	482€	101,22€	583,22€	139€	29,19€	168,19€	751,41€
Pasarela	416€	87,36€	503,36€	349€	73,29€	422,29€	925,65€
Mesa detección	329€	69,09€	398,09€	69€	14,49€	83,49€	481,58€
Empalizada	700€	147€	847€	255€	53,55€	308,55€	1.155,55€
Slalom	234€	49,14€	283,14€	56€	11,76€	67,76€	350,90€
Túnel	647€	135,87€	782,87€	168€	35,28€	203,28€	986,15€
Cartel	206€	43,26€	249,26€	20€	4,20€	24,20€	273,46€
<b>TOTAL</b>	<b>3.391€</b>	<b>712,11€</b>	<b>4.103,11€</b>	<b>1.106€</b>	<b>232,26€</b>	<b>1.338,26€</b>	<b>5.441,37€</b>

Además, ofrece 80 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 10 DÍAS EJECUCIÓN CONTRATO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**PLICA Nº 6 presentada por URBEADAPTA, S.L.** que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS PARA ÁREAS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE FITNESS) DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 034SUM20), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:

**ESTACIÓN**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/tot al	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Salto Simple	950,00€	199,50€	1.149,50€	54,64€	11,47€	66,11€	1215,61€
Balancín	417,20€	87,61€	504,81€	140,71€	29,55€	170,26€	675,07€
Pasarela	490,00€	102,90€	592,90€	350,92€	73,69€	424,61€	1017,51€
Mesa detección	308,00€	64,68€	372,68€	70,95€	14,90€	85,85€	458,53€
Empalizada	532,00€	111,72€	643,72€	256,13€	53,79€	309,92€	953,64€
Slalom	315,00€	66,15€	381,15€	57,59€	12,09€	69,68€	450,83€
Túnel	457,80€	96,14€	553,94€	169,24€	35,54€	204,78€	758,72€
Cartel	180,00€	37,80€	217,80€	20,66€	4,34€	25,00€	242,80€
<b>TOTAL</b>	<b>3.650,00€</b>	<b>766,50€</b>	<b>4.416,50€</b>	<b>1.120,84€</b>	<b>235,38€</b>	<b>1.356,22€</b>	<b>5.772,72€</b>

Además, ofrece 70 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 20 días para la ejecución.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**PLICA Nº 7 presentada por GLOBALIA URBANISMO INTEGRAL, S.L.** que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS PARA ÁREAS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE





*FITNESS) DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 034SUM20), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:*

*Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:*

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Salto Simple	274,37	57,62	331,99	54,00	11,34	65,34	397,33
Balancín	563,80	118,40	682,20	140,00	29,40	169,40	851,60
Pasarela	708,53	148,79	857,32	204,00	42,84	246,84	1104,16
Mesa detección	563,82	118,40	682,22	60,00	12,60	72,60	754,82
Empalizada	842,26	176,88	1019,13	150,00	31,50	181,50	1200,63
Slalom	453,20	95,17	548,37	50,00	10,50	60,50	608,87
Túnel	904,12	189,87	1093,99	150,00	31,50	181,50	1275,49
Cartel	205,25	43,10	248,35	20,00	4,20	24,20	272,55
<b>TOTAL</b>	<b>4515,35</b>	<b>948,23</b>	<b>5463,57</b>	<b>828,00</b>	<b>173,88</b>	<b>1001,88</b>	<b>6465,45</b>

*Además, ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.*

*Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 30 DÍAS*

*Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:*

**DEHESA**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra (10%)	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	868,44	182,37	1050,81	86,84	18,24	105,08	1155,89
Bicicleta	439,07	92,20	531,27	43,91	9,22	53,13	584,40
Columpio	593,80	124,70	718,50	59,38	12,47	71,85	790,35
Esquí de Fondo	515,18	108,19	623,37	51,52	10,82	62,34	685,71
Cintura	526,05	110,47	636,52	52,61	11,05	63,66	700,18
Patines	470,02	98,70	568,72	47,00	9,87	56,87	625,59
Pony	459,15	96,42	555,57	45,92	9,64	55,56	611,13
Cartel	201,10	42,23	243,33	20,11	4,22	24,33	267,66
Certificación	290,00	60,90	350,90				350,90
<b>TOTAL</b>	<b>4.362,81</b>	<b>916,18</b>	<b>5278,99</b>	<b>407,29</b>	<b>85,53</b>	<b>492,82</b>	<b>5771,81</b>

**ESTACIÓN**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra (10%)	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	868,44	182,37	1050,81	86,84	18,24	105,08	1155,89
Bicicleta	439,07	92,20	531,27	43,91	9,22	53,13	584,40
Timón	313,72	65,88	379,60	31,37	6,59	37,96	417,56
Columpio	593,80	124,70	718,50	59,38	12,47	71,85	790,35
Esquí de Fondo	515,18	108,19	623,37	51,52	10,82	62,34	685,71
Cintura	526,05	110,47	636,52	52,61	11,05	63,66	700,18
Cartel	201,10	42,23	243,33	20,11	4,22	24,33	267,66
Certificación	290,00	60,90	350,90				350,90
<b>TOTAL</b>	<b>3747,36</b>	<b>786,94</b>	<b>4534,30</b>	<b>345,74</b>	<b>72,61</b>	<b>418,35</b>	<b>4952,65</b>

*Además, ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.*

*Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 30 DÍAS*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.*

***PLICA Nº 8 presentada por NOVATILU, S.L. que, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS PARA ÁREAS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y ELEMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE FITNESS) DENTRO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (EXP 034SUM20), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:***



Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:

ESTACIÓN

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Salto Simple	410,77 €	86,26 €	497,03 €	53,64 €	11,26 €	64,90 €	561,94 €
Balancín	627,04 €	131,68 €	758,72 €	139,71 €	29,34 €	169,05 €	927,77 €
Pasarela	737,04 €	154,78 €	891,82 €	349,92 €	73,48 €	423,40 €	1.315,22 €
Mesa detección	597,04 €	125,38 €	722,42 €	69,90 €	14,68 €	84,58 €	807,00 €
Empalizada	613,29 €	128,79 €	742,08 €	246,10 €	51,68 €	297,78 €	1.039,86 €
Slalom	379,00 €	79,59 €	458,59 €	55,59 €	11,67 €	67,26 €	525,85 €
Túnel	901,00 €	189,21 €	1.090,21 €	165,21 €	34,69 €	199,90 €	1.290,11 €
Cartel	200,00 €	42,00 €	242,00 €	19,55 €	4,11 €	23,66 €	265,66 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.465,18 €</b>	<b>937,69€</b>	<b>5.402,87 €</b>	<b>1.099,62 €</b>	<b>230,92 €</b>	<b>1.330,54 €</b>	<b>6.502,49 €</b>

Además, ofrece 71 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 19 días

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:

DEHESA

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	605,19 €	127,09 €	732,28 €	93,60 €	19,66 €	113,26 €	845,54 €
Bicicleta	582,65 €	122,36 €	705,01 €	68,70 €	14,43 €	83,13 €	788,13 €
Columpio	561,50 €	117,92 €	679,42 €	70,20 €	14,74 €	84,94 €	764,36 €
Esquí de Fondo	351,25 €	73,76 €	425,01 €	82,40 €	17,30 €	99,70 €	524,72 €
Cintura	623,75 €	130,99 €	754,74 €	88,12 €	18,51 €	106,63 €	861,36 €
Patines	640,23 €	134,45 €	774,68 €	80,00 €	16,80 €	96,80 €	871,48 €
Pony	590,90 €	124,09 €	714,99 €	73,70 €	15,48 €	89,18 €	804,17 €
Cartel	200,00 €	42,00 €	242,00 €	20,00 €	4,20 €	24,20 €	266,20 €
Certificación	280,00 €	58,80 €	338,80 €				338,80 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.435,47 €</b>	<b>931,45 €</b>	<b>5.366,92 €</b>	<b>576,72 €</b>	<b>121,11 €</b>	<b>697,83 €</b>	<b>6.064,75 €</b>

ESTACIÓN

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de Obra	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	605,19 €	127,09 €	732,28 €	93,60 €	19,66 €	113,26 €	845,54 €
Bicicleta	582,65 €	122,36 €	705,01 €	68,70 €	14,43 €	83,13 €	788,13 €
Timón	336,25€	70,61€	406,86€	70,45€	14,79€	85,24€	492,11€
Columpio	561,50 €	117,92 €	679,42 €	70,20 €	14,74 €	84,94 €	764,36 €
Esquí de Fondo	351,25 €	73,76 €	425,01 €	82,40 €	17,30 €	99,70 €	524,72 €
Cintura	623,75 €	130,99 €	754,74 €	88,12 €	18,51 €	106,63 €	861,36 €
Cartel	200,00 €	42,00 €	242,00 €	20,00 €	4,20 €	24,20 €	266,20 €
Certificación	280,00 €	58,80 €	338,80 €				338,80 €
<b>TOTAL</b>	<b>3.540,59 €</b>	<b>743,52 €</b>	<b>4.284,11 €</b>	<b>493,47 €</b>	<b>103,63 €</b>	<b>597,10 €</b>	<b>4.881,21 €</b>

Además, ofrece 71 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 19 días

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.





A continuación, se observó por los reunidos que la plica nº 2 presentada por IDM TIMBER ENGINEERING, S.L. había presentado el Modelo de Proposición Económica del Anexo II del PCAP, sin firmar electrónicamente.

Por todo ello, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la plica nº 2 presentada por IDM TIMBER ENGINEERING, S.L. para que, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, **presentase el Modelo de Proposición Económica del Anexo II del PCAP, firmado electrónicamente (formato pdf).**

Asimismo, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiera a las ofertas que se encuentren en posible baja temeraria, volviendo a reunirse para la **CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 22/10/2020, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación contenida en el **SOBRE C** al licitador IDM TIMBER ENGINEERING, S.L.

En la misma fecha de 23/10/2020, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador IDM TIMBER ENGINEERING, S.L. presentó la documentación requerida, firmada electrónicamente (formato pdf).

**Seguidamente, en el presente acto de la Mesa de Contratación, se pone de manifiesto que con fecha de 03/11/2020, se emitió informe técnico de valoración del Sobre C de proposición económica suscrito por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, que expresamente señala lo siguiente:**

### **“(...) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C**

#### **A) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA**

Según el artículo 13 del PPT, se establece que las empresas licitadoras deberán presentar una memoria, está solo podrá contar con lo fijado en el artículo 11 en cuanto a estructura y contenidos (tabla con una descripción gráfica y una descripción del producto), individualizado por cada lote, incluyendo a continuación, la ficha técnica del producto que se oferta. Destacando, que se desestimarán aquellas ofertas que no lo aporten o aporten más documentos.

Respecto a la memoria económica, se deberán incluir los cuadros, que se muestran en el anexo I, destacando, que se desestimarán aquellas ofertas que no lo aportes, o presenten un valor total superior al fijado.

#### **LOTE 1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO**

Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 13 del PPT.

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 11 PPT	Ficha Técnica del producto
1	BRICANTEL ESPAÑA, SL	Si	Si
2	IDM TIMBER ENGINEERING, S.L	No	Si
4	PEYALFE, SL	Si	Si
5	SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA	Si	Si
6	URBEADAPTA, SL	Si	Si
7	GOLBALIA URBANISMO	Si	Si
8	NOVATILU	Si	Si



PLICA 1: BRICANTIL ESPAÑA, SL.

*Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.*

*En principio podría decirse que no cumple los condicionantes técnicos fijados en el artículo 11 del PPT, concretamente en las medidas: a) Balancín: oferta un elemento con un valor de 2.500 mm de largo, teniendo que ser un valor mínimo de 6.400 mm.*

*b) Mesa de detención: oferta un elemento con un valor de 1.200 mm de altura, teniendo que ser con un valor mínimo de 1.500 mm.*

*Se debe destacar, que existe un error numérico en el pliego, teniendo que ser las dimensiones según las características de los modelos de los juegos propuestas por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente: a) balancín: Largo 2200 mm x Ancho 300 mm x Alto 500 mm. b) mesa de detección: 590 mm x 590 mm.*

*Así, el firmante considera que el licitador no cumple con los condicionantes técnicos de en el elemento de la mesa de detección.*

PLICA 2: IDEM TIMBER ENGINEERING, SL

*Aporta la ficha técnica de los suministros, pero no aporta la memoria técnica acorde a la estructura establecida en el artículo 11 del PPT.*

PLICA 4: PEYALFE, SL

*Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.*

*En principio podría decirse que no cumple los condicionantes técnicos fijados en el artículo 11 del PPT, concretamente en las siguientes medidas: a) Balancín: oferta un elemento con un valor de 3.650 mm de largo, teniendo que ser un valor mínimo de 6.400 mm b) Mesa de detección: oferta un elemento con un valor de 900 mm de largo, 900 mm de ancho y 750 mm de altura, teniendo que ser un valor mínimo de largo de 2.150 mm, un valor máximo de ancho de 650 mm y un valor mínimo de alto de 1.500 mm.*

*Se debe destacar, que existe un error numérico en el pliego, teniendo que ser las dimensiones según las características de los modelos de los juegos propuestas por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente: a) balancín: Largo 2200 mm x Ancho 300 mm x Alto 500 mm. b) mesa de detección: 590 mm x 590 mm.*

*Así, el firmante considera que los elementos ofertados presentan características equivalentes a las descritas en el artículo 11 del PPT.*

PLICA 5: SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA

*Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.*

*En principio podría considerarse que no cumple los condicionantes técnicos fijados en el artículo 11 del PPT, concretamente en las medidas de la mesa de detección: oferta un elemento con un valor de 750 mm de largo, un valor de 750 mm de ancho y un valor de 550 mm de alto, teniendo que ser un valor mínimo de 2.150 mm de largo, un valor máximo de 650 mm de ancho y un valor mínimo de 1.500 mm de alto.*





*Se debe destacar, que existe un error numérico en el pliego, teniendo que ser las dimensiones según las características de los modelos de los juegos propuestas por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente: a) balancín: Largo 2200 mm x Ancho 300 mm x Alto 500 mm. b) mesa de detección: 590 mm x 590 mm.*

*Así, el firmante considera que los elementos ofertados presentan características equivalentes a las descritas en el artículo 11 del PPT.*

#### PLICA 6: URBEADAPTA, SL

*Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.*

*No cumple los condicionantes técnicos fijados en el artículo 11 del PPT, concretamente en las siguientes medidas: a) Salto simple: oferta un elemento con un valor de 2.250 mm de largo, un valor de 930 mm de ancho y un valor de 1.095 mm de alto, teniendo que ser un valor máximo de 1.540 mm de largo, un valor máximo de 574 mm de ancho y un valor máximo de 1.020 mm de alto. b) Pasarela: oferta un elemento de 10.395 mm de largo y un valor de 1.215 mm de alto, teniendo que ser un valor máximo de 7.200 mm de largo y un valor máximo de 1.050 mm de alto. c) Mesa de detección: oferta un elemento de 1.230 mm de largo, un valor 1.230 mm de ancho y un valor de 600 mm de alto, teniendo que ser un valor mínimo de 2.150 mm de largo, un valor máximo de 650 mm de ancho y un valor mínimo de 1.500 mm de alto. d) Empalizada: oferta un elemento de 4.250 mm de largo, teniendo que ser un valor máximo de 2.850 mm. e) Túnel: presenta un elemento denominado rueda de salto, que no tienen que ver nada las especificaciones técnicas con las correspondientes al elemento de túnel.*

#### PLICA 7: GLOBALIA URBANISMO

*Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.*

*No cumple los condicionantes técnicos fijados en el artículo 11 del PPT, concretamente en las siguientes medidas: a) Salto simple: oferta un elemento de 1.030 mm de alto, teniendo que ser un valor máximo de 1.020 mm de alto. b) Pasarela: oferta un elemento de 3.940 mm, teniendo que ser un valor mínimo de 6.400 mm. c) Mesa de detección: oferta un valor de 1.010 mm de largo, un valor de 1.010 mm de ancho y un valor de 510 mm de alto, teniendo que ser un valor mínimo de 2.150 mm de largo, un valor máximo de 650 mm de ancho y un valor mínimo de 1500 mm de alto. d) Empalizada: oferta un elemento con un valor de 1.010 mm de largo y un valor de 510 mm de alto, teniendo que ser un valor mínimo de 1.850 mm de largo, un valor máximo de 1.200 mm de alto. e) Slalom: oferta un elemento con un valor de 2.840 mm de largo, teniendo que ser un valor mínimo de 4.830 mm de largo.*

#### PLICA 8: NOVATILU, SL

*Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.*

*No cumple los condicionantes técnicos fijados en el artículo 11 del PPT, concretamente en las siguientes medidas: a) Salto simple: oferta un elemento con un valor de 1.100 mm de alto, teniendo que ser de un valor mínimo de 1.020 mm. b) Pasarela: ofertan un elemento con un valor de 3.040 mm de largo, teniendo que ser de un valor mínimo de 6.400 mm. c) Mesa de detección: ofertan un elemento con un valor de 900 mm de largo y 1.500 mm de alto, teniendo que ser de un valor mínimo de 2.150 mm de largo y un valor mínimo de 1.500*



de alto. d) Empalizada: ofertan un elemento con un valor de 650 mm de largo y 870 mm de alto, teniendo que ser de un valor mínimo de 1.850 mm de largo y un valor mínimo de 1.200 mm de alto. e) Túnel: ofertan un elemento con un valor de 2.160 mm de largo, teniendo que ser de un valor máximo de 1.350 mm.

**Conclusiones:** La Plica 2 – IDEM TIMBER ENGINEERING, SL, no cumple con la estructura de la memoria-técnica fijada en el artículo 11 del PPT. Relativo a la Plica 1 – BRICANTEL ESPAÑA, SL, Plica 6 – URBEADAPTA, SL, Plica 7 - GLOBALIA URBANISMO y PLICA 8 – NOVATILU SL, no cumplen con los condicionantes técnicos de los elementos propuestos. Respecto a la Plica 4 – PEYALFE, SL y Plica 5 - SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA, cumplen con lo fijado en el PPT.

**LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES**

Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 13 del PPT

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 11 PPT	Ficha Técnica del producto
1	BRICANTEL ESPAÑA, SL	Si	Si
2	IDM TIMBER ENGINEERING, S.L	No	Si
4	PEYALFE, SL	Si	Si
5	SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA	Si	Si
6	URBEADAPTA, SL	Si	Si
7	GOLBALIA URBANISMO	Si	Si
8	NOVATILU	Si	Si

**PLICA 1: BRICANTEL ESPAÑA, SL**

Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.

Los elementos ofertados presentan características equivalentes a las descritas en el artículo 11 del PPT.

**PLICA 2: IDEM TIMBER ENGINEERING, SL**

Aporta la ficha técnica de los suministros, pero no aporta la memoria técnica acorde a la estructura establecida en el artículo 11 del PPT.

**PLICA 3: PROVIAL MOBILIARIO URBANO, SLU**

Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.

Los elementos ofertados presentan características equivalentes a las descritas en el artículo 11 del PPT.

**PLICA 4: PEYALFE, SL**

Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.

Los elementos ofertados presentan características equivalentes a las descritas en el artículo 11 del PPT.

**PLICA 7: GLOBALIA URBANISMO**





*Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.*

*No cumple los condicionantes técnicos fijados en el artículo 11 del siguiente elemento: a) Pony: oferta un elemento que fortalece y permite la movilidad de los músculos de las extremidades inferiores, y no de los brazos.*

**PLICA 8: NOVATILU, SL**

*Aporta la ficha técnica de los suministros y memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 11 y 13 del PPT.*

*Los elementos ofertados presentan características equivalentes a las descritas en el artículo 11 del PPT.*

***Conclusiones:*** *La Plica 2 – IDEM TIMBER ENGINEERING, SL, no cumple con la estructura de la memoria-técnica fijada en el artículo 11 del PPT. Respecto a la Plica 7 – GLOBALIA URBANISMO, no cumple con los condicionantes técnicos de los elementos propuestos. Relativo a la Plica 1 – BRICANTEL ESPAÑA, SL, Plica 3 – PROVIAL MOBILIARIO URBANO SLU, Plica 4 – PEYALFE, SL, Plica 8 – NOVATILU, SL, cumplen con lo fijado en el PPT.*

**B) BAJAS TEMERARIAS**

**LOTE 1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO**

*La Plica 5-SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA, se encuentran en baja temeraria, tal y como se muestra en el anexo I.*

*Como consecuencia de lo fijado con anterioridad, se determina que la oferta presentada por la Plica 5-SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA, se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe darse audiencia a las ofertas reseñadas para que justifique la anormalidad mediante el aporte de la documentación justificando en cada apartado lo siguiente:*

- El ahorro que permite el procedimiento de suministro e instalación.*
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar el suministro e instalación.*
- Precios descompuestos de cada elemento hasta llegar al precio licitado.*
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.*

**C) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 70 PUNTOS**

**LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES**

*Presupuesto base de licitación: 15.200,68 euros.*



Valoración de ofertas			
Puntuación máxima		70	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
1	BRICANTEL ESPAÑA, SL	14.495,80 €	0,00
3	PROVIAL MOBILIARIO URBANO, SLU	11.824,24 €	52,68
4	PEYALFE, SL	11.898,33 €	51,22
8	NOVATILU	10.945,96 €	70,00

**D) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: HASTA 30 PUNTOS:**

**LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES**

Plazo base de licitación: 90 días.

Reducción plazo de suministro: Hasta 30 puntos			
Puntuación máxima		30	
Plicas	Licitador	Oferta	Puntos
1	BRICANTEL ESPAÑA, SL	40	8
3	PROVIAL MOBILIARIO URBANO, SLU	10	30
4	PEYALFE, SL	30	10
8	NOVATILU	19	16

**TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR**

**LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES**

Plicas	Licitador	Puntos
1	BRICANTEL ESPAÑA, SL	8
3	PROVIAL MOBILIARIO URBANO, SLU	83
4	PEYALFE, SL	61
8	NOVATILU	85,79

**CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS**

**LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES**

Plicas	Licitador	Puntos
8	NOVATILU	85,79
3	PROVIAL MOBILIARIO URBANO, SLU	83
4	PEYALFE, SL	61
1	BRICANTEL ESPAÑA, SL	8

**PROPUESTA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RESPECTO A LOS LOTES**

Vista la documentación presentada en los LOTE 1-SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO y LOTE 2- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES, se propone a la mesa de contratación lo siguiente:





LOTE 1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO

*Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 2- IDEM TIMBER ENGINEERING, SL, por no cumplir por no presentar una memoria-técnica con la estructura de fijada en el artículo 11 del PPT.*

*Segundo. – Desestimar la oferta de la Plica 1-BRICANTEL ESPAÑA, SL, Plica 6-URBEADAPTA, SL, Plica 7-GLOBALIA URBANISMO, y Plica 8-NOVATILU, por no cumplir con los condicionantes técnicos de los elementos fijados en el artículo 11 del PPT.*

*Tercero. - Requerir a la Plica 5-SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA, la justificación de la anormalidad de su oferta económica.*

LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES

*Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 2- IDEM TIMBER ENGINEERING, SL, por no cumplir con lo fijado en el artículo 11 y 13 del PPT, al presentar una memoria-técnica no acorde a los modelos.*

*Segundo. – Desestimar la oferta de la Plica 7-GLOBALIA URBANISMO, por no cumplir con los condicionantes técnicos de los elementos fijados en el artículo 11 del PPT.*

*Tercero. - Adjudicar el suministro e instalación de elementos biosaludables a la Plica 8-NOVATILU, SL.*

*Lo que hago constar a los efectos oportunos,*

EL TÉCNICO MUNICIPAL

(Firmado digitalmente)

ANEXO I

COMPROBACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITADORES ADMITIDOS PRESENTADOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (elementos para áreas de esparcimiento canino y elementos para la práctica de fitness) DENTRO DEL MUNICIPIO - (EXP 034SUM20)

LOTE 1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO



**Ayuntamiento de**  
(Bajas Temerarias)

**Contrato:** Suministro e instalación de elementos de espacimienta canino

**Precio Base de Licitación:** 7.739,71

Botón para ordenar las ofertas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	¿Baja Temeraria?
Plica 4 - PEYALFE, SL	6.814,57	925,14	11,95%	No es Baja Temeraria
Plica 5 - SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA	5.441,37	2.298,34	29,70%	Es Baja Temeraria

LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES

**Contrato:** LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES

**Precio Base de Licitación:** 15.200,68

Botón para ordenar las ofertas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	¿Baja Temeraria?
Plica 1 - BRICANTEL ESPAÑA, SL	14.495,80	704,88	4,6372%	No se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 3 - PROVIAL MOBILIARIO URBANO, SLL	11.824,24	3.376,44	22,2124%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 4 - PEYALFE, SL	11.898,33	3.302,35	21,7250%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Plica 8 - NOVATIULO, SL	10.945,96	4.254,72	27,9903%	Se incluye	No es Baja Temeraria

(...)"

Asimismo, se pone de manifiesto que, con fecha de 4/11/2020, a la vista del informe técnico de valoración citado anteriormente, se emitió el correspondiente requerimiento al licitador SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA, para que justificase la presunta anormalidad de su oferta económica en el procedimiento de licitación.

Con fecha de 06/11/2020, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA presentó la documentación oportuna para la justificación de su oferta económica.

Y a la vista de la documentación presentada por el licitador SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA, el Técnico Municipal de Medio Ambiente, con fecha de 08/11/2020, emitió el siguiente informe técnico de la valoración definitiva:

**“(...) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C**

**D) ANTECEDENTES:**

Con fecha 3 de noviembre de 2.020, el Técnico Municipal emite informe donde propone al Órgano de Contratación para el Lote 1 – Requerir a la, la justificación de la anormalidad de su oferta económica.





*El 4 de noviembre de 2.020 y con número de registro de salida 6.906/2.020, se remite notificación de necesidad de justificación de la valoración de la oferta presentada. La misma es aceptada a las 17:00 horas del 4 de noviembre de 2.020.*

**E) ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA**

**Plica 5-Santiago Cámara Quintanilla**

*Para justificar la anormalidad de la oferta el licitador incorpora escrito donde establece un texto indicando lo siguiente: “La compra de todos los materiales ofertados y el margen de beneficio aplicado por parte de nuestra empresa se ajusta perfectamente a los precios de mercado ofrecidos para tal licitación. Por ello, adjuntamos en el ANEXO I, todos los presupuestos de compra a nuestros proveedores para que puedan comprobar que, tras aplicarle un margen considerable de beneficio, quedan justificados los precios ofertados. Cabe decir que, los parques caninos son un producto en auge que ha experimentado una gran evolución en los últimos tiempos. El aumento de demanda de este tipo de instalaciones nos ha llevado a la fabricación continua de elementos caninos, realizando siempre las compras de material en cantidades grandes para poder disponer siempre de un stock suficiente. Nuestros proveedores nos ofrecen unas condiciones de pago y unos descuentos por volumen muy considerables y positivos que son repercutidos de manera favorable en nuestro producto final. Al ser fabricantes, disponemos del personal suficiente y todo tipo de maquinaria específica para la fabricación de todos los elementos caninos. Disponemos de una máquina de control numérico que es la que se encarga del fresado y corte de todas las piezas, tanto de polietileno como de madera. Por otra parte, con nuestro propio personal de la empresa se procede con el montaje e instalación de los elementos. Este hace que se abaraten también los costes de subcontratación. Disponemos también de varios vehículos de empresa, lo que nos permite poder realizar el transporte de todos nuestros productos y herramientas necesarias para la instalación de los mismos, sin tener que recurrir a agencias de transporte externas u otros intermediarios. Concretamente para este trabajo utilizaremos una de nuestras furgonetas modelo Mercedes Sprinter con motor EURO 6 (etiqueta ambiental C verde). Por otro lado, hemos obtenido por parte del estado, una ayuda económica a la continuidad de la actividad emprendedora por importe de 3.300€. Esto supone también un ahorro que nos permite aplicarlo en los servicios prestados”.*

*Significar, que en el requerimiento realizado por la mesa de contratación se les insta a que efectúen una justificación en base a los siguientes puntos:*

- *El ahorro que permite el procedimiento de suministro e instalación / Precios descompuestos:*

*Indica que todos los materiales ofertados y el margen de beneficio aplicado se ajusta perfectamente a los precios de mercado ofrecidos para ello. Pero no aporta documentación ni catálogos ni base de precios propios ni de terceros que muestren o lo justifiquen.*

*Adjunta presupuestos y no facturas de distinto material, sin indicar que parte proporcional emplea en cada elemento ofertado, ni cuál es la parte proporcional empleada sumándole los costes generales y gastos indirectos. Por tanto, no aporta desglose de precios unitarios. A su vez, tampoco indica los costes de transporte e instalación de los elementos en lugar asignado dentro del término municipal.*

- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar el suministro e instalación.*



*Índica que son fabricantes por lo que dispone de personal suficiente y todo tipo de maquinaria. Destaca que cuenta con máquinas de fresado y corte, además que el personal de la empresa monta los equipos. Significar que no aporta documentación de listado de personal, maquinaria, ... ni justifica como repercute todo ello en la posible ahorro ni reducción de costes. A destacar, no indica si toda la maquinaria la tiene amortizada, que no cuenta con sistemas de financiación externa, que cuenta sistemas de producción en bajo consumo de energías y materias primas, ...*

- Posibles obtenciones de ayudas del Estado:

*Refleja que ha recibido una ayuda de 3.300 euros, adjuntando resolución al respecto. Pero no indica como afecta o utiliza dicha subvención para reducir los costes unitarios en la producción de los elementos ofertados.*

**Conclusiones:** *La Plica 5-Santiago Cámara Quintanilla no ha justificado la anormalidad de la oferta al no establecer una justificación económica de la misma, y por tanto justificar la viabilidad de ejecución principalmente al no incorporar todo lo reflejado en su escrito, en un desglose de precios unitarios por elemento.*

**F) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 70 PUNTOS**

Plica 4-PEYALFE, SL

Presupuesto base de licitación: 7.739,71 Euros.

Valoración de ofertas			
Puntuación máxima		70	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 4	PEYALFE, SL	6.814,57 €	70,00

**G) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: HASTA 30 PUNTOS:**

Plica 4-PEYALFE, SL

Valoración de ofertas			
Puntuación máxima		30	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 4	PEYALFE, SL	30,00	30,00

**TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR**

Plica 4-PEYALFE, SL

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 4	PEYALFE, SL	100,00





**CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 4	PEYALFE, SL	100,00

**PROPUESTA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RESPECTO AL LOTE 1**

Vista la documentación presentada en el LOTE 1-SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO, se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

**LOTE 1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO**

Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 5- SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA, por no justificar la anormalidad de la oferta.

Segundo. – Adjudicar el suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino a la Plica 4- Plica 4-PEYALFE, SL.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)"

Asimismo, se pone de manifiesto el Informe jurídico emitido con fecha de 12/11/2020, que expresamente señala lo siguiente:

**"(...) II. Exclusión de los licitadores IDM TIMBER ENGINEERING, SL (lote 1 y lote 2), BRICANTEL ESPAÑA, SL (lote 1), URBEADAPTA, SL (lote 1), GLOBALIA URBANISMO (lote 1 y lote 2), y NOVATILU (lote 1).**

El informe técnico de valoración del Sobre C emitido con fecha de 03/11/2020, pone de manifiesto lo siguiente:

**"Vista la documentación presentada en los LOTE 1-SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO y LOTE 2- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES, se propone a la mesa de contratación lo siguiente:**

**LOTE 1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO**

Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 2- IDEM TIMBER ENGINEERING, SL, por no cumplir por no presentar una memoria-técnica con la estructura de fijada en el artículo 11 del PPT.

Segundo. – Desestimar la oferta de la Plica 1-BRICANTEL ESPAÑA, SL, Plica 6-URBEADAPTA, SL, Plica 7-GLOBALIA URBANISMO, y Plica 8-NOVATILU, por no cumplir con los condicionantes técnicos de los elementos fijados en el artículo 11 del PPT.

Tercero. - Requerir a la Plica 5-SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA, la justificación de la anormalidad de su oferta económica.

**LOTE 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES**



*Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 2- IDEM TIMBER ENGINEERING, SL, por no cumplir con lo fijado en el artículo 11 y 13 del PPT, al presentar una memoria-técnica no acorde a los modelos.*

*Segundo. – Desestimar la oferta de la Plica 7-GLOBALIA URBANISMO, por no cumplir con los condicionantes técnicos de los elementos fijados en el artículo 11 del PPT.*

*Tercero. - Adjudicar el suministro e instalación de elementos biosaludables a la Plica 8-NOVATILU, SL.”*

*De conformidad con lo expuesto, procede la exclusión de los licitadores IDEM TIMBER ENGINEERING, SL (lote 1 y lote 2), BRICANTEL ESPAÑA, SL (lote 1), URBEADAPTA, SL (lote 1), GLOBALIA URBANISMO (lote 1 y lote 2), y NOVATILU (lote 1).*

*A la vista de lo expuesto, procede poner de manifiesto las siguientes consideraciones:*

*El Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.*

*[Si bien este precepto se refiere al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha declarado en reiteradas ocasiones que esta mención se extiende al Pliego de Prescripciones Técnicas (entre otras, Resolución 4/2011 de 19 de enero, 535/2013 de 22 de noviembre, 264/2014 de 26 de marzo, 613/2014 de 8 de septiembre y 985/2015 de 23 de octubre)].*

*Asimismo, procede poner de manifiesto las siguientes resoluciones:*

- *Fundamento de Derecho Sexto de la Resolución nº 985/2015 de 23 de octubre de 2015 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES:*

*“Sexto. En cuanto a la cuestiones planteadas hemos señalado que el artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, mención al pliego de condiciones particulares que se extiende al pliego de prescripciones técnicas (Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, 535/2013, 22 de noviembre). (...)”*

- *Informe 11/2014, de 22 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente):*

*“III. Como última cuestión, el Ayuntamiento de Pals solicita que esta Junta se pronuncie sobre las fundamentaciones jurídicas que justifican la exclusión de una empresa licitadora cuya oferta incumple los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.*

*Únicamente se ha de hacer un repaso a la normativa de contratación pública para concluir de manera tajante que ambos pliegos son ley del contrato y, por lo tanto, delimitan, jurídicamente y técnicamente, las ofertas de las empresas licitadoras y de la empresa que resulte contratista y que tenga que ejecutar el contrato.*

*Así, el artículo 115.3 del TRLCSP establece la obligatoriedad que los contratos se ajusten a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante, y el artículo 145 del TRLCSP, después de prever que las proposiciones de los interesados se deben ajustar a lo que prevé este pliego, dispone que su presentación supone la aceptación incondicionada por las empresas*





del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva.

(...)

Finalmente, conviene hacer mención al hecho de que la exigencia del deber del cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen las contrataciones públicas radica en el propio principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública, junto con el principio de transparencia al cual se encuentra inminentemente ligado, el cual comporta, entre otras exigencias, el deber de que todas las empresas licitadoras conozcan las "reglas del juego", y que éstas se apliquen, por parte del órgano de contratación, de la misma manera. (...)"

- Resolución nº 821/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

*"En este punto resulta procedente acudir a la resolución de este Tribunal nº250/2013: "... una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato – como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos- sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012,219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012).*

*De la doctrina anteriormente transcrita se deduce que lo que debe valorarse es si de la documentación aportada por el licitador, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas, cabe deducir un incumplimiento claro de las prescripciones técnicas exigidas en el pliego que permita deducir sin género de dudas que la descripción técnica de lo ofertado no se corresponde con lo exigido en el pliego. Y, en tal sentido, lo que se advierte en este caso es que, con la falta de aportación de los envases originales requeridos por el pliego, se imposibilita al órgano de contratación la comprobación del cumplimiento de dichos requisitos técnicos."*

*A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, procede desestimar las ofertas presentadas por los licitadores IDM TIMBER ENGINEERING, SL (para los lotes 1 y 2), BRICANTEL ESPAÑA, SL (para el lote 1), URBEADAPTA, SL (para el lote 1), GLOBALIA URBANISMO (para los lotes 1 y 2), y NOVATILU (para el lote 1), por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por incumplimiento de las condiciones técnicas fijadas en el artículo 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

### **III. Exclusión del licitador SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA (lote 1).**

*El informe técnico de valoración emitido con fecha de 08/11/2020, pone de manifiesto lo siguiente:*

*"Vista la documentación presentada en el LOTE 1-SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO, se propone a la mesa de contratación lo siguiente:*



LOTE 1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO

*Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 5- SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA, por no justificar la anormalidad de la oferta.*

*Segundo. – Adjudicar el suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino a la Plica 4- Plica 4-PEYALFE, SL.”*

*A la vista de lo expuesto, procede poner de manifiesto las siguientes consideraciones:*

*El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:*

*“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.*

*2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*

*La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:*

*(...)*

*4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

*La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.*

*Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

*a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

*b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

*c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

*d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

*e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*

*En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o*





*internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*

*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.*

*5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.*

*6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.*

*(...)”*

*Con fecha de 4/11/2020, a la vista del informe técnico de valoración de 03/11/20, se emitió el correspondiente requerimiento al licitador SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA, para que justificase la presunta anormalidad de su oferta económica en el procedimiento de licitación. De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la ley de Contratos del Sector Público.*

*Con respecto a la justificación de la oferta presentada por el licitador SANTIAGO CÁMARA QUINTANILLA, el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha de 08/11/2020, dispone que la Plica 5-Santiago Cámara Quintanilla no ha justificado la anormalidad de la oferta al no establecer una justificación económica de la misma, y por tanto justificar la viabilidad de ejecución principalmente al no incorporar todo lo reflejado en su escrito, en un desglose de precios unitarios por elemento.*

*De conformidad con lo expuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se estima que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, procederá la exclusión de la oferta de la clasificación.*

*Asimismo, procede poner de manifiesto la doctrina al respecto, resumida de la siguiente manera en la Resolución nº 877/2017 RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES*

*“(…) En cuanto se refiere a la presunción de anormalidad o desproporción de las ofertas, hemos de recordar aquí nuestra doctrina construida sobre el artículo 152 del TRLCSP pero trasladable, mutatis mutandi, al artículo 82 de la Ley 31/2007 que rige en este procedimiento de licitación. La doctrina de este Tribunal sobre el alcance y objeto de ese resultado es constante y unánime en el sentido de señalar que el hecho de que una oferta se encuentre en presunción de anormalidad constituye un mero indicio, que en ningún caso puede dar lugar a la exclusión*



*automática de la oferta, sino que necesariamente y en todo caso, debe el órgano de contratación iniciar un procedimiento contradictorio, dando audiencia al licitador cuya oferta esté incurso en dicha presunción, audiencia al licitador cuya oferta esté incurso en dicha presunción, para que pueda justificar satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos y, por tanto, que es susceptible de cumplimiento en sus propios términos, y solo en caso contrario, cabe el rechazo de la oferta anormalmente baja y la exclusión del licitador oferente.*

*En cuanto al contenido y alcance de ese procedimiento contradictorio, también se ha dicho por este Tribunal, que debe estar dirigido exclusivamente a destruir la presunción de anormalidad mediante la presentación por el licitador de las justificaciones precisas y suficientes que expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos.*

*A la vista de dicha documentación y justificaciones, el rechazo de la oferta exige de una resolución debidamente motivada que razone por qué las justificaciones del licitador no explican satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados.*

*Por el contrario, cuando de lo que se trata es de admitir la justificación presentada por el licitador, no es necesario que se contenga una motivación exhaustiva (Resolución nº 637/2015). Es también doctrina de este Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas.*

*(...)*

*Sentado lo anterior, debemos comenzar por advertir que no es cometido de este Tribunal la revisión de los criterios técnicos empleados por el órgano de contratación para valorar la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, como hemos señalado, por todas, en la Resolución 310/2017, de 31 de marzo, en la que afirmábamos que*

*“De otra parte, en la Resolución 786/2014, de 24 de octubre, citando la Resolución 677/2014, de 17 de septiembre, declaramos que la revisión de la apreciación del órgano de contratación acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad incide directamente en la discrecionalidad técnica de la Administración y que, a tal respecto, es criterio de este Tribunal (Resoluciones 105/2011 y las 104 y 138/2013) que la apreciación hecha por la entidad contratante del contenido de tales justificaciones en relación con el de las propias ofertas debe considerarse que responde a una valoración de elementos técnicos que en buena medida pueden ser apreciados en función de parámetros o de criterios cuyo control jurídico es limitado. Aun así hay aspectos que, aun siendo difíciles de controlar jurídicamente por venir determinados por la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, pueden y deben ser revisados por el Tribunal.”*

*Nuestro control, por lo tanto, ha de centrarse en determinar si el informe técnico del órgano de contratación fundamenta de forma suficiente y adecuada el carácter insatisfactorio de las explicaciones dadas por el licitador y, por ello, el rechazo de oferta. (...)*

*A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiéndose motivado en el informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha de 08/11/2020, la no justificación de la anormalidad de la oferta al no establecer una justificación económica de la misma, procede desestimar la oferta presentada por el licitador SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA al lote nº 1.*

**IV.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.**





A la vista de los informes técnicos de valoración del Técnico Municipal de medio Ambiente de 03/11/2020 y del 08/11/2020, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en los lotes de referencia del presente procedimiento acorde a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

**Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 4	PEYALFE, SL	100,00

**Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables**

Plicas	Licitador	Puntos
8	NOVATILU	85,79
3	PROVIAL MOBILIARIO URBANO, SLU	83
4	PEYALFE, SL	61
1	BRICANTEL ESPAÑA, SL	8

**V- Órgano competente.**

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor de los licitadores que hayan presentado la mejor oferta para cada uno de los lotes corresponde a la **Mesa de Contratación**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 326.2 a), b) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 80 y siguientes del RGLCAP. (...)"

**A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes emitidos obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:**

**Primero.** - Acordar la exclusión de las ofertas presentadas por los licitadores IDM TIMBER ENGINEERING, SL (para los lotes 1 y 2), BRICANTEL ESPAÑA, SL (para el lote 1), URBEADAPTA, SL (para el lote 1), GLOBALIA URBANISMO (para los lotes 1 y 2), y NOVATILU (para el lote 1), del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero, por las razones señaladas en la parte expositiva, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por incumplimiento de las condiciones técnicas fijadas en el artículo 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Segundo.** – Proponer al órgano de contratación, el rechazo de la justificación de la oferta económica presentada por SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA al lote nº 1 del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero, de conformidad con el informe técnico emitido con fecha de 08/11/2020 por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, por no haber justificado la anormalidad de su oferta al no establecer una justificación económica de la misma.

**Tercero.** – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con los informes técnicos de valoración de 03/11/2020 y de 08/11/2020, obrantes en el expediente:

**Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:**



Plicas	Licitador	Puntos
Nº 4	PEYALFE, SL	100,00

**Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:**

Plicas	Licitador	Puntos
8	NOVATILU	85,79
3	PROVIAL MOBILIARIO URBANO, SLU	83
4	PEYALFE, SL	61
1	BRICANTEL ESPAÑA, SL	8

**Cuarto.** – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero, en los siguientes términos:

**Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:** a favor del licitador PEYALFE, SL. (plica 4), cuya proposición económica es la siguiente:

**LOTE 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino**

**ESTACIÓN**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Salto simple	415,80	87,32	503,12	41,58	8,73	50,31	553,43
Balancín	618,80	129,95	748,75	115,63	24,28	139,92	888,66
Pasarela	838,95	176,18	1.015,13	162,00	34,02	196,02	1.211,15
Mesa detección	539,56	113,31	652,87	48,21	10,12	58,34	711,21
Empalizada	926,10	194,48	1.120,58	240,33	50,47	290,79	1.411,38
Slalom	441,00	92,61	533,61	44,10	9,26	53,36	586,97
Túnel	874,13	183,57	1.057,69	110,64	23,23	133,87	1.191,56
Cartel	195,50	41,06	236,56	19,55	4,11	23,65	260,21
<b>Total</b>	<b>4.849,84</b>	<b>1.018,47</b>	<b>5.868,30</b>	<b>782,04</b>	<b>164,23</b>	<b>946,27</b>	<b>6.814,57</b>

Además, ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 30

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**CRONOGRAMA DE LOS TRABAJOS**

**LOTE 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino**

**Estación**

CRONOGRAMA DE LOS TRABAJOS	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4
RECEPCIÓN DE JUEGOS				
INSTALACIÓN DE JUEGOS				
SEGURIDAD Y SALUD				
GESTIÓN DE RESIDUOS				

**Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:** a favor del licitador NOVATILU, S.L. (plica nº 8), cuya proposición económica es la siguiente:

**Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:**

**DEHESA**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	605,19 €	127,09 €	732,28 €	93,60 €	19,66 €	113,26 €	845,54 €



Bicicleta	582,65 €	122,36 €	705,01 €	68,70 €	14,43 €	83,13 €	788,13 €
Columpio	561,50 €	117,92 €	679,42 €	70,20 €	14,74 €	84,94 €	764,36 €
Esquí de Fondo	351,25 €	73,76 €	425,01 €	82,40 €	17,30 €	99,70 €	524,72 €
Cintura	623,75 €	130,99 €	754,74 €	88,12 €	18,51 €	106,63 €	861,36 €
Patines	640,23 €	134,45 €	774,68 €	80,00 €	16,80 €	96,80 €	871,48 €
Pony	590,90 €	124,09 €	714,99 €	73,70 €	15,48 €	89,18 €	804,17 €
Cartel	200,00 €	42,00 €	242,00 €	20,00 €	4,20 €	24,20 €	266,20 €
Certificación	280,00 €	58,80 €	338,80 €				338,80 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.435,47 €</b>	<b>931,45 €</b>	<b>5.366,92 €</b>	<b>576,72 €</b>	<b>121,11 €</b>	<b>697,83 €</b>	<b>6.064,75 €</b>

**ESTACIÓN**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de Obra	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	605,19 €	127,09 €	732,28 €	93,60 €	19,66 €	113,26 €	845,54 €
Bicicleta	582,65 €	122,36 €	705,01 €	68,70 €	14,43 €	83,13 €	788,13 €
Tímón	336,25 €	70,61 €	406,86 €	70,45 €	14,79 €	85,24 €	492,11 €
Columpio	561,50 €	117,92 €	679,42 €	70,20 €	14,74 €	84,94 €	764,36 €
Esquí de Fondo	351,25 €	73,76 €	425,01 €	82,40 €	17,30 €	99,70 €	524,72 €
Cintura	623,75 €	130,99 €	754,74 €	88,12 €	18,51 €	106,63 €	861,36 €
Cartel	200,00 €	42,00 €	242,00 €	20,00 €	4,20 €	24,20 €	266,20 €
Certificación	280,00 €	58,80 €	338,80 €				338,80 €
<b>TOTAL</b>	<b>3.540,59 €</b>	<b>743,52 €</b>	<b>4.284,11 €</b>	<b>493,47 €</b>	<b>103,63 €</b>	<b>597,10 €</b>	<b>4.881,21 €</b>

Además, ofrece 71 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 19 días

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**Quinto.** - Notificar la presente resolución a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero (Madrid).

**Sexto.** - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos.

**Séptimo.** - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos. (...)"

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de rechazo de la justificación de la oferta económica presentada por SANTIAGO CAMARA QUINTANILLA al lote nº 1 del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero, de conformidad con el informe técnico emitido con fecha de 08/11/2020 por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, por no haber justificado la anormalidad de su oferta al no establecer una justificación económica de la misma.

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con los informes técnicos de valoración de 03/11/2020 y de 08/11/2020, obrantes en el expediente:

**Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 4	PEYALFE, SL	100,00



**Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:**

Plicas	Licitador	Puntos
8	NOVATILU	85,79
3	PROVIAL MOBILIARIO URBANO, SLU	83
4	PEYALFE, SL	61
1	BRICANTEL ESPAÑA, SL	8

**TERCERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero, en los siguientes términos:

**Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:** a favor del licitador PEYALFE, SL. (plica 4), cuya proposición económica es la siguiente:

**LOTE 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino**  
**ESTACIÓN**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Salto simple	415,80	87,32	503,12	41,58	8,73	50,31	553,43
Balancín	618,80	129,95	748,75	115,63	24,28	139,92	888,66
Pasarela	838,95	176,18	1.015,13	162,00	34,02	196,02	1.211,15
Mesa detección	539,56	113,31	652,87	48,21	10,12	58,34	711,21
Empalizada	926,10	194,48	1.120,58	240,33	50,47	290,79	1.411,38
Slalom	441,00	92,61	533,61	44,10	9,26	53,36	586,97
Túnel	874,13	183,57	1.057,69	110,64	23,23	133,87	1.191,56
Cartel	195,50	41,06	236,56	19,55	4,11	23,65	260,21
Total	4.849,84	1.018,47	5.868,30	782,04	164,23	946,27	6.814,57

Además, ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 30

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**CRONOGRAMA DE LOS TRABAJOS**

**LOTE 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino**

**Estación**

CRONOGRAMA DE LOS TRABAJOS	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4
RECEPCIÓN DE JUEGOS				
INSTALACIÓN DE JUEGOS				
SEGURIDAD Y SALUD				
GESTIÓN DE RESIDUOS				

**Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:** a favor del licitador NOVATILU, S.L. (plica nº 8), cuya proposición económica es la siguiente:

**Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:**

**DEHESA**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de obra	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	605,19 €	127,09 €	732,28 €	93,60 €	19,66 €	113,26 €	845,54 €
Bicicleta	582,65 €	122,36 €	705,01 €	68,70 €	14,43 €	83,13 €	788,13 €
Columpio	561,50 €	117,92 €	679,42 €	70,20 €	14,74 €	84,94 €	764,36 €
Esquí de	351,25 €	73,76 €	425,01 €	82,40 €	17,30 €	99,70 €	524,72 €



Fondo							
Cintura	623,75 €	130,99 €	754,74 €	88,12 €	18,51 €	106,63 €	861,36 €
Patines	640,23 €	134,45 €	774,68 €	80,00 €	16,80 €	96,80 €	871,48 €
Pony	590,90 €	124,09 €	714,99 €	73,70 €	15,48 €	89,18 €	804,17 €
Cartel	200,00 €	42,00 €	242,00 €	20,00 €	4,20 €	24,20 €	266,20 €
Certificación	280,00 €	58,80 €	338,80 €				338,80 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.435,47 €</b>	<b>931,45 €</b>	<b>5.366,92 €</b>	<b>576,72 €</b>	<b>121,11 €</b>	<b>697,83 €</b>	<b>6.064,75 €</b>

**ESTACIÓN**

Elemento	Suministro			Instalación			TOTAL
	Euros (Ud. Sin IVA)	IVA (21%)	Euros/total	Mano de Obra	IVA (21%)	Euros/total	
Banco pedales.	605,19 €	127,09 €	732,28 €	93,60 €	19,66 €	113,26 €	845,54 €
Bicicleta	582,65 €	122,36 €	705,01 €	68,70 €	14,43 €	83,13 €	788,13 €
Timón	336,25 €	70,61 €	406,86 €	70,45 €	14,79 €	85,24 €	492,11 €
Columpio	561,50 €	117,92 €	679,42 €	70,20 €	14,74 €	84,94 €	764,36 €
Esquí de Fondo	351,25 €	73,76 €	425,01 €	82,40 €	17,30 €	99,70 €	524,72 €
Cintura	623,75 €	130,99 €	754,74 €	88,12 €	18,51 €	106,63 €	861,36 €
Cartel	200,00 €	42,00 €	242,00 €	20,00 €	4,20 €	24,20 €	266,20 €
Certificación	280,00 €	58,80 €	338,80 €				338,80 €
<b>TOTAL</b>	<b>3.540,59 €</b>	<b>743,52 €</b>	<b>4.284,11 €</b>	<b>493,47 €</b>	<b>103,63 €</b>	<b>597,10 €</b>	<b>4.881,21 €</b>

Además, ofrece 71 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

Indicar el total de días para la ejecución del contrato: 19 días

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

**CUARTO.-** Requerir a los licitadores propuestos como adjudicatarios para que presenten la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del ANEXO I del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

**QUINTO.-** Requerir a los adjudicatarios propuestos para que procedan a presentar la garantía definitiva por las cantidades siguientes:

**Lote 1: Suministro e instalación de elementos de esparcimiento canino:** 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (281,59 €).

**Lote 2: Suministro e instalación de elementos Biosaludables:** 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (452,31 €).

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro e instalación de distinto mobiliario urbano (elementos de esparcimiento canino y elementos Biosaludables) para el municipio de Navalcarnero (Madrid).

**SEPTIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**URGENCIA 2ª.- ACUERDO PARA LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA RELATIVO A LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DEL QUIOSCO-BAR DEL PARQUE LOS CHARCONES.**

Visto el expediente 606GES02, relativo a la cesión del contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación de un quiosco-bar modelo tipo B, en



*Parque de Los Charcones y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 18 de noviembre de 2020, con el visto bueno del Secretario General, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, y en base a los siguientes*

*Antecedentes de hecho*

*I.- Con fecha 11 de abril de 2012, se formaliza contrato administrativo para la subrogación de la concesión administrativa para la “construcción y explotación de un quiosco-bar, modelo tipo B” en Navalcarnero Madrid,*

*El contrato se formalizó por el Ayuntamiento de Navalcarnero y por D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, en nombre y representación de KRUKORO GESTIÓN, S.L.*

*II.- Con fecha 19 de septiembre de 2020, se dicta providencia por el concejal-delegado de Hacienda, por la que dispone lo siguiente:*

*“Procédase al inicio de las actuaciones correspondientes del expediente de contratación “Construcción y Explotación de un Quiosco Bar, Modelo Tipo B”, a los efectos de resolución del contrato, por incumplimiento en el ingreso del canon anual aprobado con fecha 11 de abril de 2011 y por importe de 7.424,81 Euros, que se actualizará según el IPC, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público que le sea de aplicación”. [sic]*

*Fundamentos de Derecho*

*I.-Normativa aplicable.*

*- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*

*- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

*- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

*- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*II. Resolución del contrato.*

*De acuerdo con la providencia dictada por el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, de fecha 19 de septiembre de 2020, la sociedad KRUKORO GESTIÓN, S.L. ha generado una deuda a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero que ascendería a una cantidad total de 79.608,26 € en concepto del canon anual por la explotación del quisco-bar en el Parque de Los Charcones.*

*La cláusula segunda del contrato señala expresamente lo siguiente:*

*“KRUKORO GESTIÓN, S.L., representada por D. JUAN PEDRO DEL PLMO PASTOR, abonará al Ayuntamiento de Navalcarnero en concepto de canon anual la cantidad de siete mil cuatrocientos veinticuatro euros con ochenta y un céntimos (7.424,81 €), que se actualizará según el Índice de Precios al Consumo General” [sic]*

*Asimismo, la cláusula V del Pliego de Cláusulas Administrativas señala que el adjudicatario deberá pagar un canon anual de acuerdo con la oferta que hubiere presentado, siendo la cantidad correspondiente actualizable en función del último IPC. Además, se señala que “se abonará la primera anualidad, dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, para las siguientes, en el plazo de diez días a partir de su vencimiento.*

*La falta de pago en los plazos señalados, llevará consigo los recargos de apremio previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan además de las sanciones administrativas correspondientes a las faltas muy graves.*





*No abonar el canon en los plazos establecidos aparece tipificado como falta muy grave según la cláusula XXI del del Pliego de Cláusulas Administrativas.*

*Y la sanción que implica la comisión de esa infracción, tipificada como muy grave, puede dar lugar a la resolución del contrato.*

*Por lo tanto, se constata que KRUKORO GESTIÓN S.L., ha incumplido una de sus obligaciones esenciales del contrato como abonar el canon anual que le corresponde a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero. Este incumplimiento puede implicar la resolución del contrato a tenor de lo dispuesto en la cláusula XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas.*

### *III.- Procedimiento de resolución contractual.*

*- Para la resolución del contrato podría resultar de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).*

*El artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) señala lo siguiente:*

*“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:*

*a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*

*b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*

*c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*

*d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.*

*En todo aquello que no esté previsto por el artículo 109 del RGLCAP se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

### *IV.- Órgano competente.*

*El órgano competente para adoptar la presente resolución sería la Junta de Gobierno Local, al ser ésta el órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de junio.*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

***PRIMERO.-*** *Acordar la iniciación del procedimiento de resolución contractual, relativo a la subrogación de la concesión administrativa para la construcción y explotación de un quiosco-bar, modelo tipo B en Navalcarnero, formalizado por el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, en nombre y representación de KRUKORO GESTIÓN, S.L., el 11 de abril de 2012.*

***SEGUNDO.-*** *El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por no haber abonado KRUKORO GESTIÓN, S.L el canon anual exigible en la cláusula segunda del contrato, siendo tipificada esta infracción como muy grave por la cláusula XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Al tratarse de una falta muy grave con causas objetivas para acordar la resolución del contrato*

***TERCERO.-*** *La duración del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.*

***CUARTO.-*** *Conceder trámite de audiencia a KRUKORO GESTIÓN, S.L, para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la*

notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

**QUINTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**URGENCIA 3ª.- ADJUDICACION DEL CONTRATO LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y CUSTODIA Y TRATAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS O EXTRAVIADOS, ADEMAS DE LA RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en relación con el informe de Intervención Municipal de fecha 16 de noviembre de 2020 y del informe jurídico de fecha 4 de noviembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados, la retirada, transporte y tratamiento de animales muertos y control de colonias felinas en el ámbito público del municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020.

• Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

- IMPORTE: Año 1

El tipo de licitación del total de los lotes será de NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (98.074,93 Euros), IVA incluido, (21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (81.053,66 Euros), en concepto de base imponible y - DIECISIETE MIL VEINTIUN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (17.021,27 Euros), en concepto de IVA (21%).

-IMPORTE: Año 2

El tipo de licitación del total de los lotes será de NOVENTA Y CINCO MIL DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (95.010,52 Euros), IVA incluido, ( 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (78.521,09 Euros), en concepto de base imponible y- DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (16.489,43 Euros), en concepto de IVA (21%).

-IMPORTE: Año 3

El tipo de licitación del total de los lotes será de NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (91.821,22 Euros), IVA incluido, (21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (75.885,31 Euros), en concepto de base imponible y QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (15.935,91 Euros), en concepto de IVA (21%).





*-IMPORTE: Año 4*

*El tipo de licitación del total de los lotes será de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES EUROS (89.083,00 Euros), IVA incluido, (21%-), debiendo ser mejorado a la baja.*

*Esta cantidad se desglosa en:*

*- SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (73.622,31 Euros), en concepto de base imponible y QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (15.460,69 Euros), en concepto de IVA (21%).*

*• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

*TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (309.082,38 Euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.*

*• Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización del contrato.*

*• Prórroga: El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años*

*II.-El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, el día 26 de febrero de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 25 de mayo de 2020, tras las sucesivas prórrogas del estado de alarma y una vez acordado el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación, de conformidad con el Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo.*

*El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).*

*III.-Con fecha de 4 de junio de 2020, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, de las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:*

*“...PLICA Nº 1.- SALVANDO PELUDOS*

*PLICA Nº 2.- ESCUELA CANINA NARUB, S.L.*

*PLICA Nº 3.- SALVANDO PELUDOS*

*A continuación, a la vista de la duplicidad de uno de los licitadores presentados al procedimiento, se dio lectura al informe elaborado por D. Mario de la Fuente Fernández, Técnico de Contratación del Ayuntamiento, de fecha 2 de junio de 2020, y del que se extrae lo siguiente:*

*“I.- Con fecha 26 de mayo de 2020 y nº registro de entrada 3846/2020, se recibe escrito de D. FERNANDO SÁNCHEZ OCAÑA y en representación de la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, donde manifiesta lo siguiente:*

*“Que pretendiendo completar la documentación en mi licitación con código de verificación seguro U3KLM\_3JBSW\_IJIGT\_10729, lanzada a las 16:03:46 del 22/05/2020, creo que dupliqué la oferta, ya que no me permitía la plataforma dicha aportación documental. En ningún momento fue mi intención introducir dos ofertas, si no únicamente aportar documentación extra a la primera de ellas.*

*Solicita: Que se tenga en cuenta solo la introducida en primer término, la del 22/05/2020 a las 16:03:46” [sic]*



II.- De acuerdo con lo registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se han presentado las siguientes plicas:

Plica nº 1- SALVANDO PELUDOS el 22-05-2020 a las 16:03

Plica nº2 ESCUELA CANINA NARUB, S.L. el 22-05-2020 a las 16:05

Plica nº3 SALVANDO PELUDOS el 25-05-2020 a las 18:50

III.- A la vista de los datos que nos ofrece la Plataforma de Contratación del Sector Público, en principio, nos encontraríamos con un mismo licitador que presenta dos ofertas dentro del plazo concedido para ello, una oferta presentada el 22/05/2020 y la otra el 25/05/2020, lo que supondría en principio, una vulneración del artículo 139.3 de la LCSP, donde se señala que cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

IV.- No obstante, lo anterior, hay que señalar que la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, tan pronto como ha tenido conocimiento del error cometido, donde señala que su intención no era presentar una segunda oferta, sino subsanar la oferta presentada, y que por algún error técnico se generó una segunda oferta. Además, el licitador señala con toda claridad que en realidad la oferta presentada y válida es la del día 22/05/2020.

Por lo tanto, a juicio del Técnico que suscribe no existen razones para excluir al licitador por vulneración del artículo 139.3 de LCSP

Este mismo sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su resolución 381/2018, donde señala lo siguiente:

“...la finalidad de que no pueda un licitador presentar dos ofertas es evitar situaciones ventajistas contrarias a los principios de igualdad y concurrencia, de modo tal que compita contra sí mismo con diversas posibilidades de resultar adjudicatario...

De lo expuesto en este concreto supuesto no se deduce intención fraudulenta alguna en el licitador, si acaso evitar su exclusión o no valoración por un defecto formal excusable en la paginación. Y tal se deduce de su intento de retirar la primera proposición...

En consecuencia, de todos los anteriores razonamientos, el TARC acuerda estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el Acuerdo de la Mesa de contratación, por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato. En consecuencia, se anula el acuerdo de exclusión de la misma y debiendo retrotraer las actuaciones al acto de apertura de las proposiciones” [sic]

#### Conclusiones

Procede acceder a lo solicitado por el licitador ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS.

No obstante, decidirá la Mesa de Contratación según su buen saber y entender.”

La Mesa de Contratación acordó acceder a lo solicitado por D. Fernando Sánchez Ocaña, en representación del licitador la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS,

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas y admitidas, comprobándose que todas cumplen con lo establecido en los Pliegos de Condiciones aprobados.





Por último, por la Mesa de Contratación se acordó volver a reunirse para la apertura del SOBRE C, de PROPOSICIÓN ECONÓMICA, en el lugar y fecha que en su momento se designen.”

IV.-Con fecha de 12 de junio de 2020, se procedió a la apertura del SOBRE C, DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de las plicas presentadas y admitidas al procedimiento, resultando lo siguiente:

“...PLICA N° 1.- Presentada por D. Fernando Sánchez Ocaña, en nombre y representación de la sociedad SALVANDO PELUDOS, que enterado del procedimiento abierto, tramitado para la adjudicación del contrato de servicios de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados, la retirada, transporte y tratamiento de animales muertos y control de colonias felinas en el ámbito público del municipio de Navalcarnero (Madrid), se compromete a a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el precio de :

AÑO 1		AÑO 2	
Concepto	Importe/Euros	Concepto	Importe/Euros
<i>Medios Humanos</i>		<i>Medios Humanos</i>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	3.086,39 €	<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	3.086,39 €
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	125,98 €	<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	125,98 €
<i>Servicio de veterinaria</i>	12.795,49 €	<i>Servicio de veterinaria</i>	12.795,49 €
<i>Servicio de Albergue</i>	10.623,68 €	<i>Servicio de Albergue</i>	10.623,68 €
<i>Servicio Colonias Felinas</i>	6.571,78 €	<i>Servicio Colonias Felinas</i>	5.476,50 €
<b>TOTAL MEDIOS HUMANOS</b>	<b>33.203,33 €</b>	<b>TOTAL MEDIOS HUMANOS</b>	<b>32.108,03 €</b>
<i>Medios mecánicos (vehículos)</i>		<i>Medios mecánicos (vehículos)</i>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	1.272,42 €	<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	1.272,42 €
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	57,32 €	<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	57,32 €
<i>Servicio de colonias felinas</i>	1.292,88 €	<i>Servicio de colonias felinas</i>	1.045,73 €
<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES</b>	<b>2.622,62 €</b>	<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES</b>	<b>2.375,46 €</b>
<i>Bienes inmuebles y mantenimientos</i>		<i>Bienes inmuebles y mantenimientos</i>	
<i>Servicio de veterinaria</i>	3.297,97 €	<i>Servicio de veterinaria</i>	3.297,97 €
<i>Servicio de Albergue</i>	2.883,81 €	<i>Servicio de Albergue</i>	2.883,81 €
<b>TOTAL BIENES INMUEBLES</b>	<b>6.181,77 €</b>	<b>TOTAL BIENES INMUEBLES</b>	<b>6.181,77 €</b>
<i>Vestuario</i>		<i>Vestuario</i>	
<i>Servicio de recogida y transporte</i>	48,10 €	<i>Servicio de recogida y transporte</i>	48,10 €



<i>animales vivos</i>		<i>animales vivos</i>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	2,17 €	<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	2,17 €
<i>Servicio de veterinaria</i>	216,92 €	<i>Servicio de veterinaria</i>	216,92 €
<i>Servicio de Albergue</i>	216,92 €	<i>Servicio de Albergue</i>	216,92 €
<i>Servicio Colonias Felinas</i>	128,93 €	<i>Servicio Colonias Felinas</i>	107,44 €
<b>TOTAL VESTUARIO</b>	613,03 €	<b>TOTAL VESTUARIO</b>	591,55 €
<i>Materiales captura, material veterinario y alimento</i>		<i>Materiales captura, material veterinario y alimento</i>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	764,38 €	<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	764,38 €
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	491,15 €	<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	491,15 €
<i>Servicio de veterinaria</i>	9.550,00 €	<i>Servicio de veterinaria</i>	9.550,00 €
<i>Servicio de Albergue</i>	7.896,48 €	<i>Servicio de Albergue</i>	7.896,48 €
<i>Servicio de Colonias felinas</i>	3.724,50 €	<i>Servicio de Colonias felinas</i>	3.056,00 €
<i>Total material auxiliar</i>	22.426,51 €	<i>Total material auxiliar</i>	21.758,01 €
<i>Total presupuesto ejecución material</i>	65.047,27 €	<i>Total presupuesto ejecución material</i>	63.014,83 €
<i>Gastos Generales (13%)</i>	8.456,14 €	<i>Gastos Generales (13%)</i>	8.191,92 €
<i>Beneficio Industrial (6%)</i>	3.902,84 €	<i>Beneficio Industrial (6%)</i>	3.780,89 €
<b>TOTAL</b>	77.406,25 €	<b>TOTAL</b>	74.987,64 €
<i>Total presupuesto por ejecución por contrata</i>	77.406,25 €	<i>Total presupuesto por ejecución por contrata</i>	74.987,64 €
<i>IVA (21%)</i>	16.255,31 €	<i>IVA (21%)</i>	15.747,41 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>	93.661,56 €	<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>	90.735,05 €
<b>AÑO 3</b>		<b>AÑO 4</b>	
<i>Concepto</i>	<i>Importe/Euros</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe/Euros</i>
<i>Medios Humanos</i>		<i>Medios Humanos</i>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	3.086,39 €	<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	3.086,39 €
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	125,98 €	<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	125,98 €
<i>Servicio de veterinaria</i>	12.795,49 €	<i>Servicio de veterinaria</i>	12.795,49 €
<i>Servicio de Albergue</i>	10.623,68 €	<i>Servicio de Albergue</i>	10.623,68 €
<i>Servicio Colonias Felinas</i>	4.381,20 €	<i>Servicio Colonias Felinas</i>	3.285,90 €
<b>TOTAL MEDIOS HUMANOS</b>	31.012,73 €	<b>TOTAL MEDIOS HUMANOS</b>	29.917,43 €





<i>Medios mecánicos (vehículos)</i>		<i>Medios mecánicos (vehículos)</i>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	<i>1.272,42 €</i>	<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	<i>1.272,42 €</i>
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	<i>57,32 €</i>	<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	<i>57,32 €</i>
<i>Servicio de colonias felinas</i>	<i>811,24 €</i>	<i>Servicio de colonias felinas</i>	<i>589,43 €</i>
<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES</b>	<b>2.140,98 €</b>	<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES</b>	<b>1.919,16 €</b>
<i>Bienes inmuebles y mantenimientos</i>		<i>Bienes inmuebles y mantenimientos</i>	
<i>Servicio de veterinaria</i>	<i>3.297,97 €</i>	<i>Servicio de veterinaria</i>	<i>3.297,97 €</i>
<i>Servicio de Albergue</i>	<i>2.883,81 €</i>	<i>Servicio de Albergue</i>	<i>2.883,81 €</i>
<b>TOTAL BIENES INMUEBLES</b>	<b>6.181,77 €</b>	<b>TOTAL BIENES INMUEBLES</b>	<b>6.181,77 €</b>
<i>Vestuario</i>		<i>Vestuario</i>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	<i>48,10 €</i>	<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	<i>48,10 €</i>
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	<i>2,17 €</i>	<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	<i>2,17 €</i>
<i>Servicio de veterinaria</i>	<i>216,92 €</i>	<i>Servicio de veterinaria</i>	<i>216,92 €</i>
<i>Servicio de Albergue</i>	<i>216,92 €</i>	<i>Servicio de Albergue</i>	<i>216,92 €</i>
<i>Servicio Colonias Felinas</i>	<i>85,95 €</i>	<i>Servicio Colonias Felinas</i>	<i>64,46 €</i>
<b>TOTAL VESTUARIO</b>	<b>570,06 €</b>	<b>TOTAL VESTUARIO</b>	<b>548,57 €</b>
<i>Materiales captura, material veterinario y alimento</i>		<i>Materiales captura, material veterinario y alimento</i>	
<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	<i>764,38 €</i>	<i>Servicio de recogida y transporte animales vivos</i>	<i>764,38 €</i>
<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	<i>491,15 €</i>	<i>Servicio de recogida y transporte animales muertos</i>	<i>491,15 €</i>
<i>Servicio de veterinaria</i>	<i>9.550,00 €</i>	<i>Servicio de veterinaria</i>	<i>9.550,00 €</i>
<i>Servicio de Albergue</i>	<i>7.896,48 €</i>	<i>Servicio de Albergue</i>	<i>7.896,48 €</i>
<i>Servicio de Colonias felinas</i>	<i>2.292,00 €</i>	<i>Servicio de Colonias felinas</i>	<i>1.814,50 €</i>
<i>Total material auxiliar</i>	<i>20.994,01 €</i>	<i>Total material auxiliar</i>	<i>20.516,51 €</i>
<i>Total presupuesto ejecución material</i>	<i>60.899,56 €</i>	<i>Total presupuesto ejecución material</i>	<i>59.083,45 €</i>
<i>Gastos Generales (13%)</i>	<i>7.916,94 €</i>	<i>Gastos Generales (13%)</i>	<i>7.680,85 €</i>
<i>Beneficio Industrial (6%)</i>	<i>3.653,97 €</i>	<i>Beneficio Industrial (6%)</i>	<i>3.545,01 €</i>
<b>TOTAL</b>	<b>72.470,47 €</b>	<b>TOTAL</b>	<b>70.309,31 €</b>

<i>Total presupuesto por ejecución por contrata</i>	<i>72.470,47 €</i>	<i>Total presupuesto por ejecución por contrata</i>	<i>70.309,31 €</i>
<i>IVA (21%)</i>	<i>15.218,79 €</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>14.764,96 €</i>
<i>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</i>	<i>87.689,27 €</i>	<i>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</i>	<i>85.074,27 €</i>

*El licitador oferta campaña de comunicación y concienciación de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11ª Anexo I del presente Pliego.*

*Igualmente, el licitador con el fin de minimizar los impactos ambientales del transporte generados por los servicios que presta el Ayuntamiento y que incluyan el uso de vehículos, se compromete a utilizar uno de los siguientes vehículos:*

*-Prioridad 3 - Vehículos híbridos no enchufables y vehículos de gas: 5puntos.*

*PLICA Nº 2.- Presentada por D. Ignacio Arias Méndez, en nombre y representación de ESCUELA CANINA NARUB, S.L. , que enterado del procedimiento abierto, tramitado para la adjudicación del contrato de servicios de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados, la retirada, transporte y tratamiento de animales muertos y control de colonias felinas en*





AÑO 1	
Concepto	
<b>Medios Humanos</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	2.617,77 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	106,86 €
Servicio de veterinaria	10.852,72 €
Servicio de Albergue	9.010,66 €
Servicio Colonias Felinas	5.573,97 €
<b>TOTAL MEDIOS HUMANOS</b>	<b>28.161,98 €</b>
<b>Medios mecánicos (vehículos)</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	1.079,23 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	48,62 €
Servicio de colonias felinas	1.096,58 €
<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES</b>	<b>2.224,42 €</b>
<b>Bienes inmuebles y mantenimientos</b>	
Servicio de veterinaria	2.797,23 €
Servicio de Albergue	2.445,96 €
<b>TOTAL BIENES INMUEBLES TOTAL BIENES INMUEBLES</b>	<b>5.243,19 €</b>
<b>Vestuario</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	40,80 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	1,84 €
Servicio de veterinaria	183,98 €
Servicio de Albergue	183,98 €
Servicio Colonias Felinas	109,35 €
<b>TOTAL VESTUARIO</b>	<b>519,96 €</b>
<b>Materiales captura, material veterinario y alimento</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	648,32 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	416,57 €
Servicio de veterinaria	8.100,00 €
Servicio de Albergue	6.697,54 €
Servicio de Colonias felinas	3.159,00 €
Total material auxiliar	19.021,44 €
<b>Total presupuesto ejecución material</b>	<b>55.170,99 €</b>
Gastos Generales (13%)	7.172,23 €
Beneficio Industrial (6%)	3.310,26 €
<b>TOTAL</b>	<b>65.653,47 €</b>
Total presupuesto por ejecución por contrata	65.653,47 €
IVA (21%)	13.787,23 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>	<b>79.440,70 €</b>

AÑO2	
Concepto	z/euros
<b>Medios Humanos</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	2.617,77 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	106,86 €
Servicio de veterinaria	10.852,72 €
Servicio de Albergue	9.010,66 €
Servicio Colonias Felinas	4.693,59 €
<b>TOTAL MEDIOS HUMANOS</b>	<b>27.281,59 €</b>
<b>Medios mecánicos (vehículos)</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	1.079,23 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	48,62 €
Servicio de colonias felinas	886,95 €
<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES</b>	<b>2.014,79 €</b>
<b>Bienes inmuebles y mantenimientos</b>	
Servicio de veterinaria	2.797,23 €
Servicio de Albergue	2.445,96 €
<b>TOTAL BIENES INMUEBLES TOTAL BIENES INMUEBLES</b>	<b>5.243,19 €</b>
<b>Vestuario</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	40,80 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	1,84 €
Servicio de veterinaria	183,98 €
Servicio de Albergue	183,98 €
Servicio Colonias Felinas	91,13 €
<b>TOTAL VESTUARIO</b>	<b>501,73 €</b>
<b>Materiales captura, material veterinario y alimento</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	648,32 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	416,57 €
Servicio de veterinaria	8.100,00 €
Servicio de Albergue	6.697,54 €
Servicio de Colonias felinas	2.592,00 €
Total material auxiliar	18.454,44 €
<b>Total presupuesto ejecución material</b>	<b>53.495,75 €</b>
Gastos Generales (13%)	6.954,45 €
Beneficio Industrial (6%)	3.209,74 €
<b>TOTAL</b>	<b>63.659,94 €</b>
Total presupuesto por ejecución por contrata	63.659,94 €
IVA (21%)	13.368,59 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>	<b>77.028,52 €</b>



el ámbito público del municipio de Navalcarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el precio de :



AÑO 3	
Concepto	
<b>Medios Humanos</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	2.617,77 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	106,86 €
Servicio de veterinaria	10.852,72 €
Servicio de Albergue	9.010,66 €
Servicio Colonias Felinas	3.715,99 €
<b>TOTAL MEDIOS HUMANOS</b>	<b>26.304,00 €</b>
<b>Medios mecánicos (vehículos)</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	1.079,23 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	48,62 €
Servicio de colonias felinas	688,07 €
<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES</b>	<b>1.815,91 €</b>
<b>Bienes inmuebles y mantenimientos</b>	
Servicio de veterinaria	2.797,23 €
Servicio de Albergue	2.445,96 €
<b>TOTAL BIENES INMUEBLES TOTAL BIENES INMUEBLES</b>	<b>5.243,19 €</b>
<b>Vestuario</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	40,80 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	1,84 €
Servicio de veterinaria	183,98 €
Servicio de Albergue	183,98 €
Servicio Colonias Felinas	72,90 €
<b>TOTAL VESTUARIO</b>	<b>483,51 €</b>
<b>Materiales captura, material veterinario y alimento</b>	
Servicio de recogida y transporte animales vivos	648,32 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos	416,57 €
Servicio de veterinaria	8.100,00 €
Servicio de Albergue	6.697,54 €
Servicio de Colonias felinas	1.944,00 €
<b>Total material auxiliar</b>	<b>17.806,44 €</b>
<b>Total presupuesto ejecución material</b>	<b>51.653,04 €</b>
<b>Gastos Generales (13%)</b>	<b>6.714,90 €</b>
<b>Beneficio Industrial (6%)</b>	<b>3.099,18 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>61.467,12 €</b>
<b>Total presupuesto por ejecución por contrata</b>	<b>61.467,12 €</b>
<b>IVA (21%)</b>	<b>12.908,10 €</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>	<b>74.375,22 €</b>

AÑO 4		
Concepto		e/euros
<b>Medios Humanos</b>		
Servicio de recogida y transporte animales vivos		2.617,77 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos		106,86 €
Servicio de veterinaria		10.852,72 €
Servicio de Albergue		9.010,66 €
Servicio Colonias Felinas		2.786,99 €
<b>TOTAL MEDIOS HUMANOS</b>		<b>25.375,00 €</b>
<b>Medios mecánicos (vehículos)</b>		
Servicio de recogida y transporte animales vivos		1.079,23 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos		48,62 €
Servicio de colonias felinas		499,93 €
<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES</b>		<b>1.627,78 €</b>
<b>Bienes inmuebles y mantenimientos</b>		
Servicio de veterinaria		2.797,23 €
Servicio de Albergue		2.445,96 €
<b>TOTAL BIENES INMUEBLES TOTAL BIENES INMUEBLES</b>		<b>5.243,19 €</b>
<b>Vestuario</b>		
Servicio de recogida y transporte animales vivos		40,80 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos		1,84 €
Servicio de veterinaria		183,98 €
Servicio de Albergue		183,98 €
Servicio Colonias Felinas		54,68 €
<b>TOTAL VESTUARIO</b>		<b>465,28 €</b>
<b>Materiales captura, material veterinario y alimento</b>		
Servicio de recogida y transporte animales vivos		648,32 €
Servicio de recogida y transporte animales muertos		416,57 €
Servicio de veterinaria		8.100,00 €
Servicio de Albergue		6.697,54 €
Servicio de Colonias felinas		1.539,00 €
<b>Total material auxiliar</b>		<b>17.401,44 €</b>
<b>Total presupuesto ejecución material</b>		<b>50.112,68 €</b>
<b>Gastos Generales (13%)</b>		<b>6.514,65 €</b>
<b>Beneficio Industrial (6%)</b>		<b>3.006,76 €</b>
<b>TOTAL</b>		<b>59.634,09 €</b>
<b>Total presupuesto por ejecución por contrata</b>		<b>59.634,09 €</b>
<b>IVA (21%)</b>		<b>12.523,16 €</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>		<b>72.157,25 €</b>



*El licitador oferta campaña de comunicación y concienciación de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11ª Anexo I del presente Pliego.*





*Igualmente, el licitador con el fin de minimizar los impactos ambientales del transporte generados por los servicios que presta el Ayuntamiento y que incluyan el uso de vehículos, se compromete a utilizar uno de los siguientes vehículos:*

*Prioridad 5 - Vehículos térmicos de gasóleo: 0 puntos.*

*Declarando los licitadores que conocen y aceptan, en todos sus términos, las condiciones de la convocatoria, así como todos los extremos recogidos en el Pliego de Condiciones.*

*Haciendo constar, igualmente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego para contratar con la Administración Pública.*

*A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que las ofertas pasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si resulta procedente, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, en el lugar y fecha que en su momento se designen....”*

*V.-Con fecha 19 de junio de 2020, se reúne la Mesa de Contratación. En esta sesión acto, y a la vista del informe del Técnico de Contratación del Ayuntamiento, elaborado con fecha de 17 de junio de 2020, del que se da lectura y que literalmente se extrae lo siguiente:*

*“...Por las características del contrato los licitadores deberán acreditar la capacidad suficiente para prestar cada una de las prestaciones que comprenden el objeto. Por ello, el Técnico que suscribe, considera necesario que, para garantizar el buen desarrollo del procedimiento, se debe requerir a los licitadores una serie de documentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP.*

*Este precepto señala lo siguiente:*

*“El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato...”*

*A la vista de la documentación obrante en el expediente, y a la vista del informe del Técnico de Contratación, la Mesa de Contratación acuerda:*

*Primero. -Requerir a ESCUELA CANINA NARUB, S.L, para que en el plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, presente la siguiente documentación:*

- 1- Documentación acreditativa de que en el objeto social de esta empresa se contempla la recogida de animales abandonados o su albergue, y en su caso, Documentación que justifique poder realizar el Servicio de Recogida de Animales Muertos. (empresa autorizada, ...)*
- 2- Documentación acreditativa de experiencia en la gestión de colonias felinas. Así como una breve descripción aclaratoria en donde se refleje las actuaciones realizadas en aquellos lugares donde esté realizando esta gestión de Colonias Felinas.*
- 3- Documentación acreditativa de disponer un local y/o establecimiento, ya sea propio o conveniado, con licencia de funcionamiento para ejercer actividades veterinarias y con personal cualificado, debiendo contar con, al menos, un veterinario responsable.*

*Debiendo acreditar que cuenta con un servicio de urgencias de 24 horas los 365 días del año para atender cualquier emergencia que pudiera acontecer.*



*Igualmente deberá disponer de servicios de especialidades tales como oftalmología, traumatología, animales exóticos u otras recurrentes, a fin de dar cobertura a cualquier contingencia que pudiera surgir.*

*4- Documentación acreditativa de disponer de unas instalaciones adecuadas para la ejecución del contrato y que cuenta con todos los permisos correspondientes por parte de la Comunidad de Madrid, así como otros que pudieren necesitar según la legislación vigente y capacidad para alojar animales agrícolas (caballos, burros, ovejas, cabras).*

*En concreto, y como señala el PPT, la instalación de albergue y centro de acogida deberá contar con un número de boxes o recintos con parte techada, adecuado para que los animales descritos anteriormente, y que tengan espacio suficiente, evitando así las agresiones, contagios, etc., en función del número de animales existentes en el municipio. Deberá contar con un mínimo de 40 boxes para canes, 15 gateras, zona de exóticos, y recinto para animales agrícolas.*

*Segundo. -Requerir a ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, S.L, para que en el plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, presente la siguiente documentación:*

*1- Documentación acreditativa de experiencia en la gestión de colonias felinas. Así como una breve descripción aclaratoria en donde se refleje las actuaciones realizadas en aquellos lugares donde esté realizando esta gestión de Colonias Felinas.*

*2- Documentación acreditativa de disponer un local y/o establecimiento, ya sea propio o conveniado, con licencia de funcionamiento para ejercer actividades veterinarias y con personal cualificado, debiendo contar con, al menos, un veterinario responsable.*

*Debiendo acreditar que cuenta con un servicio de urgencias de 24 horas los 365 días del año para atender cualquier emergencia que pudiera acontecer.*

*Igualmente deberá disponer de servicios de especialidades tales como oftalmología, traumatología, animales exóticos u otras recurrentes, a fin de dar cobertura a cualquier contingencia que pudiera surgir.*

*3- Documentación acreditativa de disponer de unas instalaciones adecuadas para para la ejecución del contrato y que cuenta con todos los permisos correspondientes por parte de la Comunidad de Madrid, así como otros que pudieren necesitar según la legislación vigente y capacidad para alojar animales agrícolas (caballos, burros, ovejas, cabras).*

*En concreto, y como señala el PPT, la instalación de albergue y centro de acogida deberá contar con un número de boxes o recintos con parte techada, adecuado para que los animales descritos anteriormente, y que tengan espacio suficiente, evitando así las agresiones, contagios, etc., en función del número de animales existentes en el municipio. Deberá contar con un mínimo de 40 boxes para canes, 15 gateras, zona de exóticos, y recinto para animales agrícolas.*

*3- Documentación que justifique poder realizar el Servicio de Recogida de Animales Muertos. (empresa autorizada, ...)..." [sic]*

*VI.- Atendidos los requerimientos por los licitadores, se traslada la documentación presentada al Departamento de Salud Pública, para que se emita informe al respecto.*





VII.- Con fecha 3 de julio de 2020, se emiten por el Auxiliar Técnico adscrito al Departamento de Salud Pública, un informe relativo a la documentación presentada por la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, y otro informe relativo a la documentación presentada por ESCUELA CANINA NARUB, S.L. , que textualmente dice:

“Desde la Concejalía de Salud Pública se informa que una vez analizada toda la documentación presentada, en tiempo y forma en este Ayuntamiento, por la ESCUELA CANINA NARUB, quedan debidamente acreditados los REQUERIMIENTOS 1, 3 y 4, sin embargo, el REQUERIMIENTO 2, en el que se solicitaba “Documentación acreditativa de experiencia en la gestión de colonias felinas. Así como una breve descripción aclaratoria en donde se refleje las actuaciones realizadas en aquellos lugares donde esté realizando esta gestión de Colonias Felinas”, NO queda acreditado, ya que no se presenta certificado acreditativo alguno, ni tampoco se adjunta una breve memoria explicativa de las actuaciones, además, la documentación presentada no se ajusta a la realidad, tras solicitar información a diferentes Ayuntamientos implicados. (se adjunta toda la documentación recopilada acerca de la gestión de las colonias felinas en los diferentes Ayuntamientos en un paso aparte dentro del expediente a fin que la Mesa de Contratación pueda valorarlo).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que el Objeto Contrato comprende las siguientes 5 prestaciones básicas:

- Servicio de recogida de animales extraviados o abandonados.
- Servicio de recogida, transporte y tratamiento de animales muertos.
- Servicio de control de colonias felinas.
- Servicios veterinarios de animales recogidos.
- Servicio de albergue y centro de acogida.

Y la ESCUELA CANINA NARUB no ha acreditado la capacidad suficiente para prestar el “Servicio de Control de Colonias Felinas”, el Auxiliar Técnico que suscribe, considera que no queda garantizado el buen desarrollo del contrato con este licitador al no acreditar la solvencia técnica unos de los 5 pilares básicos del Objeto del Contrato.” [sic]

Asimismo se ha emitido informe por el Técnico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 10 de julio de 2020, en relación con la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados. Además de la retirada, transporte, y tratamiento de animales muertos. Y el control de colonias felinas en todo el municipio de Navalcarnero a ESCUELA CANINA NARUB, S.L que literal mente dice:

“...II- Análisis de la documentación presentada por los licitadores de acuerdo a los informes emitido por el Auxiliar Técnico adscrito al Departamento de Salud Pública.

La documentación requerida por la Mesa de Contratación se ampara en lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato”.

-En relación a la documentación presentada por la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, el Auxiliar Técnico adscrito al Departamento de Salud Pública, señala en su informe de fecha 3 de julio lo siguiente:



“Desde la Concejalía de Salud Pública se informa que una vez analizada toda la documentación presentada, en tiempo y forma en este Ayuntamiento, por la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS, quedan debidamente justificados los 4 REQUERIMIENTOS solicitados por la Mesa de Contratación, acreditando la capacidad suficiente para prestar cada una de las actuaciones que comprenden el objeto del contrato” [sic].

-En relación a la documentación presentada por ESCUELA CANINA NARUB, S.L., el Auxiliar Técnico adscrito al Departamento de Salud Pública, señala en su informe de fecha 3 de julio lo siguiente:

“Desde la Concejalía de Salud Pública se informa que una vez analizada toda la documentación presentada, en tiempo y forma en este Ayuntamiento, por la ESCUELA CANINA NARUB, quedan debidamente acreditados los REQUERIMIENTOS 1, 3 y 4, sin embargo, el REQUERIMIENTO 2, en el que se solicitaba “Documentación acreditativa de experiencia en la gestión de colonias felinas. Así como una breve descripción aclaratoria en donde se refleje las actuaciones realizadas en aquellos lugares donde esté realizando esta gestión de Colonias Felinas”, NO queda acreditado, ya que no se presenta certificado acreditativo alguno, ni tampoco se adjunta una breve memoria explicativa de las actuaciones, además, la documentación presentada no se ajusta a la realidad, tras solicitar información a diferentes Ayuntamientos implicados. (se adjunta toda la documentación recopilada acerca de la gestión de las colonias felinas en los diferentes Ayuntamientos en un paso aparte dentro del expediente a fin que la Mesa de Contratación pueda valorarlo).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que el Objeto Contrato comprende las siguientes 5 prestaciones básicas:

- Servicio de recogida de animales extraviados o abandonados.
- Servicio de recogida, transporte y tratamiento de animales muertos.
- Servicio de control de colonias felinas.
- Servicios veterinarios de animales recogidos.
- Servicio de albergue y centro de acogida.

Y la ESCUELA CANINA NARUB no ha acreditado la capacidad suficiente para prestar el “Servicio de Control de Colonias Felinas”, el Auxiliar Técnico que suscribe, considera que no queda garantizado el buen desarrollo del contrato con este licitador al no acreditar la solvencia técnica unos de los 5 pilares básicos del Objeto del Contrato.” [sic]

### III.-Ausencia de acreditación de la solvencia técnica o profesional: efectos

El artículo 65 de la LCSP señala que solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Asimismo, el artículo 74 de la LCSP dispone que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

El órgano de contratación tiene potestad discrecional para exigir a los licitadores que en cualquier momento del procedimiento acrediten la documentación de solvencia exigida en los Pliegos. En efecto, como se ha señalado con anterioridad, el artículo 140.3 de la LCSP legitima para ello al órgano o la mesa de contratación. Este precepto señala lo siguiente:





*“El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato”.*

*El PCAP-Anexos en su cláusula 8.1 b) dispone lo siguiente:*

- *El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años.*
- *Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a los 100.000 euros.*

*- Medio de acreditación:*

- *Certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*
- *A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.*

*Asimismo el artículo 8 del PPT señala expresamente lo siguiente:*

*“El adjudicatario ha de contar con la experiencia y conocimientos suficientes en la gestión de colonias felinas, ya que aparte de saber gestionarlas adecuadamente, deberá de complementar con formación a las cuidadoras de estas colonias”. [sic]*

*El contrato objeto de licitación son los servicios de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados. Además de la retirada, transporte, y tratamiento de animales muertos. Y el control de colonias felinas en todo el municipio de Navalcarnero. Por lo tanto, el contrato comprende cinco prestaciones básicas:*

- *Servicio de recogida de animales extraviados o abandonados.*
- *Servicio de recogida, transporte y tratamiento de animales muertos.*
- *Servicio de control de colonias felinas.*
- *Servicios veterinarios de animales recogidos.*
- *Servicio de albergue y centro de acogida.*

*De acuerdo al informe emitido por el Auxiliar Técnico adscrito al Departamento de Salud Público, “la ESCUELA CANINA NARUB, quedan debidamente acreditados los REQUERIMIENTOS 1, 3 y 4, sin embargo, el REQUERIMIENTO 2, en el que se solicitaba “Documentación acreditativa de experiencia en la gestión de colonias felinas. Así como una breve descripción aclaratoria en donde se refleje las actuaciones realizadas en aquellos lugares donde esté realizando esta gestión de Colonias Felinas”, NO queda acreditado, ya que no se presenta certificado acreditativo alguno, ni tampoco se adjunta una breve memoria explicativa de las actuaciones, además, la documentación presentada no se ajusta a la realidad, tras solicitar información a diferentes Ayuntamientos*

implicados. (se adjunta toda la documentación recopilada acerca de la gestión de las colonias felinas en los diferentes Ayuntamientos en un paso aparte dentro del expediente a fin que la Mesa de Contratación pueda valorarlo).”

Se ha solicitado documentación a los Ayuntamientos de Casarrubios del Monte, Villaviciosa de Odón , además de emitirse informe interno por el Ayuntamiento de Navalcarnero, a efectos de comprobar la veracidad de la documentación aportada por ESCUELA CANINA NARUB, referente a la acreditación de solvencia técnica en lo referente a la experiencia en la gestión del control de colonias felinas.

El artículo 21.7 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, señala expresamente lo siguiente:

*“En aquellas ubicaciones en las que existan colonias de gatos, donde las condiciones del entorno lo permitan, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán la gestión ética de dichas colonias, consistente en la captura y control sanitario de estos animales, su esterilización, marcaje, y suelta en su colonia de origen. Esta gestión se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades de protección animal existentes en la zona.*

*Los ayuntamientos realizarán, además, campañas informativas sobre los beneficios que reportan a la colectividad las colonias de gatos controladas y promoverán, la más amplia colaboración con particulares y entidades para facilitar los cuidados a los animales”.*

*De acuerdo con el precepto indicado, por gestión de colonias felinas se entiende el conjunto de las siguientes actuaciones:*

- Captura y control sanitario de gatos.*
- Esterilización y marcaje.*
- Suelta en su colonia de origen.*

*Además de los aspectos indicados, en el PPT se indica que “al objeto de gestionar colonias controladas de gatos, la empresa adjudicataria se encargará de la recogida, tratamiento, liberación y alimentación de los animales, y posterior mantenimiento de las colonias en colaboración con asociaciones de protección animal designadas por el Ayuntamiento”.*

*Según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, la captura, control, alimentación y suelta de los gatos se realiza por voluntarios, mientras que la esterilización y marcaje es realizada por José Ramón Martí Moreno (Grupo Cívica Veterinaria).*

*Por otra parte, de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón se desprende que en la actualidad no se encuentra implantado el servicio de gestión del control de colonias felinas.*

*Por último, se ha emitido informe interno del Ayuntamiento de Navalcarnero donde se informa lo siguiente:*

*“Desde la Concejalía de Salud Pública informamos a la Mesa de Contratación que en ningún momento la ESCUELA CANINA NARUB ha tenido o tiene contrato alguno en el municipio de Navalcarnero relacionado con la Gestión de las Colonias Felinas e implantación de método CES.*

*Su contrato con este Ayuntamiento se limitaba a la recogida de animales en el término municipal de Navalcarnero, servicio de albergue y manutención, así como tratamientos veterinarios en caso de ser necesario.*

*La Gestión de las Colonias Felinas y la implantación del método CES (captura esterilización- suelta) en el municipio de Navalcarnero dio comienzo el pasado mes de febrero de 2.020, siendo la ASOCIACIÓN SALVANDO PELUDOS la responsable del contrato. Siendo los encargados de instalar las jaulas de captura, llevarlos al veterinario*





*para que les realice todos los tratamientos estipulados (chipado, esterilización, vacunación, desparasitación, ...), organizar y formar a las 12 alimentadoras autorizadas, así como de las tareas de concienciación y mediación vecinal. Igualmente han creado un mapa de la ubicación de las Colonias en el Municipio”. [sic]*

*Cabe recordar que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, tal y como se desprende del artículo 140.4 de la LCSP.*

*A la vista de lo señalado, se concluye que el licitador ESCUELA CANINA NARUB, S.L. no acredita disponer de solvencia profesional en lo relativo a la gestión de colonias felinas.*

*En virtud de cuanto antecede la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15 de julio de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:*

*“Primero.- Excluir del procedimiento de adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados. Además de la retirada, transporte, y tratamiento de animales muertos. Y el control de colonias felinas en todo el municipio de Navalcarnero a ESCUELA CANINA NARUB, S.L.*

*Segundo.- Notificar a ESCUELA CANINA NARUB, S.L. el acuerdo que adopte la Mesa de Contratación....”*

*VIII.-Con fecha 25 de agosto de 2020, se reunió la Mesa de Contratación para adoptar los siguientes acuerdos:*

*“Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente:*

*Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de los servicios de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados, la retirada, transporte y tratamiento de animales muertos y control de colonias felinas en el ámbito público del municipio de Navalcarnero (Madrid) a favor de SALVANDO PELUDOS en los siguientes términos:*

*TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 1: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS, (93.661,56 €), IVA INCLUIDO, de los que 77.406,25 € corresponden a la base imponible y 16.255,31 al IVA.*

*TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 2: NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (90.735,05 €), IVA INCLUIDO, de los que 74.987,64 € corresponden a la base imponible y 15.747,41 al IVA.*

*TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 3: OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS, (87.689,27 €), IVA INCLUIDO, de los que 70.309,31 € corresponden a la base imponible y 14.764,96 al IVA.*

*TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 4: OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS, (85.074,27 €), IVA INCLUIDO, de los que 72.470,47 € corresponden a la base imponible y 15.218,79 al IVA.*

*El licitador oferta campaña de comunicación y concienciación de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11ª Anexo I del presente Pliego.*



*Igualmente, el licitador con el fin de minimizar los impactos ambientales del transporte generados por los servicios que presta el Ayuntamiento y que incluyan el uso de vehículos, se compromete a utilizar uno de los siguientes vehículos:*

*-Prioridad 3 - Vehículos híbridos no enchufables y vehículos de gas: 5 puntos.*

*Tercero. - Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.*

*Cuarto. - Dar traslado de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación a la Concejalía de Sanidad y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

*Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”. [sic]*

*IX.- Con fecha 20 de agosto de 2020, el licitador NARUB ESCUELA CANINA, S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación de fecha 15 de julio de 2020.*

*X.-Con fecha 17 de septiembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid dicta la resolución 252/2020, por la que acuerda desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ESCUELA CANINA NARUB, S.L.*

*XI.- Con fecha 23 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:*

*PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de acuerdo a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 25 de agosto de 2020:*

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	Salvando Peludos	90,00

*SEGUNDO.- Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación de los servicios de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados. Además de la retirada, transporte, y tratamiento de animales muertos. Y el control de colonias felinas en todo el municipio de Navalcarnero., a favor de SALVANDO PELUDOS en los siguientes términos:*

*TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 1: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS, (93.661,56 €), IVA INCLUIDO, de los que 77.406,25 € corresponden a la base imponible y 16.255,31 al IVA.*

*TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 2: NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (90.735,05 €), IVA INCLUIDO, de los que 74.987,64 € corresponden a la base imponible y 15.747,41 al IVA.*

*TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 3: OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS, (87.689,27 €), IVA INCLUIDO, de los que 70.309,31 € corresponden a la base imponible y 14.764,96 al IVA.*

*TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 4: OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS, (85.074,27 €), IVA INCLUIDO, de los que 72.470,47 € corresponden a la base imponible y 15.218,79 al IVA.*





*El licitador oferta campaña de comunicación y concienciación de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11ª Anexo I del presente Pliego.*

*Igualmente, el licitador con el fin de minimizar los impactos ambientales del transporte generados por los servicios que presta el Ayuntamiento y que incluyan el uso de vehículos, se compromete a utilizar uno de los siguientes vehículos:*

*-Prioridad 3 - Vehículos híbridos no enchufables y vehículos de gas:*

*TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.*

*CUARTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA (7.619,69 €).*

*QUINTO. - Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.*

*SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos a la Concejalía de Salud Pública y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

*SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos” [sic]*

*XII.- Con fecha 19 de octubre de 2020, el licitador propuesto para la adjudicación atiende al requerimiento formulado en tiempo y forma.*

*XIII.- Con fecha 4 de noviembre de 2020, se emite informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, relativo a la documentación presentada por el licitador propuesto para la adjudicación donde señala lo siguiente:*

*“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera SALVANDO PELUDOS, ha aportado toda la documentación requerida en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas” [SIC]*

#### *Fundamentos de Derecho*

*I.-Normativa aplicable.*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*



## *II. Requerimiento de la documentación y adjudicación.*

*Una vez examinada la documentación administrativa requerida mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de abril de 2020, cabe señalar lo siguiente:*

*La documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario es correcta y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Además, se comprueba que el licitador propuesto como adjudicatario cumple con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, ha constituido la garantía definitiva requerida.*

*Además, obra en el expediente carta de pago con nº de operación 320200003015, por importe de 7.619,69 euros, en concepto de garantía definitiva.*

*Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP, procede adjudicar el contrato que tiene por objeto los servicios de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados. Además de la retirada, transporte, y tratamiento de animales muertos. Y el control de colonias felinas en todo el municipio de Navalcarnero, a favor de SALVANDO PELUDOS, en los siguientes términos:*

*-TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 1: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS, (93.661,56 €), IVA INCLUIDO, de los que 77.406,25 € corresponden a la base imponible y 16.255,31 al IVA.*

*-TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 2: NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (90.735,05 €), IVA INCLUIDO, de los que 74.987,64 € corresponden a la base imponible y 15.747,41 al IVA.*

*-TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 3: OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS, (87.689,27 €), IVA INCLUIDO, de los que 70.309,31 € corresponden a la base imponible y 14.764,96 al IVA.*

*-TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 4: OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS, (85.074,27 €), IVA INCLUIDO, de los que 72.470,47 € corresponden a la base imponible y 15.218,79 al IVA.*

*El licitador oferta campaña de comunicación y concienciación de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11ª Anexo I del presente Pliego.*

*Igualmente, el licitador con el fin de minimizar los impactos ambientales del transporte generados por los servicios que presta el Ayuntamiento y que incluyan el uso de vehículos, se compromete a utilizar uno de los siguientes vehículos:*

*-Prioridad 3 - Vehículos híbridos no enchufables y vehículos de gas:*

## *III. Formalización del contrato*

*En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo*





máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.  
.”

Según el PCAP el valor estimado del contrato supera los 100.000,00 euros (IVA excluido), por lo tanto, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 44. 1ª) de la LCSP.

En todo caso, la formalización del contrato con el adjudicatario, deberá efectuarse una vez que hayan transcurrido quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

#### IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

#### V.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio”.[sic]



En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato que tiene por objeto los servicios de recogida, transporte, custodia y tratamiento de animales abandonados o extraviados. Además de la retirada, transporte, y tratamiento de animales muertos. Y el control de colonias felinas en todo el municipio de Navalcarnero, a favor de SALVANDO PELUDOS, en los siguientes términos:

-TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 1: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS, (93.661,56 €), IVA INCLUIDO, de los que 77.406,25 € corresponden a la base imponible y 16.255,31 al IVA.

-TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 2: NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (90.735,05 €), IVA INCLUIDO, de los que 74.987,64 € corresponden a la base imponible y 15.747,41 al IVA.

-TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 3: OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS, (87.689,27 €), IVA INCLUIDO, de los que 70.309,31 € corresponden a la base imponible y 14.764,96 al IVA.

-TOTAL, PRESUPUESTO ANUAL AÑO 4: OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS, (85.074,27 €), IVA INCLUIDO, de los que 72.470,47 € corresponden a la base imponible y 15.218,79 al IVA.

El licitador oferta campaña de comunicación y concienciación de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11ª Anexo I del presente Pliego.

Igualmente, el licitador con el fin de minimizar los impactos ambientales del transporte generados por los servicios que presta el Ayuntamiento y que incluyan el uso de vehículos, se compromete a utilizar uno de los siguientes vehículos:

-Prioridad 3 - Vehículos híbridos no enchufables y vehículos de gas:

**SEGUNDO.-** Designar responsable del contrato a D. Óscar J. Rodríguez San Segundo, Técnico Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a los licitadores por medio electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**CUARTO.-** Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**QUINTO.-** Remitir la presente resolución al Diario Oficial de la Unión Europea.

**SEXTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

**SEPTIMO.-** Requerir al adjudicatario para que una vez transcurridos 15 días hábiles, desde la notificación de la presente resolución a los licitadores, se proceda a la formalización del contrato administrativo.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

29º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

